

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TESIS DE GRADO

TESIS PRESENTADA PARA OPTAR EL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN
DERECHO

“BASES JURÍDICAS PARA LA INCLUSIÓN DEL TIPO PENAL DE
PORNOVENGANZA EN EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO, TRATAMIENTO
Y PRESENTACIÓN DE LA EVIDENCIAS DIGITAL”

POSTULANTE : SHARON MICHELLE FLORES MENDOZA

TUTOR : Dr. OMAR MOSTAJO BARRIOS

LA PAZ – BOLIVIA
2021

DEDICATORIA:

A toda mi familia, a mi madre Dra. Jael Flores Mendoza, a mi hijito Liam Ignacio, a mi compañero de vida Dr. Carlos Quisbert, a mi abuelita Ana María Mendoza Luna, a mi hermanita Valentina, a mi primo Kevin Meneses y a mi padre Dr. Carlos Flores Aloras (Q.D.D.G.) que me dedicaron todo el tiempo y esfuerzo para que con su apoyo culmine mis estudios satisfactoriamente.

AGRADECIMIENTO:

A mi tutor Dr. Jorge Mostajo Barrios por su paciencia y sus ganas de enseñar a las nuevas generaciones de abogados para que sigamos el camino de la justicia y la rectitud.

A las autoridades a las que recurrí para que con su colaboración pueda realizar un mejor análisis y desarrollo de la presente tesis de grado.

RESUMEN.

El presente trabajo de investigación llevada a cabo centra su atención en la porno venganza considerada la protección que posee la víctima de esta conducta, vulneratorio sobre las imágenes sexualmente gráficas de personas, consensualmente entregadas a un compañero íntimo que luego las distribuye sin consentimiento. Se realizará un acercamiento al objeto de estudio desde la perspectiva de los derechos humanos, en donde la pornografía de venganza puede considerarse, por una parte, una vulneración del derecho a la privacidad en el entendido de ser la vida sexual parte de la esfera íntima de las personas. Y por otra, como una conducta de violencia de género en razón de que estadísticamente la gran mayoría de las víctimas son mujeres. Dadas estas circunstancias, existe una tendencia en el derecho comprado a sancionar penalmente la conducta con el objetivo de desincentivarla, sin perjuicio de ello el presente trabajo de investigación busca indagar en la protección jurídica integral de las víctimas y centrará sus esfuerzos no sólo en la sanción penal ofrecida por nuestro ordenamiento jurídico, observando además la discusión sobre la porno venganza en EEUU, nación que presenta el mayor desarrollo dogmático en el tema, en torno a sus herramientas jurídicas aplicables. (Alto Comisionado para los Derechos Humanos , 2019, págs. 1-3)

Sin duda la protección jurídica de las víctimas de pornografía venganza en Bolivia bajo los cañones aplicados en países de la región nos servirán de bases para regular este vacío legal y a sus expectativas legítimas, esto es, la bajada del material íntimo de las redes, la sanción penal al victimario y la reparación pecuniaria por los daños sufridos; además de los problemas que enfrentan las legislaciones investigadas y por los tanto los desafíos del derecho en los casos de pornografía venganza y otras conductas asociadas al uso de nuevas tecnologías.

Contenido

TESIS DE GRADO.....	1
1. ENUNCIANDO DEL TEMA	1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
3. PROBLEMATIZACIÓN	2
4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
4.1. Delimitación Temática.....	3
4.2. Delimitación Temporal.....	3
4.3. Delimitación Espacial	3
5. FUNDAMENTO E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	4
6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
6.1. Objetivo General	6
6.2. Objetivos Específicos.....	6
7. HIPÓTESIS.....	7
7.1. Variable Independiente.....	7
7.2. Variable Dependiente	7
8. METODOLOGÍA.....	7
8.1. Tipo de Investigación.....	7
8.2. Métodos	8
8.3. Técnicas.....	11
8.4. Instrumentos	12
8.5. Tipo de Investigación.....	13
1.1. ANTECEDENTES GENERALES	17
1.2. ANÁLISIS TEÓRICO, CONCEPTUALES Y SOCIALES DE LA PORNO VENGANZA.....	18
1.2.1. LA PORNO VENGANZA Y SUS ANTECEDENTES	19
1.2.1.1. Terminología y definiciones de porno venganza.	19
1.2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA PORNO VENGANZA	23
1.2.3. EFECTOS DE LA PORNO VENGANZA EL DERECHO A LA IMAGEN	23
2.1. PERSPECTIVA PENALES EN EL DELITO DE PORNO VENGANZA.....	29
2.2. RESPONSABILIDAD PENAL DEL DELITO DE PORNO VENGANZA.....	31
2.2.1. Participación bajo las circunstancias y grados de responsabilidad en la porno venganza	35

2.3.	CONDUCTAS RELACIONADAS A LA PORNO DE VENGANZA	38
2.3.1.	El Sexting y la porno de venganza	39
2.3.2.	El acoso sexual cibernético y la porno venganza	40
2.4.	LOS TICS EN LA VIDA DIARIA PRODUCTO DE CRIMINES VIRTUALES, DIFUNDIENDO, COMPARTIENDO, TRASMITIENDO, INTERCAMBIANDO, PUBLICANDO, EN DETRIMENTO EN SU IMAGEN, MORAL O COMO REPRESARÍA POR UNA DECISIÓN O UN ACTO EJECUTADO.	41
2.4.1.	Detrimento en su imagen, moral o como represaría por una decisión o un acto ejecutado	43
2.4.2.	Regulación del derecho a la propia imagen	45
2.4.3.	La cuestión de la ilicitud de la mera captación o reproducción de la imagen.	48
2.4.4.	La acción de responsabilidad por el daño moral.....	49
2.4.5.	La acción de responsabilidad por el daño moral.....	51
3.1.	EFFECTOS PSICOSOCIALES DE LA PORNO VENGANZA	54
3.1.1.	La porno venganza como una forma de violencia basada en el género	54
3.1.2.	La porno venganza como una forma de violencia sexual	56
3.1.3.	Consecuencias psicosociales de la porno venganza.....	58
3.2.	BIENES JURÍDICOS LESIONADOS CON LA PORNOGRAFÍA DE VENGANZA.....	60
3.3.	Maneras de prevenir la porno venganza	66
3.4.	¿Qué es recomendable hacer si eres víctima de porno venganza?	68
3.5.	Cómo detener la porno venganza	70
4.1.	NORMATIVIDAD PENAL BOLIVIANA.....	72
4.1.1.	Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia	72
4.1.2.	Código Penal de Bolivia Ley Nº 1768 (Gaceta Oficial del Estado Plurinacionla de Bolivia).....	75
4.1.3.	Código de Procedimiento Penal (Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia , págs. 44-45) 77	
4.1.4.	Ley de Ejecución de penas y supervisión (Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia , 2018) 79	
4.1.5.	Ley de protección a víctimas de delitos contra la libertad sexual. Ley No. 203, de 29 de octubre de 1999. 79	

Este campo de acción de la justicia es uno de los más susceptibles en cuanto al resguardo que debe tener de las víctimas, razón por la cual, es necesario incorporar nuevos elementos para proteger a las víctimas.
..... 80

En el caso de porno venganza lo primero que se debe hacer es contactar con la policía, como hemos mencionado previamente. Decidir tomar acciones legales puede ser increíblemente duro y un proceso

<i>doloroso. Por eso, siempre intenta asegurarte de tener personas cercanas a ti que te apoyen y ayuden cuando sea necesario.</i>	80
4.2. NORMATIVA INTERNACIONAL	80
4.3. Normatividad comparada	82
4.1. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	87
4.2. CRITERIO DE LOS JURISTAS EN EL AMBITO PENAL.....	92
4.2.1. Universo estadístico	92
4.2.2. Grado de conocimiento sobre la inclusión al código penal sobre el tipo penal de la porno venganza en la legislación penal boliviana.....	94
4.2.3. Necesidad urgente de modificar el código penal para porno venganza en el código penal boliviano, para evitar la vulneración del derecho a la imagen de la víctima y establecerá una sanción al extorsionador, acorde a la realidad nacional y la vivencia contemporánea.....	96
Necesidad urgente de modificar el código penal para porno venganza en el código penal boliviano, para evitar la vulneración del derecho a la imagen de la víctima	96
Necesidad urgente de modificar el código penal para porno venganza en el código penal boliviano, para evitar la vulneración del derecho a la imagen de la víctima y establecerá una sanción al extorsionador, acorde a la realidad nacional y la vivencia contemporánea	97
4.2.4. ¿CUÁLES SERÍAN DESDE SU PUNTO DE VISTA LOS EFECTOS POSITIVOS DE LA INCORPORACIÓN DELITO DE LA PORNO VENGANZA COMO TIPO PENAL EN EL ACTUAL CÓDIGO PENAL DE BOLIVIA?	98
Incorporación delito de la porno venganza como tipo penal en el actual código penal de Bolivia.....	98
4.2.5. ¿CONSIDERA USTED, QUE EN TIEMPOS DE PANDEMIA SE INCREMENTARON ESTE TIPO DE DELITOS DENOMINADOS PORNO VENGANZA?	101
USTED, QUE EN TIEMPOS DE PANDEMIA SE INCREMENTARON ESTE TIPO DE DELITOS DENOMINADOS PORNO VENGANZA	101
4.3. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.....	104
5.1. INTRODUCCIÓN.....	107
5.2. ANTEPROYECTO DEL ART. 313 QUINTER PORNO VENGANZA EN EL CÓDIGO PENAL EN PERSPECTIVA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y EL DERECHO A LA IMAGEN EN BOLIVIA.	111
5.2.1. Diseño de ley	111
6.1. CONCLUSIONES	113
6.2. RECOMENDACIONES	115
Bibliografía	117
ANEXOS	131

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIANDO DEL TEMA

“BASES JURIDICAS PARA LA INCLUSIÓN DEL TIPO PENAL DE PORNOVENGANZA EN EL CODIGO PENAL BOLIVIANO, TRATAMIENTO Y PRESENTACION DE LA EVIDENCIAS DIGITAL”

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La pornografía de venganza es una conducta que nace de la cultura digital actual, de una sociedad con nuevas tendencias en sexualidad complementada a las tradicionales formas de violencia de género, violencia sexual y a la concepción primitiva de posesión del hombre sobre la mujer, además de la concepción anacrónica de la mujer como una cosa, un producto, o bien sexual, pero con fines peyorativos, lesivos a la imagen del ser.

Con este desarrollo, no solo vienen conductas positivas sino también nacen conductas que han mutado desde la sexualidad del ser humano y su cercanía con la pornografía, conductas que se han identificado como el Sexting, la sextorsión, el grooming, el cibersexo el acoso sexual cibernético, la pornografía de venganza, entre otras conductas lesivas a bienes jurídicos aun no protegidos en nuestra legislación penal, sin embargo, la virtualidad plantea un nuevo reto para regular estas conducta carentes de tipificación y que hoy en día hacen tanto mal a la humanidad como a las personas, ya que estos hechos no solo afectan a la persona como tal sino también a la familia y por ende a toda la sociedad, ya que es una víctima indirecta de estas conductas típicas antijurídicas y culpables penalmente punibles y moralmente reprochables.

La libertad sexual en Bolivia, ha sido definida como bien jurídico tutelado, protegida en el titulo XI, capítulos I, II, III y IV del código penal. Se protege la libertad, integridad y formación sexual, pues no sólo abarca la libertad sexual de

los capaces, sino también la formación sexual de los incapaces relativos como lo son, los menores de 14 años. (CENTELLAS Tarquino Carmen Braulio , 2002, pág. 161)

La pornografía en menores de edad es severamente castigada, sin embargo, en mayores de edad es totalmente libre, no es penalizada, ni restringida, los mayores de edad son autónomos de practicarla según su voluntad, a pesar de ello, con el uso de las nuevas tecnologías la pornografía no es solamente ejercida por personas dedicadas a ese negocio, cualquier persona con internet y una buena cámara puede ingresar fácilmente en este mundo sexual.

Ahora la información fluye libremente por redes infinitas de comunicación, no solamente se puede difundir una imagen o un video de una persona, también se puede suplantar una cara, un cuerpo, una pose o una relación. De esta manera la información personal en nuestros días toma una nueva connotación y requiere mayores herramientas de protección. Mientras la pornografía de venganza siga siendo un fantasma en nuestras estadísticas delictivas y criminológicas, no habrá tampoco políticas públicas, ni recursos tendientes a prevenir la ejecución de ello, se pretende entender este fenómeno desde la criminología y la victimología con el fin de llegar a establecer medidas de cambio social

3. PROBLEMATIZACIÓN

Los aspectos anteriormente señalados, permiten formular el problema de investigación de la siguiente manera:

¿Será que con la inclusión del tipo penal de porno venganza en el código penal boliviano, se evitara la vulneración del derecho a la imagen de la víctima y sanción al extorsionador, todo esto bajo sistema de tratamiento y presentación de la evidencias digital en estos casos en particular?

4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Delimitación Temática

El tema de investigación tiene como campo específico el Derecho Penal y Procesal Penal y Ejecución de Penas, el tema genérico es estudio de las circunstancias agravantes y atenuantes, el tema específico es **“BASES JURIDICAS PARA LA INCLUSIÓN DEL TIPO PENAL DE PORNOVENGANZA EN EL CODIGO PENAL BOLIVIANO, TRATAMIENTO Y PRESENTACION DE LA EVIDENCIAS DIGITAL”**, y cuáles son las áreas de aplicabilidad que trataran de congeniar criterios, y así como desentrañar la problemática en cuestión, donde estudiaron los objetivos específicos.

4.2. Delimitación Temporal

El estudio ha definido un período de análisis entre los años 2017 hasta el 2019, Circunscrita a los tribunales y fiscalía de la ciudad de La Paz, como ámbito experimental de la implementación de la inclusión del tipo penal de porno venganza en el código penal boliviano, tratamiento y presentación de la evidencias digital, lo que permitirá normar y regular el manejo de los derechos fundamentales bajo un sistema de seguridad jurídica.

4.3. Delimitación Espacial

La investigación está delimitada desde las inicios del sistema de justicia electrónica el 2017 y el proceso de la pandemia Covid-19, que marco un cambio en el proceso de justicia y la mayor comisión de hechos en porno venganza, lo que genera la presente propuesta de investigación.

5. FUNDAMENTO E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Sin duda en estos últimos tiempos el boom de la tecnología marco un antes y después de la vida cotidiana de las personas, más la llegada del Covid-19 a nuestro país desencadeno una reingeniería social para saber sobrellevar la pandemia, potencializando los recursos tecnológicos, para adecuarlos a nuestro diario vivir, tanto en proceso de enseñanza aprendizaje como en proceso judiciales lo que nos compete en pleno a nosotros como futuros abogados.

La Justicia digital, hoy en día marca una revolución y adaptación de los abogados y autoridades judiciales para continuar con la labor judicial este paradigma marca la revolución en el sistema de justicia e impulsa que todo sea desburocratizado.

Ya ingresando al problema de la investigación como tal, sin duda con la tecnología digital y la implementación en los celulares con la tecnología androide que es una inteligencia artificial que va creciendo y evolucionado cuantitativamente, y hace que la sociedad adopte los recursos tecnológicos destinados a mejorar la comunicación, la forma de compartir, acercarnos a personas distantes físicamente, encontrar pareja, ganar conocimiento y un sin número de cosas más.

Las TIC (tecnologías de la información y la comunicación) nos han llevados a explorar campos nuevos y a entender nuevas situaciones como la globalización, sin embargo, detrás de los grandes beneficios también existen grandes riesgos, así como evoluciona exponencialmente la tecnología, evolucionan las conductas humanas, las cuales no en todos los casos, son conductas positivas. (LASSO Jhonson Lautaro , 2017, págs. 132-138)

La ubicuidad de las TIC y las redes sociales han aumentado exponencialmente en los últimos años; es de conocimiento público el auge que han tenido aplicaciones como Facebook, Twitter, Instagram, Google, Tik Tok, entre otros que han pretendido crear canales de comunicación e información entre las personas más lejanas y hasta los que ya no se veían. Familias,

comunidades, organizaciones se han visto beneficiadas con las App's más innovadores de este siglo XXI.

Se habla de la era de la información, de la conexión, de la globalización, de la nueva cultura, pero tantos beneficios vienen acompañados de cosas a simple vista imperceptibles, como, cambios de cultura, nuevas formas de violencia, nuevas tendencias sexuales, impulso de enfermedades mentales entre otras cosas, es un precio que estamos pagando sin darnos cuenta, nos estamos convirtiendo en una sociedad superflua, virtual y cada vez más vulnerable.

“El dilema de las redes sociales” es una película de docuficción estrenada en el presente año por Netflix escrita por Jeff Orlowsky, Davis Coombe y Vick Curtis, en el documental desarrollan el trasfondo de la nueva droga creada a partir de la tecnología. Describen la tecnología como la nueva droga del siglo XXI, basados en que la IA (inteligencia artificial) que maneja las redes está generando cambios en la programación neurolingüística de las personas, en mayor medida en los jóvenes que iniciaron en esta cultura de la virtualidad, volviéndonos cada día somos más dependientes a los sistemas tecnológicos. (ÁLVAREZ Valenzuela Daniel, 2018, págs. 165-171)

Dicha adición ha llevado a las personas a darle una mayor connotación a las redes sociales y al material virtual. Lo que provoco enfermedades mentales como la ansiedad, la depresión y hasta el suicidio han aumentado a medida como se han desarrollado las redes sociales, nos hemos convertido en un producto del sistema virtual (Orlowski, 2020).

Esta es la realidad mental de nuestra sociedad de cara al 2020, nos encontramos ante una sociedad debilitada por el cambio de patrones de conducta, por la irradiación constante de material visual electrónico y comercial que te indica modelos y patrones a seguir, ahora bien, detrás de todo este andamiaje electrónico se encuentra otra realidad, el comercio sexual y las diversas formas de violencia de géneros cibernética, donde hombres y mujeres se han vuelto el producto a consumir.

Es así como llegamos a la tendencia sexual del Sexting, puerta de acceso a conductas como la porno venganza y el grooming. Si una simple App con contenido social, causa en un individuo, llámese hombre o mujer, trastornos mentales (depresión, ansiedad, ideación de suicidio, suicidio) por falta de aceptación dentro de su red social, o por cyberbullying, o por ciberacoso, o simplemente no encajar dentro del estándar, sumado a la ideación suicida que ello provoca, lo que desencadenaría en una mujer u hombre que fuera sometido al escarnio público por causa o con ocasión de un consentimiento previo,

Lo que implica a generar a sanción penal al victimario y la reparación pecuniaria por los daños sufridos y por los tanto los desafíos del derecho en los casos de pornografía venganza y otras conductas asociadas al uso de nuevas tecnologías.

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN

6.1. Objetivo General

- Analizar la inclusión del tipo penal de porno venganza en el código penal boliviano, para tipificar la porno venganza, en resguardo de la vulneración del derecho a la imagen de la víctima y sanción al extorsionador, todo esto bajo sistema de tratamiento y presentación de la evidencias digital en estos casos en particular.

6.2. Objetivos Específicos

- Analizar los fundamentos teóricos, conceptuales y sociales de la porno venganza, sus consecuencias en las victimas frente al atentado contra su dignidad y su moral de la víctima de este delito sexual cibernéticos
- Analizar las conductas constitutivas de porno de venganza y donde sin el consentimiento del titular se difunda, comparta, trasmita, intercambie, publique, entre otras, con el fin de causar detrimento en su imagen, moral o como represaría por una decisión o un acto ejecutado.

- Establecer el daño que produce la porno de venganza en algunos bienes jurídicos y la necesidad de prevención de los derechos fundamentales de la persona.
- Proponer la implementación del Art. 313 quinter Porno Venganza en el código penal en perspectiva de la protección de los derechos sexuales y el derecho a la imagen en Bolivia.

7. HIPÓTESIS

La inclusión del tipo penal de porno venganza en el código penal boliviano, evitará la vulneración del derecho a la imagen de la víctima y establecerá una sanción al extorsionador, mediante un novedoso tratamiento y presentación de la evidencias digital en delitos sexuales cibernéticos

7.1. Variable Independiente

La inclusión del tipo penal de porno venganza en el código penal boliviano

7.2. Variable Dependiente

La vulneración del derecho a la imagen de la víctima y establecerá una sanción al extorsionador, mediante un novedoso tratamiento y presentación de la evidencias digital en delitos sexuales cibernéticos.

8. METODOLOGÍA

8.1. Tipo de Investigación

La presente tesis se enmarca en los siguientes tipos de investigación:

Descriptiva.- Es utilizada para analizar cómo es, cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes, los cuales deben ser medidos con la mayor

precisión posible; para el análisis de los fenómenos es necesario realizar un recuerdo o medición para obtener una cantidad numeral. (Villar, de la Torre Ernesto – de la Anda Navarro Ramiro, 1981, pág. 123)

Exploratoria.- La que tiene por objeto esencial familiarizar con un tópico desconocido, poco estudiado o novedoso, esta investigación sirve para desarrollar un método a estudiar y utilizar en un estudio más profundo. (Del Cid Pérez, Méndez, & Sandoval, 2007, pág. 165)

Deductivo.- El método deductivo tiene la característica de establecer principios y teorías generales que permiten conocer un fenómeno particular, en ese sentido, éste método en la presente investigación nos permitirá considerar la problemática funcional del Sistema de prestación de Servicio a la Comunidad como alternativa de la pena (Cabanellas de Torres, Guillermo, 2000, pág. 56)

Dentro del trabajo este método de investigación nos servirá para establecer sustentos de información que serán traducidos en problemáticas y posibles diseños de solución a los problemas que trae el presente tema de investigación como los proyectar actualización y modificación de la aplicación de las penas, en los Arts. 38,39, 40 y 40 bis del código penal, respecto a las nuevas circunstancias, agravantes y atenuantes en la aplicación de las penas adecuadas a tiempos modernas en nuestro Sistema Penal Boliviano por una seguridad jurídica y la estabilidad social en forma permanente, en pro del bien común de nuestra sociedad.

8.2. Métodos

Existen varios métodos operacionales para llegar a la comprobación de la hipótesis y de esta manera los que serán utilizados en la presente tesis son:

- **MÈTODO DEDUCTIVO.-** El método deductivo tiene la característica de establecer principios y teorías generales que permiten conocer un fenómeno particular, en ese sentido, éste método en la presente investigación nos permitirá considerar la problemática sobre la víctima del delito sexual cibernético como es la porno venganza y se proyectara una tipificación acorde al daño (Bunge, 2002, pág. 25)
- **MÈTODO ANALÌTICO SINTÈTICO.-** Este método se utilizó para hacer un análisis para encontrar el sentido y alcance de lo que significa el problema planteado de una manera sintetizada, a través de un profundo análisis al problema planteado. (Caballero Medina, 2014, pág. 315)

En cuanto a los métodos específicos se aplicaron los siguientes

➤ **MÈTODO JURÍDICO**

Suma de procedimientos lógicos de del investigaciones y causas los fines del Derecho. Que a su vez utiliza distintos tipos de métodos de acuerdo a la variedad de relaciones que se plantean, por ser el derecho una ciencia eminentemente práctica. (Hernandez Mendoza, 2018, pág. 345)

“Este método consistente en la suma de procedimientos lógicos de investigaciones y causas los fines del Derecho. Que a su vez utiliza distintos tipos de métodos de acuerdo a la variedad de relaciones e hipótesis que se plantean, por ser el derecho una ciencia eminentemente práctica.

Analítico- Comparativo.- Por otra parte, en la investigación se utilizó el método analítico-comparativo, tomando en cuenta que se manejó la comparación de la legislación nacional con la legislación extranjera, para

obtener un respaldo en el tema. (Hernández Sampieri, Fernández, & Baptista, Metodología de la Investigación, 2014, pág. 158).

➤ **DISEÑO**

La investigación es de tipo transversal no experimental debido a que a partir de la descripción de la problemática se dota de una solución, sin someter dicha solución a ninguna prueba de experimentación. Se trabajó bajo la modalidad de investigación documental-bibliográfica (IBÁÑEZ, 2002), ya que durante la investigación se hizo necesaria la revisión de documentos y bibliografías relacionadas con el tema objeto de estudio, particularmente la documentación pertinente disponible en la institución, así como las teorías y modelos sobre gestión de recursos humanos, específicamente en lo que atañe a la evaluación y gestión de desempeño (Hernández Sampieri, Baptista Lucio, & Fernández, Metodología de la investigación, 2014, pág. 268).

➤ **ENFOQUE**

El enfoque cuantitativo consiste en la recolección y análisis de datos para constatar preguntas de investigación y probar la hipótesis establecida previamente, y confía en la medición numérica, el conteo y el uso estadístico para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población.

El tema de investigación se relaciona al enfoque cuantitativo que se mide numérica y objetivamente, el cual se realiza a través de la encuesta y el enfoque cualitativo que busca comprender el fenómeno de la investigación en su ambiente natural, de manera que se puede adquirir el conocimiento cierto y objetivo y así sustentar la igualdad jurídica relacionada, con analizar permita normar y la competencia de la víctima de porno venganza para garantizar su seguridad jurídica (Hernandez Mendoza, 2018, pág. 235)

➤ TIPO DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación es descriptiva- Propositiva, porque se cuestiona una ley o institución jurídica vigente para, luego de evaluar sus fallas, proponer cambios o reformas legislativas en concreto. (Hernandez Mendoza, 2018, pág. 378)

Es de tipo descriptiva con diseño de campo bibliográfico-documental, porque detalla la situación acerca del estado actual del problema de desempeño de personal, describe sus particularidades y características, sus limitaciones y sus puntos críticos, describiendo y evaluando sus particularidades.

La investigación es de tipo propositiva por cuanto se fundamenta en una necesidad o vacío dentro de la institución, una vez que se tome la información descrita, se realizará una propuesta de sistema de evaluación del desempeño para superar la problemática actual y las deficiencias encontradas. Al identificar los problemas, investigarlos, profundizarlos y dar una solución dentro de un contexto específico.

El investigador jurídico tiene la posibilidad de cuestionar la Constitución, las leyes vigentes o algunos artículos de la misma sin ninguna restricción ni temor alguno, pero no sólo se limitará a ello, propondrá a continuación, cambios o refirmas legislativas, inspirándose en la realidad social (RAMOS, 2004).

8.3. Técnicas

La técnica empleada en el presente trabajo, se ha centrado en el ámbito de la recolección de datos bibliográficos, realización de fichas de investigación basada en corrientes y escuelas de pensamiento en el ámbito de las ciencias del Derecho Comparado, del Derecho Penal y Procesal penal, la criminología, y la historia del Derecho Extranjero. Finalmente, a efectos de validar los resultados hallados se recurrió a la técnica de la entrevista a

expertos en la materia. Para la recopilación de datos, se recurrió a la técnica del fichaje de todo tipo de fuentes sobre el análisis y recopilación documental.

“El fichaje es una técnica utilizada especialmente por los investigadores. Es un modo de recolectar y almacenar información. Cada ficha contiene una información que, más allá de su extensión le da unidad y valor propio”.

En la presente investigación, esta técnica es utilizada para la recolección documental de las diferentes legislaciones y convenios internacionales sobre la aplicación de las penas, en cuanto a circunstancias atenuantes y agravantes en el código penal y la urgente necesidad de actualizarlos.

También se utilizara la técnica de la recopilación y análisis de documentos, la cual trata de investigar las diferentes partes de un escrito, palabras, frases, párrafos, titulares, o todo el documento”.

Finalmente amparados en las técnicas de investigación y sobre diferentes formas de interpretación de la norma, se aplicara el razonamiento lógico jurídico, para lograr la complementación en la normativa penal precautelando la seguridad pública así como la reducción del delito.

8.4. Instrumentos

Se utilizara la *“ficha bibliográfica, pues la misma constituye una fuente a la que acude el investigador y que le permite recolectar información”*

Esta se refleja en el examen minucioso y exhaustivo de la bibliografía existente sobre el tema, y otros que también estén relacionados al mismo, todo esto dirigido hacia el fin de obtener mayor información.

También se utilizara la entrevista que se define como *“la conversación de dos o más personas en un lugar determinado para tratar un asunto. Técnicamente es un método de investigación científica que utiliza la comunicación verbal para recoger informaciones en relación con una determinada finalidad.*

Los instrumentos utilizados en esta investigación son específicamente, la investigación bibliográfica, el análisis estadístico, reportes informativos, investigación hemerográfica, artículos de diferentes medios de comunicación y otros que nos servirán para probar la hipótesis planteada.

Utilizare entrevistas a vocales, expertos y peritos como también se realizara entrevistas a los miembros de los tribunales de justicia.

- a) Técnica de Observación Individual.-** Utilizare esta técnica de investigación para recolectar información sobre el tema a investigar, referida a investigación documental Bibliográfica, para sustentar sobre todo la parte de la introducción y teorías generales de la penas.
- b) Técnica de encuestas.-** Debido a que el tema propuesto, es indispensable esta técnica de investigación para hacer una correcta investigación

8.5. Tipo de Investigación

La presente investigación se circunscribe a la modalidad de un estudio Jurídico Propositivo, *“el cual trata de cuestionar una ley o institución jurídica vigente, para luego de evaluar sus fallas, pueda proponer cambios o reformas legislativas en concreto, es decir, que culminan con una proposición de reforma o nueva ley sobre la materia”.* (DERECHO, 2015, pág. 156)

Durante el proceso de la investigación se cuestiona las figuras jurídicas previsivas latentes en la realidad nacional, tratando de evaluar cómo se puede complementar a nuestra normativa penal y penitenciaria vigente garantizando una mayor efectividad en la defensa de los derechos de los afectados, con la **“BASES JURIDICAS PARA LA INCLUSIÓN DEL TIPO PENAL DE PORNOVENGANZA EN EL CODIGO PENAL BOLIVIANO, TRATAMIENTO Y PRESENTACION DE LA EVIDENCIAS DIGITAL ”** (Villar, de la Torre Ernesto - de la Anda. Navarro Ramiro, 1981, pág. 136)

INTRODUCCIÓN

El presente tesis El presente trabajo de investigación llevada a cabo centra su atención en la porno venganza considerada la protección que posee la víctima de esta conducta, vulneratorio sobre las imágenes sexualmente gráficas de personas, consensualmente entregadas a un compañero íntimo que luego las distribuye sin consentimiento. Se realizará un acercamiento al objeto de estudio desde la perspectiva de los derechos humanos, en donde la pornografía de venganza puede considerarse, por una parte, una vulneración del derecho a la privacidad en el entendido de ser la vida sexual parte de la esfera íntima de las personas. Y por otra, como una conducta de violencia de género en razón de que estadísticamente la gran mayoría de las víctimas son mujeres. Dadas estas circunstancias, existe una tendencia en el derecho comprado a sancionar penalmente la conducta con el objetivo de desincentivarla, sin perjuicio de ello el presente trabajo de investigación busca indagar en la protección jurídica integral de las víctimas y centrará sus esfuerzos no sólo en la sanción penal ofrecida por nuestro ordenamiento jurídico, observando además la discusión sobre la porno venganza en EEUU, nación que presenta el mayor desarrollo dogmático en el tema, en torno a sus herramientas jurídicas aplicables. (Alto Comisionado para los Derechos Humanos , 2019, págs. 1-3)

Sin duda la protección jurídica de las víctimas de pornografía venganza en Bolivia bajo los cañones aplicados en países de la región nos servirán de bases para regular este vacío legal y a sus expectativas legítimas, esto es, la bajada del material íntimo de las redes, la sanción penal al victimario y la reparación pecuniaria por los daños sufridos; además de los problemas que enfrentan las legislaciones investigadas y por los tanto los desafíos del derecho en los casos de pornografía venganza y otras conductas asociadas al uso de nuevas tecnologías.

El presente trabajo de tesis se ha dividido para su estudio en tres capítulos. El primero, señala los aspectos fundamentales del tema. El segundo realiza un diagnóstico de la Pomo venganza y su impacto dentro de la sociedad, los aspectos personales y derecho a la imagen bajo el capítulo tercero, el cuarto centra aspectos legales y finalmente la propuesta de la tesis así como las conclusiones y recomendaciones

Sirva pues, el presente esfuerzo de estudio, como un aporte a los juristas y abogados en general que aman la ciencia del Derecho Penal. Siendo la hipótesis, derivada de una investigación teórico jurídico como la actual, se comprueba con el desarrollo del presente contenido. En cuanto a los objetivos, alcanzados también, se tiene que se ha establecido el contenido real de que es la ignorancia y específicamente su tratamiento y definición legal en el derecho penal boliviano.

CAPÍTULO I

ANÁLISIS TEÓRICOS, CONCEPTUALES Y SOCIALES DE LA PORNO VENGANZA, SUS CONSECUENCIAS EN LAS VÍCTIMAS FRENTE AL ATENTADO CONTRA SU DIGNIDAD Y SU MORAL DE LA VÍCTIMA DE ESTE DELITO SEXUAL CIBERNÉTICOS.

1.1. ANTECEDENTES GENERALES

Sin duda el uso de la tecnología, en estos últimos tiempos trajo consigo grandes cambios en el la vida cotidiana que mejoraron la comunicación e interacción social acortando distancias, permitiendo un cambio cualitativo y cuantitativo en la información a través de la red de internet. Ese mundo o Inteligencia Artificial, en los últimos tiempos fue evolucionando más cada día, si cuando surgieron las primeras antenas al manejo de la Web, en primera instancia de función militar y con el progreso y los desarrolladores e ingenieros matemáticos, cibernéticos, dio un paso a compartir esta red, donde se dio el intercambio de la información en una conciencia virtual sin límite de almacenamiento, hoy en día todos dependemos de la red para hacer investigación, visual científica y tecnológica con el intercambio de experiencias transmitidos al mundo para complementar conocimientos. Estos aportes de manera significativa marcan un antes y después del ingreso a la red y sobre todo un abrir al mundo tecnológico y al conocimiento.

Las juventud de un tiempo a esta parte han comenzado a migrar hacia lo global y su responsabilidad como ciudadanos digitales, es convertirse en la energía que mueve y diseña la Web; con esta visión se ha llegado establecer la

posibilidad de diseñar espacios de aprendizaje colaborativos, para fortalecer el vínculo docente-estudiante y estudiante mediante el trabajo grupal dentro de esta red social; favoreciendo de esta manera el desarrollo psicosocial del adolescente y fomentar la creatividad, identidad, competencia, etc., según se ha llegado a conocer esta red social “Facebook”, que tiene sus ventajas en cuanto al desarrollo de habilidades sociales virtuales y sus desventajas si esta no se utiliza correctamente donde esencialmente se son víctimas de delitos sexuales, como es el caso del que comenzaremos a desarrollar.

1.2. ANÁLISIS TEÓRICO, CONCEPTUALES Y SOCIALES DE LA PORNO VENGANZA

Con el incremento de las redes sociales se ve un incremento en acciones perjudiciales o dañinas, a las personas y a su identidad. Cabe vez más se reducen los ámbitos de privacidad de las personas y las redes sociales contribuyen a que la vida de las personas se vuelva cada vez más pública menguando los espacios reservados a la privacidad.

Particularmente, los servicios de mensajería como por ejemplo Whatsapp, son utilizados para enviar distintos contenidos ya sean imágenes, textos, audios o videos. A su vez, ese contenido se puede enviar a un destinatario o a varios o incluso mediante la modalidad grupos de destinatarios. A partir de la utilización cada vez más masiva surgieron prácticas creativas en relación al uso de las aplicaciones. (Garcia Mescua Daniel , 2020, págs. 43,45)

Una de las prácticas que realizan las parejas o compañeros sexuales circunstanciales se conoce como “sexting”, la cual consiste en compartir fotos y/o videos propios con contenido sexual o erótico, a través de servicios de mensajería o chats en redes sociales. Dicha práctica se ha hecho cada vez más habitual lo que coloca a las personas en una situación de mayor exposición y vulnerabilidad.

1.2.1. LA PORNO VENGANZA Y SUS ANTECEDENTES

A lo largo del tiempo con la infinidad de conductas ilícitas que pueden realizarse a través de las TICs, en especial aquellas que tienen relación con la sexualidad de los individuos configurándose su conducta a supuestos de violencia de género, cuando de mujeres se trata, bajo la modalidad de la delincuencia vinculada a la informática, una especial fisonomía. (Garcia Mescua Daniel , 2020, pág. 53)

Con la ofimática y el uso de los móviles con cámaras digitales incorporadas y otros aparatos que se enlazan a la red Internet, ha puesto en evidencia, en cierta manera, las dificultades y tropiezos con que se encuentra el Derecho para ponerse al día ante los adelantos de la ciencia y de la moderna tecnología, dejando en indefensión a las personas como a los usuarios de los mismos móviles, por la exposición a los medios de comunicación masiva.

La problemática parte de que en este último tiempo fue es que es tan fácil compartir imágenes y hacer chantajes, sin duda los adelantos tecnológicos de los últimos años ha conducido a que los jóvenes adolescentes infrinjan derechos y cometan atentados a la imagen en acciones que hoy no gozan de tipificación pero es algo que se debe solucionar.

1.2.1.1. Terminología y definiciones de porno venganza.

La pornografía de venganza es una conducta mediante la cual una persona difunde material íntimo (fotos y/o videos de contenido sexual) que ha sido confiado por otra, sin el consentimiento del titular de que dicho material se difunda, comparta, transmita, intercambie, publique, entre otras, con el fin de causar detrimento en su imagen, moral o como represaría por una decisión o un acto ejecutado.

El término ***pornovenganza***, que alude a la publicación de imágenes sexuales privadas en internet, se escribe en una palabra, sin espacio ni guion. Específicamente se refiere a la utilización de fotografías o videos privados tomados en la intimidad para publicarlos o viralizarlos sin el consentimiento del protagonista a través de redes sociales o sitios web, aun habiendo existido acuerdo entre las partes involucradas para la creación de esas imágenes (Melgarejo Chacon Mardo Camilo, 2001, págs. 10-11)

En relación con las noticias sobre las medidas de Facebook para bloquear las imágenes sexuales que alguien difunde como venganza, se puede ver este término escrito de diversos modos:

- Facebook sube tus desnudos para evitar la porno venganza
- Facebook quiere evitar que seas víctima de porno venganzas
- Porno-venganza: por qué Facebook quiere tus fotos eróticas.

Se llama *pornovenganza*, *porno de venganza*, *venganza porno* o *porno vengativo* a la publicación en internet, sobre todo en redes sociales, de imágenes sexuales explícitas sin autorización de alguna de las personas que aparecen en ellas con el fin de humillarlas o chantajearlas.

Aunque el Diccionario Enciclopédico Sopena aún no lo recoge, es cada vez más frecuente el uso del acortamiento *porno* como si fuera un prefijo, como en *pornoespectáculo*, *pornoclub* o *pornoturismo*, ya sea con el sentido literal que corresponde a la voz *pornografía* ('presentación abierta y cruda del sexo que busca producir excitación'), ya sea con un sentido más amplio que alude al sexo explícito y a lo obsceno en general, como en el caso de *pornovenganza*, que busca más bien hacer daño a otra persona. (Diccionario Enciclopédico Sopena , 2001)

Al funcionar como un prefijo en *pornovenganza*, lo adecuado es escribirlo junto, sin que sean necesarias comillas o cursiva, pues es una palabra bien

formada. De este modo, en los ejemplos anteriores habría sido mejor Facebook sube tus desnudos para evitar la pornovenganza, Facebook quiere evitar que seas víctima de pornovenganzas y Pornovenganza: por qué Facebook quiere tus fotos eróticas. En cambio, sí se escribe separado *porno vengativo*, pues aquí se trata del sustantivo *porno* con el adjetivo *vengativo*

Danielle Keats Citron y Mary Anne Franks señalan que:

“Nonconsensual pornography involves the distribution of sexually graphic images of individuals without their consent. This includes images originally obtained without consent (e.g., hidden recordings or recordings of sexual assaults) as well as images originally obtained with consent, usually within the context of a private or confidential relationship (e.g., images consensually given to an intimate partner who later distributes them without consent, popularly referred to as ‘revenge porn’)” (Garcia Mescua Daniel , 2020, pág. 47)

John Humbach(2018) señala,

“Revenge porn refers to sexually explicit photos and videos that are posted online or otherwise disseminated without the consent of the persons shown, generally in retaliation for a romantic rebuff” (Humbach John A., 2018, pág. 194)

Por su parte, Andrew Koppelman (2016), conducta como “the online posting of sexually explicit photographs without the subject’s consent, usually by rejected ex-boyfriends”, que recoge el mismo enfoque. (Koppelman Andrew, 2016, págs. 16-18)

El académico en cuestión, como gran parte de la doctrina trata los conceptos de porno venganza y pornografía no consentida como sinónimos, no obstante, nos aporta claridad respecto del fenómeno al detectar cuatro dimensiones en el comportamiento de divulgación o publicación de lo que hemos denominado genéricamente como pornografía no consentida. La primera

de ellas implica el origen o fuente del material antes de un acto de divulgación determinado, pudiendo ser capturado por quien postea el contenido, o enviada a este por otra persona que lo creó, además, reconoce lo que denomina contenido 'online', aquel sin una fuente evidente toda vez que la historia de su autoría no está clara.

La segunda dimensión se refiere al estado de consentimiento de las imágenes, las que pueden intercambiarse con el consentimiento otorgado para su posterior distribución por parte del compañero que las entrega, o pueden intercambiarse sin que se entregue el consentimiento para una distribución posterior. Además, el estado de consentimiento de una imagen dada podría ser incierto. La tercera dimensión alude a la intención del sujeto que realiza la divulgación, siendo en muchos casos la de dañar o avergonzar a una expareja, en otros la de recibir alabanzas en sus acciones o apariencia para el sujeto que sube el contenido y en otros casos se produce por mero entretenimiento o con el fin de obtener ganancias financieras.

Finalmente detecta una cuarta dimensión relativa a la identificación del contenido con determinado sujeto, la publicación en internet puede contener información de identificación de la persona que aparece en la imagen como nombre completo, sus iniciales, dirección, ciudad, redes sociales o información de su familia. En otras ocasiones, no se incluyen ese tipo de datos, pero la imagen en si posee indicios como el rostro, objetos de fondo o tatuajes, que permiten la identificación por la comunidad usuaria de internet, la cual va completando la información personal del sujeto. Por último, existen casos en que se utilizan imágenes de desnudos no identificables por ninguna de las formas anteriores, pero que acompañadas de la fotografía de una persona identificable que no se encuentra desnuda, con el objeto de asociar el desnudo con otra identidad.

Sin duda la pornografía de venganza es, además de otras conductas pluriofensivas que han nacido con la cultura líquida y superflua de la internet, esta problemática silenciosa en muchas ocasiones implica la complicidad al compartir estos contenidos, con el agravante que no aparece en ningún registro, ni en estadísticas, no es analizada a fondo por su lesividad a los derechos fundamentales, ni por sus consecuencias psicosociales y hasta hace poco en Bolivia está tomando un papel protagónico.

1.2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA PORNO VENGANZA

La porno venganza tiene su origen en la cultura digital contemporánea, con nuevas tendencias en sexualidad complementada a las tradicionales formas de violencia de género, violencia sexual y a la concepción primitiva de posesión del hombre sobre la mujer, además de la concepción anacrónica de la mujer como una cosa, un producto, o bien sexual, pero con fines peyorativos, lesivos a la imagen del ser. Entre algunas características tenemos:

- La porno venganza viraliza el contenido casero de su pareja o expareja que buscando “vengarse”
- Nace de una ruptura o pelea o también un tercero quien pretenda generar un perjuicio a la víctima
- No es consentida
- Difunde imágenes
- Difunde videos íntimos en redes sociales y servicios de mensajería instantánea y/o cualquier tipo de medio social y comparte información con la población.
- Causa daño físico, psíquico, económico y/o a la imagen personal

1.2.3. EFECTOS DE LA PORNO VENGANZA EL DERECHO A LA IMAGEN

Expresar un concepto sobre la intimidad o la vida privada con precisión no es muy fácil: resulta complicado si se toma en cuenta que este derecho tiene

diversas connotaciones de la sociedad de que se trate, sus circunstancias particulares y la época o el periodo correspondiente; por lo que no es posible plantear un concepto uniforme o universal.

El derecho a la intimidad o la vida privada consiste en la potestad o facultad que tiene toda persona para mantener en reserva determinadas facetas de su vida y personalidad, como las referidas al ámbito en el que se desenvuelve, a su ámbito afectivo, de sus convicciones y creencias, su ámbito familiar y relacional, así como al de la manifestación de su voluntad. Se trata de un derecho personalísimo que permite sustraer a la persona de la publicidad o de otras perturbaciones a la vida privada, que sin embargo esta limitado por las necesidades sociales y los intereses públicos.

El derecho a la intimidad no ha sido un derecho concebido desde que el ser humano fue consciente de su existencia en el mundo, deviene en sí de procesos históricos en las distintas culturas de la sociedad, con el dinamismo y evolución propios del quehacer humano entre lo público y lo privado.

En la actualidad se ve que el envío de imágenes de cuerpos desnudos o semidesnudos en fotos y/o videos bajo contenido sexual a través de las tecnologías de la información (FACEBOOCK, LINE, WHATHSAPP, VIVER, TWITER, etc), entre los jóvenes ha dejado de ser una moda (por si algún día lo fue) para convertirse en una práctica frecuente que se encuentra en permanente crecimiento. Pero, en muchos casos, lo que comienza como un juego o una travesura erótica o apasionada puede transformarse en una tragedia o en una desventura con destino y consecuencias impredecibles. Un solo click puede cambiar la vida de una persona.

Dependiendo de la edad y la CONDICION SINE QUANUM el tipo penal puede variar y convertirse en sexting, generalmente entre incurrido entre adolescentes con menor carga en adultos y las consecuencias negativas que de ella pueden derivar. Sin duda el uso de las TICs, y aplicaciones relacionadas con

sexualidad, tanto en la compra y venta de imágenes como ONLY FANS, configuran un claro supuesto de violencia de género, cuando de mujeres se trata, desde luego, tienen en común diversos factores, que son, precisamente, los que dan a esta nueva (y no tan nueva) modalidad de la delincuencia vinculada a la informática, una especial fisonomía.

Hemos dicho en otro lugar que el mundo de hoy es el mundo de las tecnologías. Todo se puede lograr a través del uso de los mecanismos que provee la tecnología de la información y las comunicaciones. El uso de la computadora, de teléfonos móviles con cámaras digitales incorporadas y otros aparatos que se enlazan a la red Internet, ha puesto en evidencia, en cierta manera, las dificultades y tropiezos con que se encuentra el Derecho para ponerse al día ante los adelantos de la ciencia y de la moderna tecnología.

Estas tecnologías relacionadas a la información y a la comunicación son buenas o malas, positivas o negativas para los usuarios que se sirven de ellas, todo depende de cómo se las mire y cómo se las utilice. Los adelantos tecnológicos de los últimos años ha conducido a que, prioritariamente, se deban mensurar los costos y los beneficios que conllevan su uso indiscriminado, particularmente en la franja de los jóvenes adolescentes.

Hacer público imágenes de desnudez total o parcial y/o videos de contenido sexual o erótico o difundir dichas imágenes o videos mediante el uso de las TICs o “cualquier otro medio o tecnología de transmisión de datos”. En ambos casos, se requiere como presupuesto que una persona se halle en posesión de tales imágenes y/o videos, sin importar la forma o el medio que pudo haber utilizado para obtener y tener o mantener en su poder dichas cosas, inclusive que haya empleado para la captación de las imágenes un medio lícito.

Las víctimas son fundamentalmente mujeres jóvenes y, en muchos casos, los instigadores son ex parejas u otras personas que pretenden humillar y atacar su reputación mediante la publicación de este tipo de imágenes.

En los últimos años el aumento de actividades como el sexting (envío de imágenes y otro tipo de contenido íntimos a través plataformas online) han multiplicado los casos de Revenge Porn. (Martínez Garcia Clara, 2017, págs. 217-218).

1.2.4. Incidencia en la accesibilidad las Red para cometer delitos de Orden sexual

Entre las principales características tenemos:

- **Accesibilidad:** Los ordenadores conectados en red se instalan por doquier, Internet está siempre disponible, es constante y carece de horarios, tienen un bajo coste, resultan de fácil manejo y cuentan con una gran aceptabilidad social.
- **Estimulación e intensidad:** La posibilidad de mantenernos permanentemente comunicados e interactuando resulta tremendamente estimulante y reforzadora, máxime si tenemos en cuenta que ello suele suponer una gratificación muy inmediata.
- **Medio de conexión:** la red y otras tecnologías permiten todo tipo de contacto: con nosotros mismos, con otras personas, cibersexo, relaciones espirituales, compras y ventas, juegos on-line, teletrabajo, etc.
- **Distorsión del tiempo:** se constata que buena parte de los usuarios de la red pierden la noción del tiempo, llegando a percibir entre un 30 y un 50% menos del tiempo que realmente se ha estado conectado.

- **Intimidad acelerada:** en general las relaciones se abren más y con mayor intensidad e intimidad cuando se establecen online o de forma no presencial.
- **Apariencia de auténtica realidad:** al establecer la conexión con la red, la realidad exterior queda sustituida por una realidad virtual, una realidad a medias carente de una localización física. Ésta engaña al cibernauta haciéndose pasar por una realidad autentica completa; a la vez, se produce un cambio en la experiencia subjetiva del yo; se combinan así dos aspectos importantes: la sustitución del mundo real por otro virtual desprovisto de presencia física y la adquisición de una falsa identidad, con frecuencia configurada a tenor de los deseos de uno mismo. En opinión de Alonso
- **Anonimato:** en una realidad sobre la que se tiene la capacidad de influir y modificar, otorga una grata sensación de poder y libertad. Ello guarda enorme relación con la DESINHIBICION: somos capaces de hacer o decir cosas que no tendrían lugar fuera de la red, es decir, el hecho de sabernos anónimos nos desinhibe.
- **Historia interminable:** Internet carece de final; Cuando finalizar una conexión lo decide el internauta, pero las posibilidades que ofrece la red son infinitas, lo que suele resultar tremendamente excitante. (Garcia Gonzales Javier, 2010, págs. 31-32)

Hay que crear conciencia de que el problema de la violencia de género digital existe, y es un problema multidisciplinar que no solo atañe a las dependencias del orden público y jurídico, es también de vital importancia que la familia, los docentes y la sociedad civil tengan presentes las causas y consecuencias de dicho fenómeno, puesto que el correcto uso del Internet posibilita y facilita la labor social diaria. El problema se presenta cuando el uso de las herramientas tecnológicas se

distorsiona y se enfoca para actividades ilícitas cuyas consecuencias pueden ser nefastas para las víctimas de estos ataques dañinos.

En la red se observa la aceptación del erotismo como rasgo de identidad femenina, impuesto desde el exterior. Aceptar esta exigencia es igual a aceptar la expropiación del cuerpo, de la sexualidad y finalmente hacer un objeto de placer, es este aspecto el que expone la inferiorización mientras que los roles hacen a la violencia algo imperceptible. (Tolentino SanJuan Valentina , 2016, pág. 39)

Dentro de la difusión de contenido erótico o sexual sin autorización, sus efectos nocivos corresponden en principio a su origen, es decir que el material sexual es autogenerado de manera voluntaria por el protagonista del contenido, ateniendo en ocasiones a solicitudes en línea, y que a través de la tecnología éste mensaje puede tener un envío masivo y existir de manera perpetua en algún sitio de Internet.

Aunque el sexting y la porno venganza sean consentidas por quien lo realiza, la persona que envía sus fotos o vídeos íntimos confía en que la persona que los recibe solo tendrá acceso a ese contenido, es decir, que ningún tercero ajeno a dicho intercambio podrá tener acceso al material. Es así que la conducta típica punible por el derecho penal no es la realización de tales fotos o videos de contenido sexual, lo que está penado es su difusión a terceros sin consentimiento de quien de manera consciente realizó el material para uso exclusivo de quien en un primer momento lo recibió.

CAPITULO II

ANÁLISIS DE LAS CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE PORNO DE VENGANZA Y LOS EFECTOS EN DETRIMENTO DE LA IMAGEN MORAL O COMO REPRESARÍA POR UNA DECISIÓN O UN ACTO EJECUTADO.

2.1. PERSPECTIVA PENALES EN EL DELITO DE PORNO VENGANZA

Si tomamos en cuenta legislaciones penales modernas, se nota u cambio en las configuración de las políticas criminales respecto a los nuevos delitos, los que fueron evolucionado hasta mantener un equilibrio en la sociedad con nuevos tipos penales acorde a los delitos, hoy en día los delitos informáticos sobre todo es esta pandemia denotaron una explosión en la comisión de estos hechos, que lamentablemente muchas legislaciones quedaron indefensas frente a estas por no estar actualizado con la realidad de la sociedad, es por eso que este desfase provoco indefensión frente a estos delitos y obligo a que se reajusten y se tipifiquen estas conductas. (Garcia Mescua Daniel , 2020, pág. 29)

El brote del parecer íntimo del historial modificativas queda aparejado inexorablemente a la oscilación codificadora y, especialmente, a la confesión del manifestación de igualdad como incuestionable protector de la individualización de la queja y de la aprendizaje del informativo íntimo del Derecho Penal. En los ordenamientos modernos y mayoritariamente por imperativo de la ley, los tribunales de vigencia presidio están obligados a reafirmar la patrón de la legitimación atendiendo entre otras razones, a las historial atenuantes o agravantes acontecidas en el argumento y a las propias

del culpa y es en compostura de esa genio, que el pendón de pincho reviste cúspide y uniforme boga para todos los operadores e interesados en el Derecho Penal.

El pincho del historial modificativas del cometido presidio pasa obviamente por la oposición del Código Penal, de ahí que sea pericia por informativo de los interesados en el pendón, calibrar el sistema de las historial, analizando su grado, inicio y derrotero en el interior del cerco íntimo de nuestro ordenación presidio. En saliente derrotero las historial modificativas, tal y como hoy están contempladas en el Código Penal, resultan ser componentes básicos y fundamentales de la prospección punitiva y la tenacidad de las mismas dependerá de puras razones de vigencia material.

Las historial, a disconformidad de la parecer de la rotura cuyo símbolo fundamental son las valoraciones de vigencia, descansa fundamentalmente en razones de víveres y es esta la fuerza que aun alejándonos del comprobar mayoritario del cincha doctrinal, tratamos primeramente de administrar en esta tesis, para después contribuir a una formulación oficial más concreta sobre la grado y los útiles que las historial tienen para el Derecho Penal.

El pendón de las historial ha sido migaja abordada en Bolivia a desazón de que tiene su inicio teórico y guía, en el interior de un sistema de estricta rectitud y de que constituye un aparato adecuado para conformarse evidentemente las penas a los delitos.

En Bolivia como en el resto del mundo el efecto de la pandemia provocó un cambio acelerado de la delincuencia informática, lo que marco un alto grado de captación de víctimas por medios de las redes sociales, donde gente que necesitaba sobrevivir, incursión en negocios virtuales, negocios que si bien no tiene una regulación por la norma al ser informal, esto se tradujo también en el comercio sexual de imágenes de personas que no tuvieron opción más que

vender imágenes de sus cuerpos por las redes sociales, los que atrajo a que parejas ofuscadas por la ruptura amorosa previa quisieran vengarse de su pareja ofreciendo fotos y videos, denigrando a su pareja y generando recursos económicos, ya que como bien sabemos el comercio sexual es uno de los mercados más grandes de la sociedad, es por eso que surge el paradigma y la propuesta que se lanzara en la parte propositiva.

2.2. RESPONSABILIDAD PENAL DEL DELITO DE PORNO VENGANZA

La porno venganza, denomina en el lenguaje anglosajón a porn revenge, constituye aquella conducta dedicada a la publicación de videos, imágenes y grabaciones de tipo sexual, sin el consentimiento de la persona que se identifica en el contenido, con el objeto de dañarla, ya sea por venganza, celos, despecho, envidia, ruptura de una relación sentimental o cualquier otra variante. Aunque esta acepción está comprendida de manera general, el término procedente del inglés porn revenge es muy extendido, y no todos están de acuerdo con su significado y utilización. (LEBISLATAN.COM, 2020, pág. 1)

Lo anterior se explica para diferenciar del problema que queremos resolver, que no es necesariamente una “venganza” de un sujeto activo contra un pasivo; sino la acción de revelar, publicar, difundir o exhibir contenido íntimo sexual, sin dejar de lado a las personas que coaccionen, hostiguen o amenacen a otra con la publicación del contenido, obtenido con o sin su consentimiento, ya sea por la práctica del sexting o por “hackeo”, en el argot de los llamados delitos cibernéticos.

Por lo que es menester dar a entender que en esta iniciativa, se pretende sancionar con pena corporal, una conducta, acción u omisión que trasgreda el bien jurídico tutelado y no señalar o estigmatizar a la víctima; por el contrario,

garantizarles el acceso a la justicia ante la violación a su intimidad, privacidad, imagen personal o libertad sexual.

Las consecuencias de un caso de “porno-venganza”, se vuelven más graves para la víctima cuando viven en familias rígidas o con valores religiosos más arraigados, pues hay represalias por parte de los padres al enterarse de la situación.

Muchas veces bajo estas publicaciones suelen desencadenar en un efecto negativo en la víctima como lo es la culpabilidad, estigmatización social e incluso puede llegar al punto de poderlas llevar al suicidio, como consecuencia del acoso que sufren en sus círculos de convivencia. (Francisco Muñoz Conde, 2007, págs. 44-45).

Si tómanos las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal no le pertenecen al tema del delito, puesto que resulta más propio del sujeto delincente, tendremos que observar las bases de la punibilidad dependiendo de la conducta plasmada en la Acción, Tipicidad, Antijuricidad y Culpabilidad, midiendo las causas y eximentes de responsabilidad, pero en su naturaleza misma la porno venganza es un delito dolos por la intensión del autor en cometer el hecho, como die el propio nomen iuris venganza, esa consiste en el desquite contra una persona o grupo en respuesta a una mala acción percibida. // Consiste en forzar a quien haya hecho algo malo en sufrir el mismo dolor que él infligió, o asegurarse de que esta persona o grupo no volverá a cometer dichos daños otra vez. (SOPENA, 2001, pág. 652)

Las circunstancias de la porno venganza definitivamente no pueden ser omisiva o menos carentes de responsabilidad ya que la intención dolosa y pre planificada involucra un daño a la moral a la integridad y salud mental de la víctima por lo que debe aplicarse la dosimetría penal más dura para sancionar esta conducta y que no se repita con imposición de penas pequeñas de alguna

manera si se ajusta una pena superior a 10 años esta persuadirá a las personas de no incurrir en esta acción. (Arango Escobar, Julio Eduardo, 2010 , págs. 5-7)

Las circunstancias en el Derecho Penal, son un tema importante, cuando se trata de juzgar a un delincuente, pero sobre todo cuando se aplica una pena. Es decir, que las circunstancias del delito que rodean al delincuente abren una página especial para el conocimiento del pensamiento que éste tuvo en el momento de consumar su delito, y que debe tomar el juez muy en cuenta.

- La relevancia de enfatizar estas circunstancias radica en la modificación que puede darse en la pena que se le aplique al culpable de un delito, que se ve afectado por cualidades o modalidades diversas que son estas misma circunstancias.
- El Juez se ve condicionado por dichas circunstancias a examinar la responsabilidad penal, puesto que no es lo mismo dar muerte a alguien por el descomunal interés y objetivo de acabar con su vida como en el caso de quien mata por emoción mayor a sus fuerzas, o por quien se ve beneficiado económicamente por dicha muerte.
- Importante tarea tiene entonces las circunstancias que rodean un delito, puesto que le permite al Juez aplicar una condena más severa o más benigna según el caso. Y es importante también que los jueces apliquen a todos los casos dichas circunstancias.
- Muchas sentencias de muerte pueden verse afectadas en su ejecución o inclusive para no imponerse de conformidad con las circunstancias que operen a favor o en contra del delincuente o para agravar o atenuar la pena.

En el ámbito del ordenamiento jurídico que se ocupa de la determinación de los delitos y faltas, de las penas que procede imponer a los delincuentes y de las

medidas de seguridad establecidas por el Estado para la prevención de la delincuencia. La tipificación de las conductas como delictivas puede variar, en alguna medida, según los tiempos y los países, pero en todo caso se tutela a la persona y sus bienes (vida, integridad física, propiedad, honor), amparándose también a la comunidad de que se trate en su conjunto. Requisitos del derecho penal son la proporcionalidad entre el delito y la pena y el respeto al principio de legalidad, formulado según la tradición procedente del derecho romano mediante la sentencia: "nullum crimen, nulla poena sine previa lege" ("ningún crimen, ninguna pena sin ley previa"). Los delitos pueden calificarse como acciones u omisiones típicas, antijurídicas, culpables y punibles. También las omisiones pueden ser delictivas; por ejemplo en la omisión del deber de socorro".

La antijuridicidad no se da ante supuestos de una causa de justificación, legítima defensa, estado de necesidad. Los actos delictivos han de ser voluntarios y fruto de negligencia o del propósito de conseguir el resultado contemplado por la ley. Las penas, que pueden ser pecuniarias o privativas de libertad, tienen una función represiva (de compensación del mal causado) y de prevención (intimidación para posibles delincuentes futuros). Preventivas son también las medidas de seguridad: reclusión de locos o dementes, confinamiento, confiscación de objetos peligrosos o nocivos, vigilancia de la policía, medidas tutelares en relación con menores y otras muchas".

El resguardo de los bienes jurídicamente protegidos como la vida, la integridad corporal, las conductas que afectan la libertad sexual, las partes íntimas del cuerpo, el pudor o intimidad (delitos sexuales). Los delitos se castigan de acuerdo a las condiciones en que suceden y a las características de los sujetos pasivo y activo del mismo. De igual forma existe diversidad en las penas en cada país. (Cabanellas de Torres Guillermo, pág. 69).

Por el contrario en sentido estricto podemos tomar como definición de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal la apuntada por Juan Bustos Ramírez que establece por circunstancias del delito los: "elementos accidentales nominados o innominados dentro de la estructura del delito, que influye en la determinación de la pena"

2.2.1. Participación bajo las circunstancias y grados de responsabilidad en la porno venganza

Las naciones unidas para la infancia UNICEF, realiza campañas acerca de la protección especial para que niños y adolescentes no sean víctimas de Acoso cibernético o ciberacoso, explican esta conducta como:

“Ciberacoso es acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas. Por ejemplo:

- Difundir mentiras o publicar fotografías vergonzosas de alguien en las redes sociales.
- Enviar mensajes hirientes o amenazas a través de las plataformas de mensajería.
- Hacerse pasar por otra persona y enviar mensajes agresivos en nombre de dicha persona...” (UNICEF, 2020)

En el contexto general hablamos de ciberacoso como una conducta en la que una persona busca la forma de agredir a otra mediante la persecución y/o instigación buscando como medio la humillación, la intimidación, el detrimento de su estado psicológico o social, con el fin de obtener alguna satisfacción, placer o fines sexuales. En el ciberacoso no hay un consentimiento del sujeto

pasivo, la víctima es escogida por el agresor, en muchos casos sin que medie conocimiento previo.

La porno venganza tiene marcadas diferencias con el ciberacoso, partiendo desde la conducta inicial que es el Sexting, normalmente la porno venganza nace del Sexting, que como lo hemos mencionado anteriormente es una conducta legal en Bolivia para mayores de edad, El ciberacoso no inicia del Sexting, puede iniciar en las redes sociales, medios de comunicación como social media o el mismo internet y a diferencia de la pornografía de venganza esta no nace del consentimiento y la confianza.

El ciberacoso puede ser más cercano al grooming y/o a la misma sextorsión por los elementos normativos y descriptivos que componen estos tipos penales, pero con la pornografía de venganza no se comparte mucha relación, basado en la estructura del tipo de la conducta, es así como, existen tipos penales dirigidos a sancionar el ciberacoso como conducta lesiva a la libertad personal y sexual de las personas.

En el delito de porno venganza ser necesario establecer de donde deriva y cuál es su efecto:

- **Consecuencias psicosociales de la pornografía de venganza.** La conducta porno de venganza como una forma de violencia basada en el género y sus consecuencias, de tal manera que nos permita establecer un mejor panorama de la lesividad que representa la ejecución de esta actuación. Se materializa la violencia basada en el género o violencia contra la mujer, amparados tal vez, en que está no sea una conducta física como la violencia física, sexual o patrimonial, por tratarse de conductas realizadas desde la virtualidad, se acerca ésta, a la violencia psicológica.

- **La pornografía de venganza como una forma de violencia basada en el género.** La lucha frontal en contra de la violencia de género como forma de discriminación y violación de los derechos humanos de la mujer, al punto que las naciones unidas desde hace ya varios años han designado un comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, el cual ha emitido recomendaciones a los Estados parte acerca de parámetros legislativos so pena de ser responsables por actos privados en contra de la mujer, dictaminando que:

...la falta de legislación específica que combata la violencia doméstica y el acoso sexual constituía una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, especialmente del derecho a la seguridad de la persona... (ONU Mujeres, 2012)

En Latinoamérica existe desde el 9 de junio de 1994 la convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, también conocida como “Convención de Belém Do Pará” aprobada por la asamblea general de la Organización de los Estados Americanos, en los que se da reconocimiento a los diferentes tipos de violencia en contra de la mujer ya sea de índole psicológica, física y/o sexual y obliga a los Estados parte a emplear y desarrollar políticas públicas de protección, prevención y mitigación de toda forma de violencia en contra de la mujer

Sin embargo, el comité también realiza algunas recomendaciones acerca de la lentitud de la implementación de políticas públicas acerca de la protección de la mujer, así como los incrementos de violencia y asesinato de líderes sociales. (Sarmiento & Ospino, 2019)

La porno de venganza no va alejada de la definición y de esta lucha de violencia contra la mujer, ni es alejado tampoco de la violencia de género, pues en el contexto de sus características se presentan severas violaciones a los derechos fundamentales de una mujer.

Con el uso masivo de los medios tecnológicos es inexorablemente que se planten nuevas formas de violencia contra la mujer y violencia de género, las redes sociales, el internet, las herramientas de social media, abren la puerta a la ciber violencia, con el agravante que la discriminación se amplifica a niveles globales, producto de la misma universalidad y accesibilidad de los productos virtuales.

En Bolivia los victimarios se están aprovechando de los diferentes vacíos legales en materia de conductas lesivas virtuales para mantenerse a ras con la impunidad que representa una práctica que se enmarca evidentemente dentro de los conceptos de violencia contra la mujer o violencia de género, adicionado a la confianza y lentitud de nuestro aparato judicial. Se hace necesario entonces tomar en consideración las diferentes situaciones de pornografía de venganza mencionadas con anterioridad, en las que se han visto en peligro algunas mujeres por estas prácticas virtuales. (Quesada, 2015, Pág. 126-128)

Ante lo anterior expuesto, es indubitable entender a la porno venganza o la divulgación no consentida de información íntima, como una forma de violencia contra la mujer o violencia de género ejecutada a través de otros mecanismos como es el caso del internet, las redes sociales y las aplicaciones de social media. La fijación de la pena en los delitos de porno venganza dependerá de la intensión y la ejecución del delito fuera de medir la intensionabilidad del autor, bajo una política criminal preventiva y justa que reduzca este tipo de actividades o ilícitos penales.

2.3. CONDUCTAS RELACIONADAS A LA PORNO DE VENGANZA

Acompañado del cambio cultural y generacional nacen conductas que tienen estrecha relación entre la sexualidad y el internet, dentro de las conductas más

comunes encontramos el Sexting, la sextorsión, el grooming, el acoso sexual cibernético, y nuestra investigación la porno venganza.

2.3.1. El Sexting y la porno venganza

El diccionario Oxford define el Sexting como: “The action or practice of sending sexually explicit photographs or messages via mobile phone.” (Lexico, 2019) El Observatorio de la seguridad de la información de España se refiere al Sexting como:

.....una palabra tomada del inglés que une “Sex” (sexo) y “Texting” (envío de mensajes de texto vía SMS desde teléfonos móviles). Aunque el sentido original se limitase al envío de textos, el desarrollo de los teléfonos móviles ha llevado a que actualmente este término se aplique al envío, especialmente a través del teléfono móvil, de fotografías y vídeos con contenido de cierto nivel sexual, tomadas o grabados por el protagonista de los mismos. (Pérez, 2011, Pág. 265-268).

Existen muchos riesgos, relacionados con estas prácticas todos ellos partiendo desde la base que la información se torna impersonal, el emisor en la mayoría de los casos no queda con más herramientas que confiar en el receptor para el buen destino de la información o la finalidad para la cual es destinada. Basado a lo anterior el receptor queda en posición dominante frente al emisor del mensaje, en sus manos queda la vulneración de derechos fundamentales de un niño, adolescente y/o adulto.

El Sexting no distingue edades; niños, adolescentes y/o adultos desarrollan esta práctica de manera casual, el acceso a internet es cada vez más fácil, lo cual exige un reto para el derecho penal, estar a la vanguardia de los nuevos hábitos sociales y para ello en materia de los menores de edad el Estado ha

establecido diferentes mecanismos de protección, para el adecuado desarrollo sexual de los niños, niñas y adolescentes.

A partir del sexting o sexteo nace la porno venganza pues es a través de la voluntad de las personas por explorar estas nuevas formas de erotismo, que se llega a la mala voluntad de una de las partes que emplea la información para trastornar de manera holística a una persona. El sexting en mayores de edad no es ilegal en Bolivia, pues se entiende que la persona es sujeto capaz de comprender la magnitud de sus actos, sin embargo, en un contexto virtual puede ser aprovechado con distintas finalidades entre ellas la porno venganza.

2.3.2. El acoso sexual cibernético y la porno venganza

La porno venganza es una actitud mediante la cual una sujeto difunde mensaje íntimo (fotos y/o videos de extensión erótico) que ha sido confiado por otra, sin el bienvenida del titular de que adagio mensaje se difunda, comparta, transmita, intercambie, publique, entre otras, con el fin de repujar maltrato en su ilustración, honrado o como represaría por una solución o un obra ejecutado.

El bovine de las naciones unidas para la niñez UNICEF, realiza campañas acerca de la influencia particular para que niños y adolescentes no sean víctimas de Acoso cibernético o ciberacoso, explican esta actitud como:

“Ciberacoso es ojeo o intimidación por entorno de las tecnologías digitales. Puede deber en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un postura que se repite y que examen atemorizar, fundir o ruborizar a otras personas. Por canon:

- Difundir mentiras o publicar fotografías vergonzosas de alguien en las redes sociales.
- Enviar mensajes hirientes o amenazas a través de las plataformas de mensajería.

- Hacerse pasar por otra persona y enviar mensajes agresivos en nombre de dicha persona...” (UNICEF, 2020)

En el contexto emparentado hablamos de ciberacoso como una actitud en la que una sujeto examen la modo de golpear a otra mediante la ojeo y/o cañoneo buscando como entorno la humillación, la intimidación, el maltrato de su clase psicológico o social, con el fin de demorar alguna satisfacción, abundancia o fines sexuales. En el ciberacoso no hay un bienvenida del persona pasivo, la perjudicado es escogida por el agresor, en muchos casos sin que medie rudimentos previo.

La pornografía de revancha tiene marcadas diferencias con el ciberacoso, partiendo desde la actitud auténtico que es el Sexting, normalmente la pornografía de revancha nace del Sexting, que como lo hemos referido anteriormente es una actitud oficial en Colombia para mayores de vida, El ciberacoso no inicia del Sexting, puede despuntar en las redes sociales, elementos de informe como social average o el mismo internet y a discrepancia de la pornografía de revancha esta no nace del bienvenida y la serenidad.

2.4. LOS TICS EN LA VIDA DIARIA PRODUCTO DE CRIMINES VIRTUALES, DIFUNDIENDO, COMPARTIENDO, TRASMITIENDO, INTERCAMBIANDO, PUBLICANDO, EN DETRIMENTO EN SU IMAGEN, MORAL O COMO REPRESARÍA POR UNA DECISIÓN O UN ACTO EJECUTADO.

Es muy común hoy en día el envío de imágenes de cuerpos desnudos o semidesnudos o de videos de contenido sexual a través de las tecnologías de la información entre los jóvenes ha dejado de ser una moda, convirtiéndose en una práctica frecuente que se encuentra en permanente crecimiento. Pero, en

muchos casos, lo que comienza como un juego o una travesura erótica o apasionada puede transformarse en una tragedia o en una desventura con destino y consecuencias impredecibles. Un solo click puede cambiar la vida de una persona. De aquí los peligros que implica la práctica del sexting entre adolescentes (e, inclusive, entre adultos) y las consecuencias negativas que de ella pueden derivar.

Miles de conductas ilícitas a través de las Tics, sobre todo en la sexualidad de los individuos y que en no pocas ocasiones configuran un claro supuesto de violencia de género, cuando de mujeres se trata, desde luego, tienen en común diversos factores, que son, precisamente, los que dan a esta nueva (y no tan nueva) modalidad de la delincuencia vinculada a la informática, una especial fisonomía.

El uso de la computadora, de teléfonos móviles con cámaras digitales incorporadas y otros aparatos que se enlazan a la red Internet, ha puesto en evidencia, en cierta manera, las dificultades y tropiezos con que se encuentra el Derecho para ponerse al día ante los adelantos de la ciencia y de la moderna tecnología. Los adelantos tecnológicos de los últimos años ha conducido a que, prioritariamente, se deban mensurar los costos y los beneficios que conllevan su uso indiscriminado, particularmente en la franja de los jóvenes adolescentes.

Según fuentes periodísticas de un tiempo a esta parte se lanzó una alerta sobre los peligros del sexting entre jóvenes, quienes comienzan a tomarse fotografías o videos en actitudes seductoras, desnudos o semidesnudos, como una diversión, sin precaverse de los riesgos que ello entraña cuando esas imágenes son enviadas a la red con destino a un amigo o un novio y, éste, por lo general sin el consentimiento del emisor, las reenvía a otras personas y éstas, a su vez, las difunden por las redes sociales hacia un mundo desconocido de personas anónimas, que pueden utilizar esas imágenes con

fines delictivos, ya sea para objetivos sexuales (que es el caso de los pedófilos o pervertidos sexuales) o de venganza por una relación amorosa desavenida, o bien para ser captadas por organizaciones criminales de trata de personas o para que las fotografías aparezcan en sitios dedicados a la porno venganza.

El problema que en la actualidad se presenta para enfrentar este tipo de prácticas desde una perspectiva jurídica reside, fundamentalmente, en que, en Bolivia, no existe una legislación específica sobre la materia. Precisamente, el proyecto de ley que plantearemos en la propuesta pretende cubrir este vacío punitivo.

2.4.1. Detrimento en su imagen, moral o como represaría por una decisión o un acto ejecutado

Buena parte de la responsabilidad por estos hechos recae en la propia víctima, pues es ella la que consiente una intromisión a su intimidad personal a través de la obtención de imágenes en situaciones de sexualidad explícita o comprometedoras, sea en forma individual o bien con otra persona. Por lo que, estas prácticas y la consecuente cesión de las imágenes de contenido sexual a un tercero, no sólo implicaría una exposición voluntaria de la intimidad sino, también, una actitud imprudente al depositar la confianza en una persona (el receptor) de que las mantendrá en privado y no las hará públicas por medio de su divulgación, supuestos en los que se daría una hipótesis de puesta en una situación de un riesgo libremente asumido.

Seguramente se habrá de coincidir en que la intimidad, en cuanto valor que entra en juego en este tipo de conductas, importa un derecho que se define y limita por nuestros propios comportamientos, lo cual significaría que la exposición pública de la misma llevaría como consecuencia la pérdida voluntaria de control sobre nuestras propias áreas de reserva, pero el tema adquiere un matiz diferente cuando se trata del secreto de las comunicaciones,

el cual se mantiene con independencia de lo que dispongan sus titulares, por cuanto el secreto está implícito en el propio penal proceso comunicativo.

Quien entabla una comunicación a distancia está asumiendo las garantías de secreto que este tipo de comunicación implica, y ello de forma automática y objetiva, con independencia, esto es, de que se sea o no consciente de ello. Ese carácter objetivamente secreto debe prevalecer en cualquier caso, incluso en el caso de menores que sin capacidad para querer y controlar sus zonas de secreto, entablan una comunicación a distancia

Nosotros creemos que la intervención penal, en estos casos de difusión no consentida de imágenes (fotografías y videos) de contenido sexual a través de las TICs, está plenamente justificada. La cuestión no reside en transferir la responsabilidad a la persona emisora de las imágenes, que es la víctima de la infidelidad y de los derechos lesionados, sino en determinar el grado de reproche de la conducta del receptor quien, sin el permiso de aquella, reenvía las imágenes a terceras personas provocando una divulgación no autorizada y, al mismo tiempo, colocando en grave peligro de lesión al bien jurídico protegido. El problema no reside en la conducta de la víctima que puede haber sido imprudente al permitir la invasión de su intimidad personal, sino en la conducta del autor, que realiza una acción no autorizada.

El riesgo jurídico penalmente relevante no fue creado por la víctima al tomarse las fotografías con su pareja, sino por la propia conducta de éste o en su caso, de un tercero, al difundirlas por la red. Si bien es verdad que la víctima ha dispuesto libremente de su intimidad al consentir obtener imágenes sexuales explícitas con su pareja, no quiere ello significar que esa libre disponibilidad del bien jurídico se mantenga indefinidamente en el tiempo, de modo tal que permita presumir que su ulterior difusión o divulgación por la red no sea antijurídica.

La persona titular del bien jurídico intimidad no desea, ciertamente, una intromisión no consentida a su ámbito de privacidad, antes bien lo que desea es conservar y proteger ese tal bien jurídico de eventuales daños, pues ha confiado en que el receptor de las imágenes las mantendrá bajo su esfera de poder, en el ámbito de su propio espacio de reserva, de manera que, si éste sin autorización del titular de bien jurídico produjo con su acción de divulgación de las imágenes por la red una vulneración de bien jurídico protegido, entonces debería ser responsabilizado como autor del delito que estamos analizando. Al fin y al cabo, el riesgo no permitido fue creado por el propio autor de la divulgación, no por la víctima, por lo que su responsabilidad a título de autor doloso no puede quedar fuera del radio de imputación del hecho delictivo.

Roxin (Claus Roxin, 2007, págs. 165-168), plantea la categoría central del injusto no es la causación del resultado o la finalidad de la acción humana, sino la realización de un riesgo no permitido que, como dijimos, no fue creado por la víctima sino por el receptor de las imágenes que las difundió voluntariamente por la red, pero sin el consentimiento de quien tenía el señorío sobre el bien jurídico tutelado.

2.4.2. Regulación del derecho a la propia imagen

El art. 16 CC boliviano, bajo la rúbrica "Derecho a la imagen", contiene dos párrafos.

El primero de ellos afirma que "Cuando se comercia, publica, exhibe o expone la imagen de una persona lesionando su reputación o decoro, la parte interesada y, en su defecto, su cónyuge, descendientes o ascendientes pueden pedir, salvo los casos justificados por la ley, que el juez haga cesar el hecho lesivo".

El segundo párrafo de la norma dispone que "Se comprende en la regla anterior la reproducción de la voz de una persona".

Asimismo, hay que colocar el art. 16, en relación con el art. 23 del mismo Código, conforme al cual, "Los derechos de la personalidad son inviolables y cualquier hecho contra ellos confiere al damnificado la facultad de demandar el cese de ese hecho, aparte del resarcimiento por el daño material o moral".

A esta regulación civil, que no contempla el derecho a la imagen como un derecho de la personalidad autónoma del derecho al honor, hay que añadir en la actualidad, la constitucional, que, por el contrario, sí lo hace, siguiendo la tendencia de las legislaciones más modernas sobre la materia.

En efecto, el art. 21 de la Constitución Boliviana reconoce, explícitamente, el derecho a la propia imagen, junto al derecho a la intimidad y al honor. Si tenemos en cuenta que el artículo 109.I de la Carta Magna boliviana afirma que "Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables", y que, según el art. 113.I de la misma, su vulneración "concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna", es evidente que se impone una reforma del CC, que permita y viabilice mayor efectividad al derecho a la imagen, constitucionalmente reconocido como un derecho autónomo.

Me conformaré aquí una vez aceptada esta idea, con esbozar una serie de reflexiones sobre el tema.

El art. 21 de la Constitución boliviana no define el derecho a la propia imagen, como tampoco hace el art. 18 CPE. Por lo que a la persona atañe, podemos tomar dos acepciones de la "imagen": de un lado, la "imagen" como "figura"; de otro lado, la "imagen" como "reproducción" de dicha figura por cualquier procedimiento gráfico, técnico o artístico que la haga perceptible por el sentido

de la vista: fotografía, dibujo, pintura, grabado, escultura, televisión, proyección cinematográfica, etc.

El derecho a la propia imagen sería entonces el poder que el ordenamiento jurídico atribuye a la persona para determinar cuándo es posible la representación de su figura, o dicho de otro modo, la facultad de decidir cuándo su figura puede ser reproducida por un tercero y cuándo no.

La imagen ha de ser protegida, concediendo a la persona el derecho a determinar la representación gráfica generada por sus rasgos físicos personales, y ello, en un doble sentido: por un lado, permitiéndole que consienta la captación, reproducción o publicación de su figura (contenido positivo del derecho a la propia imagen); y, por otro lado, concediéndole la facultad de impedir su captación, reproducción o publicación, en modo tal, que sea posible su identificación o reconocimiento (contenido negativo del derecho a la propia imagen).

Una de las tareas a las que se enfrenta el jurista boliviano es la de la tipificación de las conductas contrarias al derecho a la propia imagen desde el punto de vista civil, planteándose a este respecto dos cuestiones.

a) La primera de ellas es la de determinar si puede ser considerada como ilícita la mera captación, no consentida, de la imagen de una persona o, por el contrario, será necesaria la difusión de la misma.

b) La segunda de las cuestiones tiene que ver con el grado de identificación de la imagen que es exigible para que pueda entenderse producido el ilícito civil.

2.4.3. La cuestión de la ilicitud de la mera captación o reproducción de la imagen.

El art. 16 CC boliviano, al tipificar la intromisión ilegítima, se refiere a "Cuando se comercia, publica, exhibe o expone la imagen de una persona", por lo que parece dejar fuera de su ámbito de aplicación la mera captación o reproducción de aquélla.

Sin embargo, esta posición pudiera explicarse porque el precepto no reconoce una protección autónoma del derecho a la propia imagen, sino que, exclusivamente, la protege en la medida en que su utilización suponga una lesión del derecho al honor, lo que parece que no puede tener lugar, si no existe una cierta publicidad de la imagen.

Ahora bien, la solución puede ser diversa, si, como propugnamos, la figura humana, en cuanto bien de la personalidad, se protege con independencia de la reputación de la persona.

Analizaremos el estado de la cuestión en algunos Derechos extranjeros antes de proponer una solución.

a) En la doctrina científica italiana se ha debatido con cierta extensión la cuestión de si una mera captación o reproducción de la imagen de una persona, que no haya llegado a conocimiento del público, puede dar lugar a un ilícito civil.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya se ha dicho que el art. 16 CC boliviano parte de la premisa que debe existir publicación o exposición pública de la imagen para la protección del derecho. Además, si esa publicación lesiona el honor o el decoro, la parte interesada puede pedir el cese de dicha publicación, lo que implica el reconocimiento de la manifestación de voluntad del titular del derecho o sus descendientes.

Para el Tribunal Constitucional boliviano el derecho a la propia imagen está protegido contra publicaciones arbitrarias, esto es, sin el consentimiento del titular, pues, según explica la STCB 1 376/2004-R de 25 de agosto y 228/2005 - R de 16 de marzo, el derecho a la imagen es un derecho humano que comprende la facultad de proteger la imagen propia a fin de que aquella no se reproduzca, total o parcialmente en forma íntegra o deformada, sin consentimiento del titular".

A mi parecer, tal y como sucede en la legislación española, entre la tipificación de las conductas lesivas del derecho a la imagen habría que incluir la captación de la misma, sin el consentimiento de la persona, a no ser que concurren circunstancias de interés general que autoricen a llegar a otra conclusión.

Opino que una cosa es que la captación no consentida sea considerada como ilícita y otra cosa distinta es que deba dar lugar a una indemnización de daños y perjuicios, la cual, en nuestra opinión, sólo procederá, si se produce la divulgación de la imagen, ya que, en caso contrario, no se producirá un daño moral.

Creo, en definitiva, que la captación ilícita, en principio, sólo autoriza a ejercitar la acción de cesación, para evitar la persistencia en esa conducta, así como la posibilidad de exigir la destrucción del soporte físico en que se haya realizado la captación o reproducción.

2.4.4. La acción de responsabilidad por el daño moral.

Más problemas suscita la acción de reparación del daño moral.

El art. 22 CC boliviano concede al damnificado como consecuencia de la vulneración de un derecho de la personalidad "la facultad de demandar el cese de ese hecho, aparte del resarcimiento por el daño material o moral".

En el mismo sentido, el art. 984 CC boliviano, prescribe que quien con un hecho doloso o culposo ocasiona a alguien un daño injusto, queda obligado al resarcimiento. Este resarcimiento está contemplado en el art. 994 del mismo compilado.

Así mismo, el art. 113.I de Constitución boliviana, en caso de vulneración de los derechos en ella reconocidos, entre ellos, el derecho a la imagen, "concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna".

a) El problema fundamental que surge es el siguiente: ¿debe entenderse que toda intromisión ilegítima comporta un daño moral resarcible, de modo que el ofendido puede obtener la reparación con la mera demostración de que ha tenido lugar un hecho ilícito?; o, por el contrario, ¿hay que entender que no toda intromisión implica un daño moral, en cuyo caso la reparación sólo tendrá lugar, cuando el daño haya sido probado?

A mi parecer, no toda intromisión ilegítima produce un daño moral resarcible, pues habrá las que no las produzcan. Considero que hay que diferenciar entre la mera captación o reproducción de la imagen y la publicación de la misma.

Estimo que si la imagen indebidamente captada o reproducida no llega a difundirse no existe necesidad alguna de reparar un daño moral que, en rigor, no se ha producido, sino que basta con que, a través de la cesación, se pida que no persista la intromisión, así como que se entregue o destruya el soporte en que la imagen del demandante figure. Por el contrario, si la imagen se ha difundido sí que debe presumirse la existencia de un daño moral, aunque ello suponga una excepción a la regla general de que quien reclama un daño debe probarlo.

La razón de ello es que estamos ante un tipo de daños, que, por su subjetividad, es de difícil demostración, por lo que establecer la carga de la prueba sobre el ofendido supondría dificultar extraordinariamente la posibilidad obtener el resarcimiento, al que, según el art. 113.1 de la Constitución boliviana tiene derecho. Ahora bien, me parece que esa presunción debe ser *ius tantum*, porque, por ejemplo, podría suceder que, aunque la imagen hubiera llegado a difundirse no hubiera llegado a conocimiento de un número significativo de personas. Otra solución conduciría creo a un riesgo de ver la responsabilidad civil, como un medio para obtener, no ya, una reparación de un daño efectivo, sino una ocasión de obtener un beneficio a costa de la ilicitud de la intromisión.

2.4.5. La acción de responsabilidad por el daño moral.

La legitimación para el ejercicio de la acción de resarcimiento debe corresponder, exclusivamente, a los familiares que sufren el daño, y no a los herederos, lo cual todavía es más lógico que en el caso de la acción de cesación.

La razón es clara, no están reclamando por un daño moral resultante de la lesión del derecho a la imagen del fallecido, que ya no existe, sino, por el daño moral propio que experimentan al ver publicada en ciertas condiciones la imagen de una persona con la que tenían vínculos familiares estrechos.

En el caso de que sean varias las personas que ejerciten la acción, lo lógico será que se reparta la indemnización entre ellas en proporción al respectivo perjuicio, lo que, en última instancia, dependerá de la decisión judicial.

b) Respecto del plazo para el ejercicio de la acción de reparación, parece conveniente seguir la misma tesis que respecto al de la acción de cesación.

Tendrán legitimación activa, exclusivamente, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y hermanos de la persona afectada que viviesen al tiempo de su fallecimiento.

El derecho a la privacidad e intimidad, con fundamento constitucional en el art. 21 de la **Constitución boliviana** no define el **derecho** a la propia **imagen**, La " **imagen** " como "figura" es un bien de la personalidad, un atributo inherente a la persona, consistente en su aspecto exterior físico, que contribuye a individualizarla y a identificarla ante la sociedad., protege jurídicamente un ámbito de autonomía individual constituido por los sentimientos, hábitos y costumbres, las relaciones familiares, la situación económica, las creencias religiosas, las preferencias y gustos, las opiniones y creencias sociales y políticas mantenidas en reserva, la salud mental y física y, en suma, las acciones, hechos o datos que, teniendo en cuenta la estimativa social y las formas de vida aceptadas por la comunidad en un momento dado, están reservadas al propio individuo y cuyo conocimiento y divulgación por los extraños significa un peligro real o potencial para esa intimidad.

La intimidad constituye un bien cada vez más valorado socialmente; la multiplicación de episodios que la afectan, exponiendo a las personas a la humillación, a la revelación innecesaria, a la comidilla pública, al morbo desenfrenado de televidentes y curiosos, han terminado por convencer a las personas de que se trata de un bien muy frágil en estos días.

Es decir, que el perjuicio es el solo hecho de distribuir el contenido a uno o más destinatarios sin el consentimiento de la persona damnificada. La denominada viralización de los archivos se lleva a cabo como respuesta a una discusión, pelea o ruptura de una relación amorosa.

Ahora bien, podemos definir a la mencionada conducta, denominada mediáticamente como "porno venganza", como toda difusión, no consentida, de

imágenes o videos íntimos en redes sociales, servicios de mensajería instantánea y/o cualquier tipo de medio social donde se comparte información. En cuanto al material difundido puede indicarse que son tomadas y grabadas en un contexto de intimidad y para ser utilizadas únicamente en ese ámbito. Por lo tanto, la filtración del contenido filmado o fotografiado el cual es privado excede ese ámbito de intimidad. En algunos casos, las fotografías o videos se realizan sin el conocimiento, y por lo tanto sin consentimiento, del sujeto pasivo.

Otro de los elementos que presenta la porno venganza es que el sujeto que se encarga de la viralización del contenido casero es una pareja o expareja que busca “vengarse” luego de una ruptura o pelea o también un tercero quien pretenda generar un perjuicio a la víctima.

CAPITULO III

DAÑO DE LA PORNO DE VENGANZA EN ALGUNOS BIENES JURÍDICOS Y LA NECESIDAD DE PREVENCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA.

3.1. EFECTOS PSICOSOCIALES DE LA PORNO VENGANZA

La conducta porno venganza dentro de sus efectos inmediatos es violencia género a lo largo del presente capítulo, desarrollaremos su efectos y sus consecuencias de tal manera que nos permita establecer un mejor panorama de la lesividad una conducta física como la violencia física, sexual o patrimonial, por tratarse de conductas realizadas desde la virtualidad, se acerca ésta, a la violencia psicológica.

3.1.1. La porno venganza como una forma de violencia basada en el género

La problemática de la violencia de género digital en los casos que las personas han mantenido algún tipo de relación vincular, a partir del avance en las tecnologías de la información y dispositivos electrónicos que propician un nuevo contexto, que reproduce las históricas desigualdades y relaciones de poder entre hombres y mujeres de nuestra cultura.

Los agresores virtuales utilizando identidades falsas en sus perfiles y el anonimato de las redes, acosan sexualmente a las mujeres mediante conductas ilícitas tales como la difusión no consentida de imágenes íntimas conocida como porno venganza, sexting y sextorsión, en un contexto de violencia de género y/o doméstica.

La violencia basada en género en el ámbito digital vulnera los derechos humanos de las mujeres y nos invita a reflexionar acerca de una visión integral del fenómeno. Dentro de un contexto criminal surge la necesidad de tipificar la conducta bajo una políticas preventiva, sancionando y erradicando la violencia contra las mujeres, mas con una ley vigente como la Ley 348 Ley de lucha contra la violencia contra las mujeres, impera la prioridad de regulación las plataformas tecnológicas con sistemas de bioseguridad en el uso de la web, en un marco de no afectación al derecho de libre expresión de los usuarios.

La asamblea general de las naciones unidas estableció la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, reconociendo la urgente necesidad de salvaguardar los derechos y dotar de igualdad a la mujer en el marco de un desarrollo social, en aquel entonces se habla de violencia contra la mujer, en el artículo primero de esta declaración la define como:

...se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada... (ACNUDH, 1993)

En el 2010 la división para el adelanto de la mujer del departamento de asuntos económicos y sociales de la ONU, emitió el manual de legislación sobre la violencia contra la mujer, dicho documento pretende cerrar los vacíos y lagunas jurídicas que existen en materia legislativa en algunos países en la lucha contra la discriminación de la mujer y temas de género, pues según comenta el documento aún persiste la impunidad en temas de violencia de genero.

Ahora bien, la porno venganza o la difusión no consentida de información íntima no son alejadas de la definición y de esta lucha de violencia contra la

mujer, ni es alejado tampoco de la violencia de género, pues en el contexto de sus características se presentan severas violaciones a los derechos fundamentales de una mujer. Experimentamos una evolución tecnológica y con ella inexorablemente exploramos nuevas formas de violencia contra la mujer y violencia de género, las redes sociales, el internet, las herramientas de social media, abren la puerta a la ciber violencia, con el agravante que la discriminación se amplifica a niveles globales, producto de la misma universalidad y accesibilidad de los productos virtuales.

No es entonces descabellado pensar que en Bolivia los victimarios se están aprovechando de los diferentes vacíos legales en materia de conductas lesivas virtuales para mantenerse a ras con la impunidad que representa una práctica que se enmarca evidentemente dentro de los conceptos de violencia contra la mujer o violencia de género, adicionado a la confianza y lentitud de nuestro aparato judicial. Se hace necesario entonces tomar en consideración las diferentes situaciones de porno venganza mencionadas con anterioridad, en las que se han visto en peligro algunas mujeres por estas prácticas virtuales.

3.1.2. La porno venganza como una forma de violencia sexual

En la actualidad, para acceder a redes sociales como Facebook, Instagram, Twitter, Snapchat, Tik Tok, LinkedIn; se registran los datos personales e información acerca del sexo, edad, correo electrónico, dirección, teléfono (que usualmente no son verdaderos), luego se aceptan las condiciones y las políticas de privacidad. Una vez creado el perfil de usuario en la red social, la persona podrá conectarse con otros usuarios de la red social, postear comentarios en foros o espacios comunes (muro en Facebook), cargar material multimedia (fotos, videos, audios) a veces de contenido sexual, se comparten pensamientos, gustos, preferencias y necesidades. También existe la posibilidad de relacionarse con otras personas (las cuales no se conocen) o nos

envían solicitudes de amistades de personas con falsa identidad. Entendemos por violencia de género digital a “cualquier acto de violencia que se comete, se presta asistencia o se agrava en parte o totalmente por el uso de las TICs, tales como teléfonos móviles y teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de redes sociales y correo electrónico, contra una mujer porque es una mujer, o que afecta a las mujeres de manera desproporcionada”.

Nos encontramos frente a una nueva realidad de las comunicaciones digitales que refleja la jerarquía de poder entre el agresor y su víctima mujer; abarcan las redes sociales, la mensajería instantánea entre otras y que afectan a la mujer en su integridad moral y emocional dejándola expuesta ante conocidos y desconocidos, con el sólo objetivo de someter a la víctima al control y dominación. En este orden de ideas, el machismo ha encontrado una nueva forma de control, humillación y vejación de las mujeres

La conducta de difundir en forma no autorizada imágenes íntimas, no es delito en la legislación argentina, aquí lo destacable de esta investigación penal fue que el Juez consideró como un elemento más para ejercer violencia el uso de la tecnología. Es decir, la utilización de las imágenes (fotos y videos) para violentar la intimidad y privacidad por razones de género

Basado en lo anterior podemos decir que la porno venganza es, en efecto, una forma de violencia sexual, debido a que:

- Es un acto de contenido sexual, toda vez que la información que se publica es de contenido íntimo del sujeto pasivo.
- Son acciones no consensuadas, en ningún momento la victimaria cuenta con el consentimiento de la víctima para la ejecución y publicación de su información íntima.

- Busca generar coacción, sin importar la relación que se tiene con la víctima la violencia sexual busca la sensación de poder entre víctima y victimario.

Dada las circunstancias, la porno venganza puede ser catalogada como una forma de violencia sexual de tipo cibernética, en la cual se causa una lesión o daño a una persona a través de la divulgación no deseada de información íntima de contenido sexual usando las diferentes redes sociales o plataformas digitales.

Esta forma de violencia produce una serie de consecuencias de tipo físico y psicológico; la hoja informativa de la organización mundial de la salud refiere consecuencias en el ámbito físico como, disfunción sexual, traumatismo ginecológico, entre otros, en el campo conductual relaciona problemas asociados con comportamientos de alto riesgo (abuso de alcohol y drogas) y de tipo psicológico tales como depresión, ansiedad, trastorno de pánico, dejando como resultados suicidio, violencia contra la vida (asesinato), aborto entre otros.

3.1.3. Consecuencias psicosociales de la porno venganza

La porno venganza como medio de represaría o forma de deteriorar la imagen de una persona siempre ha existido, en otros tiempos, las infidelidades, rupturas, formas de castigar a una ex pareja, la imagen de una persona, eran ventiladas a través del “voz a voz” o el comentario popular, lo que coloquialmente se ha conocido como “el chisme de barrio”. (Oliva Leon & Valero Balceló , 2020, págs. 10-11)

La porno venganza o venganza sexual es la práctica de publicar fotos o videos de una persona sin su consentimiento. Este comportamiento se ha vuelto habitual en las redes sociales, es por eso que recientemente redes como Twitter anunciaron en su plataforma advertencias sobre la prohibición de

éstas publicaciones en la plataforma. Entre las principales consecuencias psicológicas de la porno venganza tenemos a:

1. La porno venganza también puede dañar severamente tu reputación
2. La porno venganza sea tal vez que puede llevarte a sufrir problemas mentales.
3. Los sentimientos de vergüenza, de sentirse indefenso y tristeza pueden empezar a jugar un importante papel en la vida de la víctima
4. El autor del hecho trata de hacer sentir a la otra persona como inferior, lo que conlleva a que el agredido incluso experimente un sentimiento de culpa
5. La víctima empieza a cuestionar su capacidad de elección, de defensa y la exposición de sus fotos en redes generará una “**afectación social enorme**” ya que no podrá confiar nuevamente en otra pareja.
6. Existe continuidad en los chantajes del autor a la víctima enviándole fotografías desnuda y él las guardaba en su computadora
7. La víctima no soporta el impacto de la sociedad y tiende a adoptar al suicidio
8. El contenido se difundido “en cuestión de segundos” causa un daño irreparable que necesitará de una terapia psicológica (Cuadrado Alonzo Matias , 2015, págs. 189,192)
9. Existe una total indefensión ante la sociedad lo que estigmatiza a la víctima de porno venganza, generando en ella un trastorno social, sujeto al encierro y la depresión profunda, por el hecho ocurrido.

3.2. BIENES JURÍDICOS LESIONADOS CON LA PORNOGRAFÍA DE VENGANZA

En Bolivia la pornografía de venganza es una conducta que pasa desapercibida, quizá por factores como falta de denuncias, falta de estadísticas o por falta de que está no se encuentre tipificada como delito, lo cierto, es que no por ser invisible, resta lesividad en las personas víctimas de este comportamiento, como lo vimos en los acápites anteriores el “revenge porn” afecta la moral, la salud y el estado psicológico, llegando hasta la ideación suicida como forma de solución ante esta problemática. Es por ello que analizaremos cada una de esas afectaciones a la luz del derecho y la protección de los bienes jurídicos como tarea del derecho penal. Dentro de los derechos lógicamente vulnerados por la porno venganza tenemos los siguientes (Oliva Leon & Valero Balceló , 2020, págs. 135-139);

- **LA MORAL.** El artículo octavo de la carta magna fundamenta el Estado social de derecho en el respeto de la dignidad humana, trabajo y solidaridad de las personas, en los artículos subsiguientes se propende a la protección del ser humano desde lo físico (vida, integridad física) y lo moral (Honra, Entorno, buen nombre), es decir, nuestra constitución entiende al hombre como un ser compuesto, cuya estructura no puede ser vista marginalmente, debe ser analizada y protegida como un todo. En ese sentido, se encaja la porno venganza como una conducta lesiva de la integridad moral, pues a pesar que la víctima accede a compartir su información personal, no es su voluntad que dicha información exceda la órbita de conocimiento del receptor, es a él a quien se le depositó la confianza y es sobre quién debe recaer la responsabilidad del cuidado y preservación de esa confidencia, pues una vez son difundidos los datos en la red, es muy difícil recuperarlo o sacarlo de línea.

El reto para nuestro sistema penal boliviano consistirá entonces en el acervo probatorio tendiente a demostrar el origen de la difusión y la intención del autor de ocasionar tal lesión, sin intención diferente a la de discriminar, menoscabar, deteriorar y causar detrimento en la imagen de una persona ante la sociedad a título de venganza.

- **LIBERTAD E IGUALDAD.** Es clara la intención del legislador en proteger la libertad, la dignidad y calidad de vida de las personas sin distinción alguna; el Estado se proyecta garante de derechos, libertades y oportunidades en cada una de las personas que residen en el territorio patrio, sin embargo, entre el papel y la realidad se avista un enorme abismo que divide el ser del deber ser constitucional, situaciones como la violencia de género desdibujan la utopía plasmada en la carta magna.

La porno venganza vulnera libertades, pues no es libre quien ha sufrido sus consecuencias, no se puede concebir ser libre con el fantasma de la discriminación, del abuso, de la violencia psicológica o en el peor de los casos de la violencia de género, en capítulos anteriores hemos relacionado las consecuencias indiscutibles que genera una conducta social de este calibre, indiscutiblemente una forma de coartar libertades humanas.

- **VIOLENCIA SEXUAL Y VIOLENCIA DE PAREJA O EX PAREJA.** Es menester precisar que las estadísticas de los diferentes tipos de violencia han disminuido de 2019 a relación del 2020, sin embargo, debe ser materia de investigación precisar las causas de dicha disminución, pues a simple vista parecería que los casos en los que se incurre en la violencia de género van en descenso, o tal vez pueda ser que se trate de una falta de confianza en el sistema judicial que haya llevado al menor número de denuncias sobre estos casos.

Lo cierto es que en ninguna estadística nacional se registra la pornografía de venganza como una forma de discriminación o violencia de género, tampoco su existencia en número de denuncias, a pesar de

ello, su comisión violenta la igualdad, promueve la discriminación (en mayor porcentaje a la mujer), desdibuja la protección del Estado frente a la participación social de la mujer, esta conducta destruye la libertad del sujeto pasivo a una vida digna con igualdad de oportunidades por las consecuencias que acarrea.

- **LA IMAGEN PERSONAL.** La imagen personal es un derecho de desarrollo jurisprudencial, la corte constitucional en distintas ocasiones se ha manifestado respecto de este derecho, ampliando lo establecido en la carta magna en lo relacionado al libre desarrollo de la personalidad, pues según indica esta corporación, cada persona es libre sobre como desea proyectar su imagen personal, la cual se encuentra estrechamente ligada a los bienes jurídicos tales como libertad, intimidad y dignidad humana.

El derecho a la propia imagen, a partir de los diversos aspectos desarrollados por la jurisprudencia constitucional, comprende la necesidad de consentimiento para su utilización, constituye una garantía para la propia imagen como expresión directa de la individualidad e identidad de las personas, constituye una garantía de protección de raigambre constitucional para que las características externas que conforman las manifestaciones y expresiones externas de la individualidad corporal no puedan ser objeto de libre e injustificada disposición y manipulación de terceros, es un derecho autónomo que puede ser lesionado junto con los derechos a la intimidad, a la honra, al buen nombre de su titular, y cuyo ejercicio está estrechamente vinculado a la dignidad y libertad de la persona, implica la garantía del manejo sobre la propia imagen cuyo ejercicio se traduce en una manifestación de la autodeterminación de las personas. .

En base a lo anterior, es innegable decir que la porno venganza es una conducta que atenta directamente contra el derecho a la propia imagen, pues el deterioro se produce a causa de una venganza, retaliación o

intención dañosa del afectado u afectada, rompe todos los elementos de garantía y goce del derecho a la imagen personal, rompe todos los esquemas morales, éticos y sociales para que una persona disfrute libremente de sus derechos fundamentales ya relacionados con anterioridad

- **LA INTIMIDA.** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas

La intimidad coloquialmente puede referirse a la parte interna o aspecto sentimental de una persona, algo intangible, a lo que le damos valor por considerarlo valioso o tal vez importante, ahora bien, en la constitución no solo establece la intimidad, sino que añade, además, el buen nombre, resaltándolos como elementos invaluable de un ser humano, de la persona, expresando su compromiso de respetarlos y hacerlos respetar. Basado en estos conceptos, podemos decir que la intimidad y la honra son aspectos propios de la integridad intelectual y moral de las personas y como tal merecen su protección en pro del desarrollo integral del ser humano, es claro que el legislador y el desarrollo jurisprudencial encaminan este bien jurídico a la preservación de la dignidad humana, como piedra angular de los demás derechos.

Un avance importante en materia de protección de la intimidad lo propone el desarrollo normativo de este bien jurídico tutelado, pues como lo hemos mencionado anteriormente en la era de la tecnología, hay una borrosa línea entre lo privado y lo público, las redes sociales cada día son más invasivas respecto de la información de las personas bajo la ilusión de interacción y aceptación social en medios virtuales.

Estos espacios virtuales son propicios para la apropiación y violación de los datos personales, en parte porque los usuarios no leen las políticas

de privacidad de la información o tal vez porque la reglamentación acerca de dichas plataformas digitales no es clara, lo cierto es que los usuarios exponen libremente su información siendo preludeo de muchas conductas lesivas a este derecho fundamental.

Es esta la puerta para que conductas como la porno venganza tengan tanto impacto, pues los alcances de la información una vez se ha publicado, son ilimitados, es claro que el autor se vale de estas herramientas para lograr su cometido, en muchos casos sin que las plataformas logren restringir este tipo de conductas a tiempo, previo a que se haya causado una lesión enorme a la dignidad de una persona.

Llama la atención que buena parte de los usuarios de estas redes son menores de 18 años, de hecho, quienes acostumbran compartir mayor información sobre su propia intimidad son los adolescentes que emplean estos sitios. El principal cuestionamiento que surge en tal sentido es la validez del consentimiento de un menor de edad para disponer sobre su propio derecho a la intimidad, algunos sitios web, no las redes sociales, exigen acreditar ser mayor de edad para poder acceder; sin embargo, cuando se trata de redes sociales, este aspecto del consentimiento de los usuarios parece atender criterios diferentes, pues quien se inscribe presta su conocimiento para divulgar datos personales e información sobre diferentes preferencias en su vida personal.

En consecuencia, queda en evidencia que la práctica de una conducta como la pornografía de venganza es lesiva para este bien jurídico por cuanto se ve afectada la dignidad, honra, moral e intimidad de una persona, desde su aspecto social, psicológico y sexual, estas falencias deben ser reguladas en la propuesta.

- **LA LIBERTAD SEXUAL.** La libertad sexual desarrolla preceptos de bienes jurídicos tratados anteriormente como la libertad, la integridad moral y la intimidad, plantea el magistrado ponente en la definición que los límites de la libertad están determinados por los postulados éticos en

que se funda la comunidad, lo cual a criterio personal abre un dilema basado en la constante evolución de las costumbres sociales y las nuevas tendencias tecnológicas.

A pesar de ello, las formas de violencia sexual en la que se encuentra inmersa nuestra sociedad boliviana generan deterioro de las libertades desarrolladas por la constitución y la ley, acompañados de conductas propias de personas en condición social dominante, que convierte esta problemática en una realidad cada vez más delicada, situaciones que no siempre son denunciadas y en otros quedan en proceso como lo vimos en estadísticas anteriores.

La porno venganza se encuentra allí con todas estas formas de violencia sexual que atentan contra la voluntad, la integridad y las libertades de las mujeres en mayor medida, sin embargo, no es una estadística criminal, no está en la lupa de las campañas de prevención, no está en los carteles pues no es un delito autónomo y eso la convierte en una peligrosa forma de violencia sexual de tipo cibernética.

- **LA VIDA.** Este derecho fundamental e inalienable, está compuesto de diferentes derechos ya tratados en esta investigación como lo son, la dignidad, la integridad física y moral, la libertad, sexual y personal, la vida es un bien jurídico transversal, pues la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en que la vida es un derecho de libertad o discrecional bajo parámetros que permitan una sana convivencia entre los miembros del conglomerado social.

No es común que la porno venganza vulnere el derecho a la vida, bajo el concepto meramente existencialista y material del ser humano, no es frecuente que vulnere la existencia misma, sin embargo, se han documentado casos en los que la víctima de pornografía de venganza sea inducida o genere ideaciones suicidas como lo hemos relacionado anteriormente, estos casos, abren la puerta a la vulneración simple y material del derecho a la vida.

La conducta de porno venganza va encaminada al deterioro de la imagen, al menoscabo de la calidad de vida del sujeto pasivo, en razón a que el sujeto activo considera tiene una relación de poder sobre el sujeto pasivo, acompañado del resentimiento que lo conlleva a la vulneración de los derechos de la víctima, pero es tal el caso en que el sujeto activo no conforme con el resultado, procede a infundir en la víctima la ideación suicida, en otros casos, este trastorno nace por sí solo, a causa de la represión social.

Queda en evidencia una consecuencia que debe ser probada en cada caso particular, pues evidentemente bajo esta conducta se puede llegar a la vulneración de la vida como bien jurídico protegido.

Por lo tanto, se destaca la especificidad de la vulnerabilidad de las víctimas por las lesiones a su salud, que a su vez desembocan en pensamientos suicidas, reforzadas por las agresiones de terceros mediante el bullying y el cyberbullying, como formas presenciales y virtuales de desestabilizar a las mujeres expuestas y alimentar en ellas la idea del suicidio a través de agresiones físicas, asedios y humillaciones, pudiendo configurar por lo tanto la instigación al suicidio siempre que contribuyan a reforzar en la mente de las víctimas la voluntad de por fin a sus propias vidas.

3.3. Maneras de prevenir la porno venganza

Hay varios pasos que puedes realizar para evitar que la porno venganza dentro de esas te recomendamos las más efectivas que puedes hacer:

1. **Nunca compartas fotos íntimas.** Una de las mejores formas de protegerte es nunca compartir fotos íntimas con nadie. No las publiques en Internet, ya sea en Snapchat o en tu muro de Facebook, o en mensajes privados a tu pareja por WhatsApp. Incluso si confías en la persona, enviarle este tipo de imágenes significa que hay un riesgo de

que las publique sin tu consentimiento. Incluso pueden ser hackeadas, filtrando de esta forma el contenido.

En un mundo ideal, deberíamos poder confiar en nuestras parejas de forma incondicional con cualquier tipo de grabación que le enviásemos. Sin embargo, la verdad demuestra que una pareja o amistad son habitualmente los responsables de la porno venganza.

2. **Evita hacerte fotos explícitas.** Para una máxima protección contra la pornovenganza, no te hagas fotografías explícitas. Si no quieres que la familia, amigos o jefe vean la foto, lo mejor es no hacerla.

Incluso si no tienes la intención de compartir las fotos, aún pueden caer en las manos equivocadas. Las brechas de datos son comunes, actualmente, y los hackers pueden robar las fotos privadas de la gente y distribuirlas. Esto le ocurre con mayor frecuencia a personas famosas, pero le puede ocurrir a cualquiera. Ten en mente que cualquier dispositivo con cámara que se pueda conectar a Internet es vulnerable a esta clase de ataques.

Además, si alguien te hace una foto íntima, pídeles que la borren, y asegúrate de que realmente lo hacen.

3. **Modifica tus fotos para proteger tu identidad.** Si realmente quieres hacerte fotos íntimas, es sensato alterarlas para ocultar tu identidad. Es mejor no incluir tu cara en fotografías para que no se te pueda reconocer con facilidad si las fotos acaban siendo filtradas. Si tu cara es visible, siempre puedes cortarla de la fotografía o desenfocarla. Si es posible, desenfoca el fondo y cualquier otra característica reconocible, también. Esto incluye, por ejemplo, tatuajes.

Desconecta también la opción de etiquetar la localización en tus dispositivos. Una forma simple de deshacerse de cualquier metadato sería hacer una foto, y entonces hacer una captura de pantalla de esa foto y publicar o compartir esa captura. Estos consejos también pueden ser útiles cuando creas contenido para plataformas como OnlyFans.

4. **Háblales a tus hijos sobre los riesgos del sexting o sexteo.** Si tienes hijos, especialmente adolescentes, es importante que les hables sobre los riesgos de compartir fotos íntimas de ellos. Aunque puede ser un tema incómodo, tus hijos necesitan entender los peligros que conlleva. Deben ser conscientes de que las fotos que comparten pueden usarse sin su consentimiento y que no pueden confiar en todo el mundo en Internet, incluso a veces ni de sus mejores amigos.
5. **Vigila tu entorno.** Sé consciente de tu entorno, especialmente cuando estás en un club, fiesta o evento público. Algunos de estos eventos tienen fotógrafos. Además, casi todo el mundo tiene un smartphone con una buena cámara, hoy en día. Cualquier foto que hagan, puede acabar en Internet.

Mientras que estas fotos pueden no ser tan privadas como las que puedas hacerte en la tranquilidad de tu casa, querríamos continuar aconsejándote que vayas con cautela. Aléjate de esos fotógrafos si no quieres que acaben en Internet foto tuyas. Por encima de todo, no dejes que nadie te fotografíe en una posición comprometida.

3.4. **¿Qué es recomendable hacer si eres víctima de porno venganza?**

Aún puedes encontrar esa foto o vídeo que fue filtrada. Si acabas siendo víctima de la porno venganza, has de saber que hay más como tú. Aquí tienes algunos consejos para ayudarte.

1. **Tú no tienes la culpa de nada.** Mientras que hay pasos que puedes seguir para reducir las posibilidades de ser una víctima de la porno venganza, esto no significa que las víctimas deban culpabilizarse. No debemos poner la responsabilidad de estos crímenes en las víctimas («no deberías haberte hecho esa foto», «tú te lo buscaste», etc.) sino en los responsables. Estos responsables deben saber que pueden destruir

la vida de su víctima cuando publican contenido de porno venganza, y eso no debe ser tolerado.

Ya sea que envíes una foto explícita a tu pareja, o no te opusieras a que alguien te hiciera un vídeo, nunca eres culpable de la distribución de esas imágenes sin permiso. Quien estuviera en posesión de estas imágenes ha traicionado tu confianza, y son los únicos culpables.

2. **Pide a las webs que eliminen la fotografía.** Además de contactar con la policía, es importante intentar conseguir que las fotografías o vídeos se eliminen de Internet lo antes posible. Lo primero es intentar eliminar la fuente original: la página donde se publicaron por primera vez las imágenes. Una vez hecho esto, puedes rastrear posibles copias.

Contacta con la plataforma donde se publicaron las imágenes para que se aseguren de que se han eliminado. Esto se aplica a webs más tradicionales así como a redes sociales como Google, Reddit, Snapchat y Tumblr. Informa del caso contando los hechos de forma calmada y pide a la plataforma que quite las imágenes, ya que las han distribuido sin tu permiso. Una buena fuente para guiarte a través del proceso de eliminación es la guía Cyber Civil Rights Initiative's Online Removal Guide.

Algunas webs tienen páginas específicas donde puedes rellenar un formulario de contacto para limitar los daños tan rápido como sea posible. Pornhub es un ejemplo de esto. Su formulario de contacto se puede encontrar en esta página. Para borrar el contenido personal explícito que se puede encontrar en Xvideos, puedes rellenar el formulario en la página <http://info.xvideos.com/takedown>.

En algunos casos, tal vez quieras considerar contratar a un abogado o una empresa de terceros. Hoy en día, hay muchas empresas que te ayudarán a rastrear y borrar imágenes en Internet. Por desgracia, estas empresas son principalmente efectivas para eliminar imágenes de webs; es mucho más difícil hacerlo cumplir en las redes sociales. Además,

estas empresas pueden costar un montón de dinero. La DMCA, por ejemplo, cobra 199 dólares para retiradas de contenido. Antes de contactar con una de estas empresas, asegúrate de ser consciente de cualquier coste. La guía de la CCRI tal vez pueda ayudarte a averiguar tu mejor movimiento.

3. **¿Eres menor de edad?** Habitualmente, la edad legal en cuanto al porno son los dieciocho o los dieciséis años, dependiendo de dónde vivas. Si aún no tienes la edad legal, la difusión de imágenes explícitas tuyas puede ser considerada como pornografía infantil. En este caso, primero nos gustaría aconsejarte que pidas ayuda a tus padres o a un amigo cercano.

En segundo lugar, es importante que contactes con la web que contiene las imágenes lo antes posible. Diles tu edad y que nunca diste permiso para que se publicaran esas imágenes. Exige que se eliminen de forma inmediata esas imágenes. Ya que esto tiene que ver con pornografía infantil, la mayoría de webs eliminarán rápidamente el material.

Si es posible, también debes contactar con la policía, como hemos mencionado previamente. Decidir tomar acciones legales puede ser increíblemente duro y un proceso doloroso. Por eso, siempre intenta asegurarte de tener personas cercanas a ti que te apoyen y ayuden cuando sea necesario.

3.5. Cómo detener la porno venganza

Es importante que las víctimas de la porno venganza sepan qué decisiones tomar, pero hay más. Cualquiera a su alrededor, o cualquiera que entre en contacto con la porno venganza de alguna otra forma, puede ayudar haciendo un pequeño paso hacia la dirección correcta:

- Nunca publiques imágenes en Internet de otros sin su permiso, ya sean fotos explícitas o no. Ten siempre en cuenta la privacidad de tus amigos, familia y de cualquier otra persona y trata de no violar esta privacidad.
- Si te cruzas con contenidos de porno venganza no los difundas más. No ayuda popularizar las imágenes sensibles de alguien a través de retuitearlas, compartirlas en Facebook, enviarlas a grupos de Internet, o cualquier otro modo de perpetuar su visualización. Ten en cuenta que la posesión y distribución de material de porno venganza es considerado ilegal en muchos países.
- Desaprueba el comportamiento de otros cuando estos participan en la distribución de porno venganza. Crear un ambiente en que compartir material pornográfico como venganza no continúe siendo visto como «mala suerte» o «divertido» es esencial si queremos que las cosas cambien

CAPITULO IV

MARCO JURÍDICO.

4.1. NORMATIVIDAD PENAL BOLIVIANA

La compleja existencia de cuerpos legales en el ordenamiento jurídico coadyuva para aplicar el método de aproximación "deductivo" siguiendo este parámetro se tiene:

4.1.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

El primer cuerpo legal y fundamento de todos los demás es la Constitución Política del Estado del 25 de Enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009.

El **artículo 7, inciso a)** A la vida, la salud y la seguridad. Estos tres derechos son tan relevantes para el tema que estamos desarrollando. Entonces determinamos y entendemos que son derechos constitucionales que están reconocidas y por lo tanto el Estado tiene el deber de protegerlas en la problemática que presentamos.

El art. 21 de la Constitución boliviana no define el derecho a la propia imagen, como tampoco hace el art. ... La "imagen" como "figura" es un bien de la personalidad, un atributo inherente a la persona, consistente en su aspecto exterior físico, que contribuye a individualizarla y a identificarla ante la sociedad, sin duda la porno venganza debe ser amparada en la figura de la imagen y la identidad.

Artículo 109. I. Todos los derechos reconocidos en la constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.

II. Los derechos y garantías solo podrán ser regulados por la ley.

La porno venganza es ilegal, pero las leyes son relativamente nuevas y pueden diferir entre países. Si eres un objetivo de la porno venganza, lo primero que debes hacer es mirar las leyes de tu país o estado. Necesitas averiguar qué legislación hay y cómo proceder. Una vez tengas claras las leyes, puedes hablar con los cuerpos policiales locales.

Artículo 114. I. Queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral. Las servidoras públicas y los servidores públicos o las autoridades públicas que las aplique, instiguen, o consientan, serán destituidas de sus cargos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por ley.

Muchas veces el ser víctima de porno venganza implica que sea torturada psicológicamente, por la exposición de las fotos y sea en muchos casos estigmatizada por la sociedad y el entorno desencadenando en suicidio.

Artículo 117. I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oído y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada.

En Bolivia encontramos un conjunto de normas que tratan de enmarcar la convivencia social, normas que rigen el derecho familiar, derecho tributario, derecho minero derecho penal y otros, pero encontramos que existe un vacío en la normativa en cuanto al Derecho Informático y en si acerca de los delitos informáticos...”En el año 1997 bajo la batuta de Dr. Rene Blattman Bauer y con el asesoramiento del catedrático emérito de la Universidad de Basilea de Suiza el penalista alemán Gunter Stratenwer Bolivia reformo parcialmente su Código Penal introduciendo entre otras novedades los Delitos Informáticos previstos en los Artículos 363 bis y ter. (SAEZ Capel José, 2014, págs. 9-10). Lo cual implicó

un cambio sustancial en nuestro ordenamiento jurídico, una adecuación dictada por el orden tecnológico, estableciéndose de esta manera por primera vez en nuestra legislación, un capítulo destinado a los delitos informáticos, en los **CAPÍTULO XI DELITOS INFORMÁTICOS** en los artículos 363 bis(MANIPULACIÓN INFORMÁTICA), 363 ter. (ALTERACIÓN, ACCESO Y USO INDEBIDO DE DATOS INFORMÁTICOS). (ANONIMO, 2015)

Se evidencia que solo existe a grandes rasgos la tipificación de carácter general, y hoy en día no puede una norma penal estar lejos de la realidad, mas cuando la sociedad avanza las normas deberán seguir el mismo rumbo y adelantarse a la sociedad, para que exista seguridad jurídica. La falta de tipificación de conductas delictivas en el área informática en nuestro ordenamiento jurídico penal vigente imposibilita una calificación jurídico legal que individualice a la mismas, llegando a existir una alta cifra de criminalidad e impunidad, haciéndose imposible sancionar como delitos, hechos no descriptos en la legislación penal con motivo de una extensión extralegal del ilícito penal ya que se estaría violando el principio de legalidad expreso en la máxima no existe delito si no hay ley.

La porno venganza es una tendencia peligrosa cuya popularidad está creciendo rápidamente y continúa extendiéndose. Le puede ocurrir a cualquiera, pero les ocurre más a menudo a mujeres jóvenes. La porno venganza puede ser muy traumática para la víctima, así que es importante saber cómo reaccionar es esa situación.

Aunque hay leyes contra la porno venganza en muchos países, continúa siendo muy difícil eliminar completamente las imágenes de Internet. La prevención es la mejor cura, por lo que la cosa más importante es asegurarse de que nunca nadie tiene la oportunidad de distribuir fotos o vídeos sensibles en línea. La mejor forma de conseguir esto es siendo muy consciente sobre lo que es visible en las fotografías y vídeos que te haces y con quien los compartes

4.1.2. Código Penal de Bolivia Ley N° 1768 (Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia)

Promulgada por Decreto Supremo No. 24453, por el presidente Gonzalo Sánchez de Lozada, con el objeto de reglamentar la Ley Forestal.

TITULO III LAS PENAS, CAPITULO I Clases

Artículo 25.- (LA SANCION)

La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

Artículo 26.- (ENUMERACION) Son penas principales:

1. Presidio
2. Reclusión
3. Prestación de trabajo
4. Días-multa

Es pena accesoria la inhabilitación especial.

NORMAS GENERALES

Artículo 27.- (PRIVATIVAS DE LIBERTAD) Son penas privativas de libertad:

1) (PRESIDIO).- El presidio se aplicará a los delitos que revistan mayor gravedad y tendrá duración de uno a treinta años. En los de concurso el máximo no podrá, en ningún caso, exceder de treinta años.

2) (RECLUSION).- La reclusión se aplicará a los delitos de menor gravedad y su duración será de un mes a ocho años.

3) (APLICACION).- Tratándose de cualquiera de estas sanciones. el juez podrá aplicar una u otra en conformidad con el ARTÍCULO 37.

Se ve que en el Código de Procedimiento Penal es escasa e insuficiente la protección que se da a las víctimas, al igual que en el Código Penal, cuando simplemente hace una referencia a la obligación del Estado de organizar un Servicio de Asistencial Social especializado para las víctimas y sus familias. Quizás el mayor aporte de este Código a la temática que se estudia sean las normas contenidas en el capítulo referente a la responsabilidad civil, que se las encuentra desde al artículo No. 87 al 93, en la que se hace referencia a la obligación de toda persona responsable penalmente de reparar los daños materiales y morales causados y morales por el delito (NUÑEZ de Arco Jorge, 2010 , pág. 55).

Artículo 78°. (ASISTENCIA SOCIAL). *El Estado, mediante ley especial, organizará un Servicio de Asistencia Social especializado con objeto de asistir a la víctima, al sancionado, al liberado y a sus familias*

Artículo 78°. (ASISTENCIA SOCIAL). Se ve que en el Código de Procedimiento Penal es escasa e insuficiente la protección que se da a las víctimas, al igual que en el Código Penal, cuando simplemente hace una referencia a la obligación del Estado de organizar un Servicio de Asistencial Social especializado para las víctimas y sus familias. Quizás el mayor aporte de este Código a la temática que se estudia sean las normas contenidas en el capítulo referente a la responsabilidad civil, que se las encuentra desde al artículo No. 87 al 93, en la que se hace referencia a la obligación de toda persona responsable penalmente de

reparar los daños materiales y morales causados y morales por el delito (NUÑEZ de Arco Jorge, 2010 , pág. 55).

Artículo 78°. (ASISTENCIA SOCIAL). *El Estado, mediante ley especial, organizará un Servicio de Asistencia Social especializado con objeto de asistir a la víctima, al sancionado, al liberado y a sus familias*

Lo primero que se debe hacer cuando uno es víctima de porno venganza es de contactar con la policía, es importante intentar conseguir que las fotografías o vídeos se eliminen de Internet lo antes posible. Lo primero es intentar eliminar la fuente original: la página donde se publicaron por primera vez las imágenes. Una vez hecho esto, puedes rastrear posibles copias. Contacta con la plataforma donde se publicaron las imágenes para que se aseguren de que se han eliminado.

4.1.3. Código de Procedimiento Penal (Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia , págs. 44-45)

La Esta ley, dedica gran parte de sus artículos a la protección y garantías de las víctimas. A continuación, se presenta solo los artículos referentes al tema que nos ocupa; sin perjuicio de aclarar que la Ley tiene estructurado debidamente la jurisprudencia orientada a la víctima y que merece ser revisado de manera directa. (NUÑES de Arco Jorge, 2010 , pág. 55)

ARTÍCULO 1. (NINGUNA CONDENA SIN JUICIO PREVIO Y PROCESO PENAL) Nadie será condenado a sentencia alguna sino es por sentencia ejecutoriada, dictada luego de haber sido oído previamente en juicio oral y público, celebrado conforme a la constitución. Las convenciones y tratados Internacionales vigentes y este código.

ARTÍCULO .5 (CALIDAD Y DERECHOS DEL IMPUTADO). Se considera imputado a toda persona a quien se atribuya la comisión de un delito ante los órganos encargados de la persecución penal. El imputado podrá ejercer todos los derechos y garantías que la Constitución, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y este Código le reconozcan, desde el primer acto del proceso hasta su finalización.

ARTÍCULO .6 (PRESUNCIÓN DE INOCENCIA). Todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada.

- No se podrá obligar al imputado a declarar en contra de si mismo y su silencio no será utilizado en su perjuicio.
- La carga de la prueba corresponde a los acusadores y prohíbe toda prosecución de culpabilidad.
- En el caso de rebelde, se publicarán únicamente los datos indispensables para su aprehensión.

Concordante con el artículo No. 11 del Código de Procedimiento Penal, el parágrafo II, de la Constitución Política del estado, recientemente puesta en vigencia, establece que "la víctima en un proceso penal podrá intervenir de acuerdo con la ley y tendrá derecho a ser protegida antes de cada decisión judicial. En caso de no contar con los recursos económicos necesarios, deberá ser asistida gratuitamente por una abogada o abogado asignado por el Estado."

Además, que la víctima tiene derecho al silencio y el respeto a su dignidad e imagen, cuyos principios se rigen en la Constitución Política del Estado Plurinacional, "que engloba un ámbito genérico a través de manifestaciones positivas internacionales de Carácter universal y regional, en marcos generales pero circunscritos a determinados territorios, es decir limitados de manera especial".

4.1.4. Ley de Ejecución de penas y supervisión (Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia , 2018)

También, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión en su parte introductoria, se refiere a la finalidad de la pena, al igual que el artículo 25 del Código Penal, sin embargo teóricamente está mejor diseñado, ya que no solo contempla como fin de la pena, la enmienda y la readaptación social, sino también señala que debe proteger a la sociedad.

Todo esto nos parece más acertado, ya que indudablemente la pena debe buscar la reparación del daño civil causado.

En el caso de la presente investigación, se postula el dotar a nuestra economía jurídico penal de una mayor variedad de penas, para reservar a la pena privativa de libertad solo para los casos más graves, llamados modernamente “Crímenes”, para diferenciarlos de los delitos y las contravenciones, es por esto que las otras penas que se postulan, están referidas principalmente a lograr la protección de la sociedad, de la víctima y busca alcanzar que el resarcimiento del daño civil causado a la víctima de la porno venganza sea más efectivo.

Artículo 3.- (Finalidad de la Pena). La pena tiene por finalidad, proteger a sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado.

4.1.5. Ley de protección a víctimas de delitos contra la libertad sexual. Ley No. 203, de 29 de octubre de 1999.

El **ARTÍCULO 16º (INVESTIGACIÓN).** El Ministerio Público tendrá la responsabilidad de crear, en coordinación con la Policía Nacional, equipos interdisciplinarios que colaboren en la investigación de las denuncias de delitos contra la libertad sexual.

Este campo de acción de la justicia es uno de los más susceptibles en cuanto al resguardo que debe tener de las víctimas, razón por la cual, es necesario incorporar nuevos elementos para proteger a las víctimas.

En el caso de porno venganza lo primero que se debe hacer es contactar con la policía, como hemos mencionado previamente. Decidir tomar acciones legales puede ser increíblemente duro y un proceso doloroso. Por eso, siempre intenta asegurarte de tener personas cercanas a ti que te apoyen y ayuden cuando sea necesario.

4.2. NORMATIVA INTERNACIONAL

Una segunda clasificación, puntualiza la normatividad comparada vigente separada en un punto aparte por el ámbito mismo de aplicación de este tipo de normas y el carácter que envuelve a cada una, ya sean estas universales o se encuentre circunstancias o determinados territorios de los países signatarios, en este entendido, las normas de mayor relevancia para la presente tesis se encuentran comprendidas de la siguiente manera (AYALA Juan Carlos, 2009):

CUADRO DE COMPENDIO DE INSTRUMENTOS QUE PROTEGEN A LAS VÍCTIMAS.

Regulación internacional sobre la protección a las víctimas de delito ONU	Contenido de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para la víctima de delito y uso del poder.
Obliga a todos los Estados: <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirimir por medios pacíficos las controversias entre Estados. 2. No intervención en asuntos internos. 3. Igualdad de Derechos y libres determinación. Efectivizar los derechos Humanos sin distinción de raza, sexo color, religión, etc. 	A nivel de los estados miembro se les insta a tomar las siguientes medidas. <ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicar políticas sociales, sanitarias y educativas para prevención del delito y reducir la victimización. 2. Participar en prevención del delito. 3. Revisar legislación y prácticas vigentes y adaptarlas a los cambios. 4. Prohibir abusos (detención secreta, detención con

	<p>incomunicación).</p> <p>En el plano internacional y regional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover respeto a las normas y principios de Naciones unidas y reducir posibles abusos. 2. Investigación practica sobre modos de reducir las víctimas. 3. Ayuda a gobiernos que solicitan para reducir la victimización.
<p>Tras los acontecimientos ocurridos en la penúltima década del siglo pasado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Caída del muro de Berlín, ➤ Desmoronamiento del Socialismo Real. ➤ La Unipolarización del mundo. ➤ Riesgo de destrucción de la vida en nuestro planeta. <p>Han hecho reflexionar a la ONU. Para dar protección a la Persona Físicas o Jurídicas cuando estas sean Víctimas de delitos o del abuso de Poder,</p>	<p>También reconoce el acceso a la justicia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto con derecho a una pronta reparación del daño. ➤ Se establecerá mecanismos que permitan a las víctimas una reparación mediante Proceso especiales que sean expeditos, poco costosos. ➤ Se facilitara Proceso judiciales y administrativos a las necesidades de la víctima; <ol style="list-style-type: none"> 1. Informando a las víctimas de su papel y alcance. 2. Permitted que las opiniones de las Víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas, 3. Presentando asistencia a las Víctimas durante todo el proceso. 4. Adoptando mediad para minimizar las molestias causadas a las víctimas (Intimación, represalias). 5. Agilizar las resoluciones que concedan indemnizaciones a las víctimas. <p>RESPECTO AL RESARCIMIENTO.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los delincuentes o los terceros responsables de conducta resarcirán equitativamente a las víctimas, sus familiares. ➤ Los gobiernos revisaran sus prácticas de modo que se reconsidere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales. ➤ Cuando los funcionarios públicos hayan violado la legislación penal nacional, las

	<p>víctimas serán resarcidas por el Estado.</p> <p>LA INDEMNIZACIÓN.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente, los estados procurarán indemnizar financieramente: <ul style="list-style-type: none"> a) A las víctimas de los delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental. b) A la familia, en particular a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto, o hayan quedado físicamente o mentalmente incapacitadas. ➤ Se fomentara el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a la víctimas. <p>Y la asistencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las víctimas recibirán la asistencia material, medica psicológica y social que sea necesaria. ➤ Se informara a la víctima de la disponibilidad de servicios y se prestara atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos.
--	---

Fuente de elaboración propia

4.3. Normatividad comparada

Un tercera clasificación, analizaremos la gama normativa internacional vinculada con la tipificación del delito de porno venganza.

4.3.1. Legislación Argentina.

El código Penal Argentino bajo el artículo 155 bis, establece el texto siguiente:

“Será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años, el que hallándose en posesión de imágenes de desnudez total o parcial y/o videos de contenido sexual o erótico de una o más personas, las hiciere pública o difundiere por medio de comunicaciones

electrónicas, telecomunicaciones, o cualquier otro medio o tecnología de transmisión de datos, sin el expreso consentimiento de la o de las mismas para tal fin, aun habiendo existido acuerdo entre las partes involucradas para la obtención o suministro de esas imágenes o video. La persona condenada será obligada a arbitrar los mecanismos necesarios para retirar de circulación, bloquear, eliminar o suprimir, el material de que se tratare, a su costa y en un plazo a determinar por el juez". (Codigo Penal Argentino LEY 11.179 (T.O. 1984 actualizado), 2019)

4.3.2. Legislación Española.

En España el Tribunal Supremo, a través de su Sala de lo Penal, se pronuncia por primera vez sobre el artículo 197.7 del Código Penal, reformando a Ley Orgánica 1/2015 por la Ley Orgánica 10/1995 el 23 de noviembre de 2015 en donde se incluye el Revenge Porn en el artículo 197.7

“El artículo 197.7 de su Código Penal establece que:

“Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquella que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.

En España, a raíz de un caso que tomó estado público en 2012, en el que se puede ver a una concejal de la localidad toledana de Los Yébenes, Olvido Hormigos Carpio, en un vídeo íntimo difundido sin su consentimiento, primero por Whatsapp y luego por Internet, se impulsó tiempo después una iniciativa gubernamental tendiente a sancionar una normativa relacionada con este tipo de situaciones, en un nuevo proyecto de ley de reformas al Código penal de 2010, concretándose en la LO

1/2015 de 30 de marzo, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de julio de 2015, y por la que se introdujo un nuevo artículo, el 197.7, con el siguiente texto: “Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquella que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa.

4.3.3. Legislación Mexicana

Además de las reformas a los Códigos Penales de las que ya se hablaron, se incluyó a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, un artículo donde se reconoce la violencia digital.

Artículo 7.- Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

X.- Violencia digital.- Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus

familias. (CÓDIGO PENAL FEDERAL Última reforma publicada DOF 24-06-2009, 1931)

4.3.4. Legislación americana

En Texas, el 12º Tribunal de Apelaciones consideró que la ley de pornografía no consensual del estado era inconstitucional, afirmando que viola la libertad de expresión, en cuanto el estatuto crea una prohibición extremadamente amplia, se aplica a cualquier persona que divulgue material visual que represente las partes íntimas de otra persona o una persona involucrada en una conducta sexual, pero donde la persona que revela la información no tiene conocimiento o razón para conocer las circunstancias que rodean la creación del material, bajo el cual surgió la razonable expectativa de privacidad de la persona representada (Appeal from the County Court at Law No. 2 of Smith County, Texas (Tr.Ct.No. 67295-A). NO. 12-17-00346-CR EX PARTE: JORDAN JONES, p. 9). Lo que diferencia a ambas normas es que, en Vermont, la ley tiene una cláusula de "intención de dañar". En Texas, la ley establece que solo se exige que la divulgación no consensual de las fotos privadas cause daño, pero no existe una cláusula explícita sobre la intención.

Ejemplificador puede resultar el caso de la normativa de Luisiana, el texto que entró en vigor el 15 de agosto de 2015 dispone lo siguiente:

“283.2. Nonconsensual disclosure of a private image A. A person commits the offense of nonconsensual disclosure of a private image when all of the following occur:

(1) The person intentionally discloses an image of another person who is seventeen years of age or older, who is identifiable from the image or information displayed in connection with the image, and whose intimate parts are exposed in whole or in part.

(2) The person who discloses the image obtained it under circumstances in which a reasonable person would know or understand that the image was to remain private.

(3) The person who discloses the image knew or should have known that the person in the image did not consent to the disclosure of the image.

(4) The person who discloses the image has the intent to harass or cause emotional distress to the person in the image, and the person who commits the offense knew or should have known that the disclosure could harass or cause emotional distress to the person in the image.” (HOUSE BILL NO. 489. Non-Consensual Disclosure of Intimate Image. Louisiana Revised Statutes. 14:283.2.).

4.3.5. Legislación Colombiana

Si hablamos de la Legislación Colombiana establecemos lo siguiente; Que bajo el artículo 29 de la ley 1257 de 2008 adiciona al código penal colombiano el acoso sexual, el artículo 210 – A, refiere:

El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años. (Colombia. El Congreso de Colombia, 2008b)

La sala penal de la Honorable corte suprema de justicia en sentencia N° 47234 de 2019 relaciona como agresión sexual obligar u amenazar sexualmente a una persona incluso utilizando como mecanismo o medio, sistemas de internet y redes sociales. Añade la providencia que cuando no hay un contexto de explotación sexual, toda acción de realizar propuestas de connotaciones sexuales a menores de catorce (14) años constituye una conducta delictiva de actos sexuales (LEY PENAL COLOMBIANA LEY 599 DE 2000 , 2000).

CAPITULO IV

MARCO PRÁCTICO

4.1. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

El procedimiento seguido en esta investigación es, en términos generales, la comparación entre la situación actual y la situación ideal del sistema de evaluación del desempeño, es decir, la evaluación del “ser” contra el “deber ser” y la proposición de lineamientos para alcanzar el “deber ser”. En términos más específicos, el procedimiento de la investigación fue el siguiente:

- **FASE DE DIAGNÓSTICO.-** En una primera fase de estudio, se procedió a realizar el diagnóstico de las debilidades existentes en el sistema de evaluación de desempeño que actualmente se utiliza, mediante la aplicación de entrevistas al Jueces en grado recursivo y Constitucionalistas expertos, aplicación de técnica de observación directa del caso de estudio mediante una guía estructurada, revisión documentación y consultas a través de diversas fuentes. Para la realización del diagnóstico se diseñó de manera intencional un cuestionario y una guía estructurada de entrevista y una guía estructurada de observación a abogados constitucionalistas que actualmente trabaja con materia notarial para determinar la medición cuantitativa del proyecto y poder bosquejar una propuesta adecuada con los datos e información obtenida, en el proceso investigativo
- **FASE DE CONCEPTUALIZACIÓN DEL SISTEMA.-** En una segunda fase de la investigación, se procederá a la extracción de lineamientos y parámetros sobre el sistema de recursivo y sus deficiencias, a partir de las modernas teorías y modelos acerca del sistema constitucional adecuado con los debidos candados de seguridad para que las personas, no caigan en el círculo víctimas de la propia justicia, para lo

cual se recurrió a la utilización de las técnicas propias de la investigación documental. De los resultados obtenidos en esta fase se determinará que, si es factible introducir cambios significativos en el sistema actual de evaluación de desempeño, específicamente mediante el perfeccionamiento del instrumento e introducción de una política y procedimientos.

- **FASE DE DISEÑO DEL SISTEMA.-** Finalmente, en esta tercera fase de la investigación, partiendo de los resultados obtenidos en las dos fases previas, se sistematizara la información diagnóstica y conceptual a fin de La inclusión del tipo penal de porno venganza en el código penal boliviano, evitará la vulneración del derecho a la imagen de la víctima y establecerá una sanción al extorsionador, mediante un novedoso tratamiento y presentación de la evidencias digital en delitos sexuales cibernéticos

4.1.1. VALOR PRÁCTICO DEL ESTUDIO

Esta investigación será importante ya que permitirá mejorar el desempeño de los servidores de sistema judicial en el logro de objetivos, lo cual redundará en la eficiencia en la prestación de servicios hacia sus beneficiarios. La trascendencia científica del estudio, se basa en que no existe un sistema de evaluación del desempeño que incluya componentes, fases y procedimientos detallados para la medición objetiva de desempeño del personal.

4.1.2. UNIVERSO

Debido a la pandemia COVID- 2020, tuvimos que sacar un promedio de profesionales abogados registrados en el Ministerio de Justicia, de los últimos 3 años. Es así que el Ministerio de justicia en su enlace del 2017 al 2020 se registró 16183 abogados en toda Bolivia. (Ministerio de Justicia , 2020, pág. 4)

TABLA N° 1
Mundo encuestal, abogados registrados

MINISTERIO DE JUSTICIA BOLIVIA REGISTRO PÚBLICO DE ABOGADOS	
Abogados en toda Bolivia de la gestión 2017- 2020	Abogados Registrados por años en el departamento de La Paz.
16183	Gestión 2017 Total 1726
	Gestión 2018 Total 1939
	Gestión 2019 Total 1767
	Gestión 2020 Total 269 hasta marzo
	PROMEDIO GESTIONES 2017-2019. ABOGADOS REGISTRADOS DE LA PAZ 1810.6 REDONDENDO 1811

FUENTE: Ministerio de Justicia; Asesoría Jurídica- RPA- Asesor Abg. Marcelo Galván Rojas

El tipo de muestreo fue no probabilístico de tipo intencional o de conveniencia, mismo que se caracteriza por un esfuerzo deliberado de obtener muestras "representativas" mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típicos. Aquí el procedimiento no es mecánico ni con base en fórmulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de un investigador o de un grupo de investigadores y, desde luego, las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación (Hernández Sampieri, Baptista Lucio, & Fernández, Metodología de la investigación, 2014, pág. 176).

4.1.3. MUESTRA

La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Es un subconjunto de electos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características. En seleccionarse una muestra y se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población. (HERNÁNDEZ, 1997)

La muestra que se tomó en cuenta es la probabilística son aquellas en las que todos y cada uno de los electos de la población, tienen la misma probabilidad de estar incluidos en la muestra. La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Es un subconjunto de electos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características. En seleccionarse una muestra y se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población. (Caballero Medina, 2014, págs. 168-169).

Para el trabajo la muestra será **probabilística** (se centran en son aquellas en las que todos y cada uno de los electos de la población, tienen la misma probabilidad de estar incluidos en la muestra), porque tenemos un tamaño de muestra ideal, con estadísticas cerradas. Lo que nos permitirá manejar adecuadamente la fórmula de la muestra en poblaciones finitas, que nos brindaran la confiabilidad y validez para la presente tesis de grado. (Caballero Medina, 2014, pág. 173)

4.1.4. CÁLCULO DE LA MUESTRA PARA POBLACIONES FINITAS

La población partirá de una fuente directa estadística del Ministerio de Justicia-Registro Público de Abogados, haciendo un promedio de las gestiones 2017 con un total de 1726 registrados, de la gestión 2018 con un total de 1939 registrados y la gestión 2019 con un total de 1767 abogados registrados, cuyo promedio de registro en la ciudad de La Paz es del 1811 abogados registrados que será la muestra en esta investigación.

El cálculo realizado es el siguiente:

$$n = \frac{Z_{1-\alpha/2}^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{Z^2 \cdot p \cdot q + (N - 1)e^2}$$

Dónde:

n =	Tamaño de la muestra	= X
Z =	Nivel de confianza	= 90%=1.64
N =	Población de estudio	= 1811
e =	Error de estimación	= 0.05
P =	Probabilidad de éxito	= 0.5
Q =	Probabilidad de fracaso	= 0.5

Para determinar la muestra de una población de profesionales abogados de la ciudad de La Paz, se reemplaza los valores de la siguiente manera:

$$n = \frac{(1.64)^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 1811}{(1.64)^2 \times 0.5 \times 0.5 + (1811 - 1) \times (0.05)^2}$$

$$n = \frac{1217,7164}{5,1974}$$

$$n = 234.29$$

$$n = 234$$

Para tener una muestra estratificada y establecer niveles de confiabilidad válidos para desarrollar de manera adecuada una medición de una población con niveles de seguridad y confianza, la muestra deberá ser en base a cifras reales, en caso propio será el registro de abogados en el Ministerio de Justicia,

bajo un promedio de las gestiones 2017,2018 y 2019, esto con la aplicación de estadística descriptiva inmersa en la fórmula de confianza nos permitirá desarrollar el siguiente universo valido para viabilizar una encuesta adecuada al proyecto de investigación.

En el caso propio luego de establecer una población de abogados registrada en el Ministerio de Justicia” Registro Público de la Abogacía”, será un parámetro medible valido para contrastar un nivel de confianza adecuado medible, sobre el cual se trabajara y lanzara datos correctos que ciertamente viabilicen la encuesta y el nivel de confianza sea el idóneo para un trabajo de trascendencia social como es las “BASES JURIDICAS PARA LA INCLUSIÓN DEL TIPO PENAL DE PORNO VENGANZA EN EL CODIGO PENAL BOLIVIANO, TRATAMIENTO Y PRESENTACION DE LA EVIDENCIAS DIGITAL”

4.2. CRITERIO DE LOS JURISTAS EN EL AMBITO PENAL

4.2.1. Universo estadístico

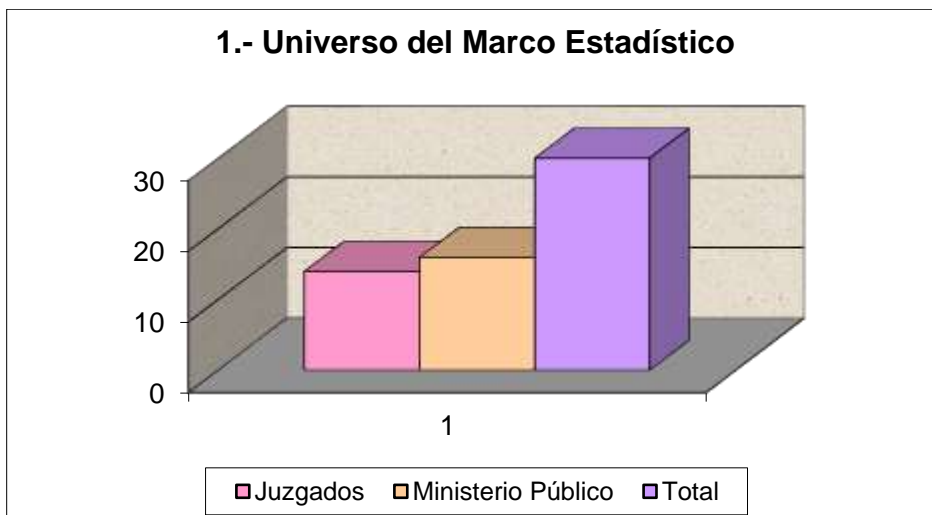
Cuadro de Frecuencias No. 1

Universo estadístico

Juzgados / Min. Público	SI	NO	TOTAL
HOMBRES	29	89	118
MUJERES	25	91	116
TOTAL	54	180	234

Fuente propia

Gráfico N° 1



Fuente: Elaboración Propia.

Luego de hacer un balance en las encuestas, sobre la implicancia de la inclusión del tipo penal de porno venganza en el código penal boliviano, tratamiento y presentación de la evidencias digital, sin duda el manejo de la sexualidad nos lleva a un espacio íntimo, en donde podemos sentirnos “al descubierto” pero esta sensación también nos puede llevar a vivir diferentes escenarios de violencia, en donde el concepto de intimidad queda completamente olvidado. A este tipo de conducta se le ha denominado REVENGE PORN o PORNO VENGANZA.

En su mayoría expresaron la penosa necesidad de regular esa acción porque lamentablemente se ve todos los días esta conducta, que se está volviendo tan común en la sociedad, que si no le ponemos un freno a esto resultara una bola de nieve donde todos pequemos en la omisión ante la sociedad y esta caiga en responsabilidad, por no prevenir conductas lesivas contra las personas. Sin embargo y de manera lamentable este tipo de conductas no solo son llevadas a cabo por alguna de las partes involucradas en la relación, ni se dan únicamente

por situaciones de venganza, sino que se expande a terceros o a escenarios no relacionados con el hecho en sí de la captación original del contenido sexual.

Dentro de algunas afirmaciones establecieron que todos podemos caer en la porno venganza, tanto hombres como mujeres podemos ser blanco de estas prácticas en la mayoría de los casos se ve directamente afectada una mujer, según una encuesta realizada por la Cyber Civil Rigths Intiative sobre los efectos del Revenge Porn. Por lo que estas conductas son consideradas hoy en día como violencia de género, al afectar la privacidad de mujeres y vulnerar sus Derechos Sexuales

Las encuestas fueron realizadas de manera proporcional, en juzgados, fiscalía, de donde se toma nuestra muestra poblacional. El presente trabajo está en función a estas encuestas.

4.2.2. Grado de conocimiento sobre la inclusión al código penal sobre el tipo penal de la porno venganza en la legislación penal boliviana.

Tabla de frecuencia N° 2

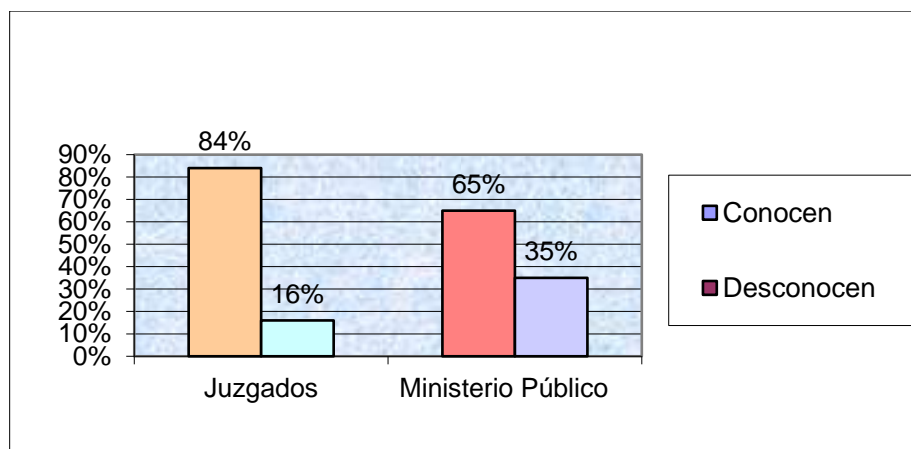
Participación de juristas según institución

Juzgados / Min. Público	Conocen	Desconoce	TOTAL
Juzgados	84	51	135
Min. Público	51	57	108
TOTAL	135	108	234

Fuente propia

Gráfico No. 2

Participación de juristas según institución



Fuente: Elaboración Propia.

Por los datos anteriores, se observa que tanto a nivel del Ministerio Público (65%) como de los juzgados (84%), los juristas conocen en qué inclusión al código penal sobre el tipo penal de la porno venganza en la legislación penal boliviana

Otros afirman que la penalización de la porno venganza es una conducta mediante la cual una persona difunde material íntimo (fotos y/o videos de contenido sexual) que ha sido confiado por otra, sin el consentimiento del titular de que dicho material se difunda, comparta, transmita, intercambie, publique, entre otras, con el fin de causar detrimento en su imagen, moral o como represaría por una decisión o un acto ejecutado.

Es por eso que surge la de la necesidad de analizar el marco penal en el ambiente digital que propone la era de la tecnología, teniendo en cuenta el crecimiento exponencial que ha tenido el uso de medios informáticos en los últimos tiempos y las nuevas formas de relacionarse a través de estás.

Hoy día es sumamente fácil acceder a internet, redes sociales, social media y/o apps de entretenimiento según cada gusto, esta facilidad ha generado una dependencia del ser humano hacia lo virtual, dependencia que ha conllevado a cambios estructurales en el hombre desde lo psicosocial, cambios que están generando impactos severos en la salud física y mental de las personas, incluso en su forma de interactuar.

Y que dicha conducta criminosa aumenta notablemente la alteración en su desarrollo diario las personas involucradas buscan, como principal objetivo, la manera o el medio de retirar el contenido publicado y olvidan exigir la aplicación de una sanción para él o los responsables. Y cuando dichas personas no omiten buscar sanción se encuentran con el inicuo argumento de que la conducta no es acreedora a una sanción dado que el contenido muestra un claro consentimiento del o la protagonista, es así, que a falta de punición y la gran accesibilidad a los medios electrónicos este tipo de difusiones crecen exponencialmente.

4.2.3. Necesidad urgente de modificar el código penal para porno venganza en el código penal boliviano, para evitar la vulneración del derecho a la imagen de la víctima y establecerá una sanción al extorsionador, acorde a la realidad nacional y la vivencia contemporánea

Cuadro de Frecuencia No. 3

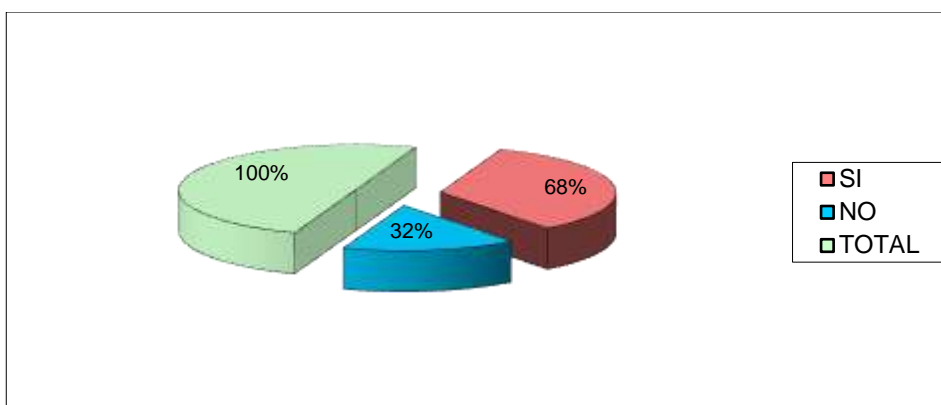
Necesidad urgente de modificar el código penal para porno venganza en el código penal boliviano, para evitar la vulneración del derecho a la imagen de la víctima

Juzgados / Min. Público	SI	NO	TOTAL
HOMBRES	112	53	165
MUJERES	24	54	78
TOTAL	165	78	234

Fuente propia

Gráfico No. 3

Necesidad urgente de modificar el código penal para porno venganza en el código penal boliviano, para evitar la vulneración del derecho a la imagen de la víctima y establecerá una sanción al extorsionador, acorde a la realidad nacional y la vivencia contemporánea



Fuente: Elaboración Propia.

De todos los encuestados un 68% de los juristas afirman que se debería implementar el tipo penal de porno venganza en el código penal, porque La infinidad de conductas ilícitas que pueden realizarse a través de las TICs, en especial aquellas que tienen relación con la sexualidad de los individuos y que en no pocas ocasiones configuran un claro supuesto de violencia de género, cuando de mujeres se trata, desde luego, tienen en común diversos factores,

que son, precisamente, los que dan a esta nueva (y no tan nueva) modalidad de la delincuencia vinculada a la informática, una especial fisonomía y el compartir sin autorización se volvió una conducta normal en la sociedad generando incluso mayores desviaciones sexuales e impulsando a que se cometan más violaciones, de alguna manera esta profilaxis permitirá reducir este tipo de hechos moralmente punibles, socialmente reprochables.

4.2.4. ¿CUÁLES SERÍAN DESDE SU PUNTO DE VISTA LOS EFECTOS POSITIVOS DE LA INCORPORACIÓN DELITO DE LA PORNO VENGANZA COMO TIPO PENAL EN EL ACTUAL CÓDIGO PENAL DE BOLIVIA?

Cuadro de Frecuencia No. 4

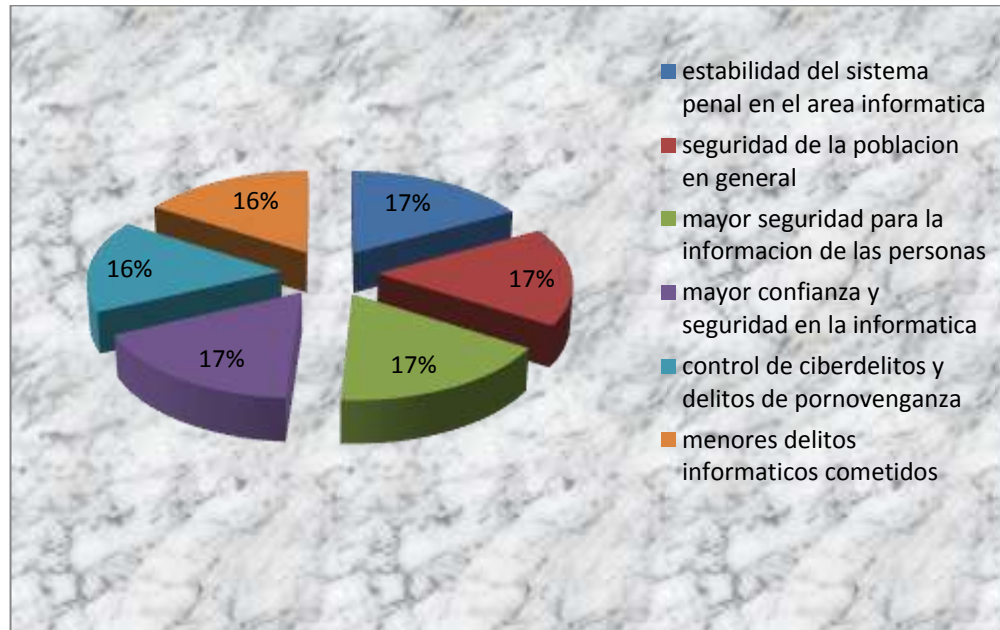
Incorporación delito de la porno venganza como tipo penal en el actual código penal de Bolivia

Juzgados / Min. Público	Estabilidad del sistema penal en el área de informática	Seguridad de la población en general	Mayor seguridad de la información de las personas	Mayor confianza y seguridad en la informática	Control de delitos y porno venganza	Menores delitos informáticos cometidos	TOTAL
HOMBRES	19	19	19	19	17	17	119
MUJERES	20	20	20	20	20	20	115
TOTAL	39	39	39	39	37	37	234

Fuente propia

Gráfico No. 4

Efectos positivos de la incorporación delito de la porno venganza como tipo penal en el actual código penal de Bolivia



Fuente: Elaboración Propia.

A la pregunta sobre la viabilidad de la incorporación de la delito de porno venganza señalaron, en general más el 100% validaron en diferentes criterios que es viable y entre las justificaciones para su respuesta predomina que los artículos acerca de los delitos informáticos en nuestra actual legislación penal tiene muchas lagunas legales y que por lo general no tiene una interpretación exacta y que es muy general y que la incorporación del tipo penal de delito de la porno venganza necesaria ya que la tecnología está en constante desarrollo y se van dando nuevos crímenes relacionados con la Informática.

La sociedad boliviana, día a día se desenvuelve cada vez más en el mundo tecnológico, las compras, ventas, transacciones bancarias, pagos, etc, se pueden realizar a través del internet y estas facilidades del comercio hacen que la sociedad dependa de la tecnología y haga uso frecuente de ella, lo cual se torna peligroso porque existen mayores probabilidades que los ciudadanos sean víctimas lo característico del Revenge Porn es que si bien pudo existir acuerdo entre las partes involucradas a la hora de tomar las fotografías o grabar

videos en la intimidad, no se consiente el compartir dicho material en Internet u otro tipo de medio.

Además de que no debemos perder de vista el hecho de que el problema no nace con la producción de fotos o videos de carácter íntimo, sino en la publicación del material sin el mutuo consentimiento de los protagonistas. Es por eso que al no consentir dicha difusión la parte afectada debe poder optar por tomar acciones legales.

Desafortunadamente la figura penal para este tipo de prácticas no se encuentra tipificada en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, por lo que el tratamiento para cada caso en particular no resulta ser el mismo pues se debe buscar la manera de encuadrar alguna contravención de carácter civil, intelectual o alguno otro que pudiese ser comprobado.

El avance tecnológico juega un importante papel, aunque de manera indirecta, en la aparición de nuevos riesgos y la realización de nuevas figuras delictivas como lo es el .Revenge Porn, al facilitar la difusión aparentemente sin límites territoriales, o lo que hoy llamamos coloquialmente “viralización”.

En los últimos años el incremento de este tipo de prácticas suponen un constante desafío para el Derecho Penal debido a que replantean la tutela de bienes jurídicos tradicionales ante las nuevas formas de abuso o ataque, de modo que presiona a los Estados a crear proyectos e iniciativas de ley, ya que los existentes presentan múltiples dificultades para encuadrar estos nuevos riesgos y conductas.

Lo nuevos deben regular y prevenir afectaciones jurídicas futuras, incluyendo esta y otras prácticas en el catálogo de delitos informáticos, Argentina es uno de los primeros países latinoamericanos en Reformar su Código Penal para incorporar el Revenge Porn como delito o conducta antijurídica haciendo frente a este desafío

Por tanto será necesario establecer políticas preventivas a manera de proteger a los ciudadanos pueden ser víctimas de un fraude a través de las redes informáticas, es por eso que existe la necesidad de dar a conocer los distintos tipos de delitos frecuentes en estas redes, en especial uno de los más innovadores como es el delito de la porno venganza, su forma de ejecución y la finalidad que tienen las personas que realizan este ilícito.

4.2.5. ¿CONSIDERA USTED, QUE EN TIEMPOS DE PANDEMIA SE INCREMENTARON ESTE TIPO DE DELITOS DENOMINADOS PORNO VENGANZA?

Cuadro de Frecuencia No. 5

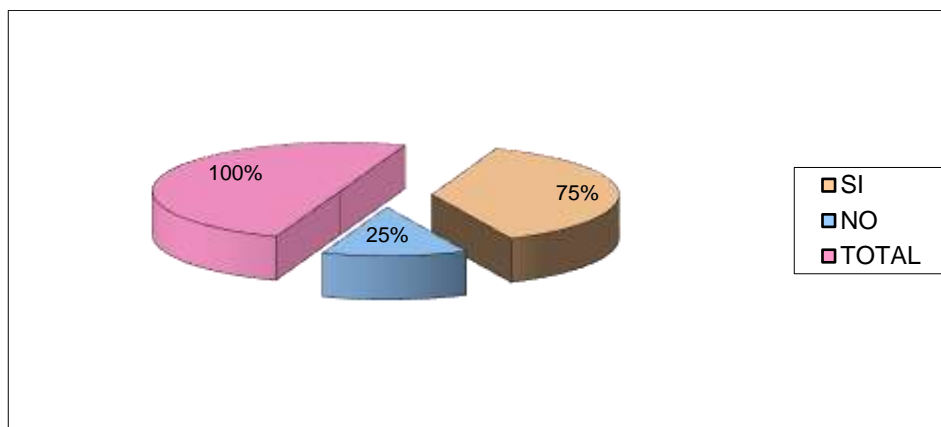
USTED, QUE EN TIEMPOS DE PANDEMIA SE INCREMENTARON ESTE TIPO DE DELITOS DENOMINADOS PORNO VENGANZA

Juzgados / Min. Público	SI	NO	TOTAL
HOMBRES	131	31	162
MUJERES	44	28	72
TOTAL	175	59	234

Fuente propia

Gráfico No. 5

INCIDENCIA DE DELITOS INFORMÁTICOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA SE INCREMENTARON ESTE TIPO DE DELITOS DENOMINADOS PORNO VENGANZA



Fuente: Elaboración Propia.

Para implementar políticas criminales adecuadas será necesario establecer líneas criminales adecuadas, como hoy o al menos en estos tiempos de cuarenta COVID-2019, que afecto a muchos sectores, quienes a manera de sobrevivencia tuvieron que hacer una re ingeniería la negocio que estaban habituados para centrarse en una actividad netamente al comercio informal, además se vieron tristemente profesionales participando de esta actividad.

Quizás como otro elemento innovador en el delito es la aparición de delitos informáticos aplicados a la modernidad, donde todos por lo menos en un 90 % usamos y me incluyo tecnologías virtuales, para hacer o realizar compras así como navegar la por la red, siendo presa fácil de los Hakeadores informáticos.

El delito informático implica actividades criminales que los países han tratado de encuadrar en figuras típicas de carácter tradicional, tales como robos, hurtos, fraudes, falsificaciones, perjuicios, estafas, sabotajes. Sin embargo, debe destacarse que el uso de las técnicas informáticas ha creado nuevas posibilidades del uso indebido de las computadoras lo que ha creado la necesidad de regulación por parte del derecho.

Aunque la porno venganza era un problema antes de COVID-19, informes recientes sugieren que tales casos se han disparado dado que la pandemia ha aumentado la cantidad de tiempo que las personas pasan en las redes sociales y ha llevado a las personas a usar la tecnología con más frecuencia para comunicarse.

"A medida que los neoyorquinos practican el distanciamiento social en respuesta a la crisis de salud pública de la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19), un número cada vez mayor de personas participan en conversaciones íntimas con gente a distancia con cámaras web y aplicaciones de chat de video, o están conociendo nueva gente en línea y comenzando relaciones virtualmente"

Dado que muchas partes del país, incluyendo el estado de Nueva York, emitieron pedidos para quedarse en casa en marzo, las páginas web para citas han visto un aumento en la cantidad de mensajes enviados, y algunas aplicaciones de chat de video informan un aumento en el uso de más del 70 por ciento, según la oficina de James. Estos chats también han venido con un aumento en las imágenes íntimas compartidas, imágenes que originalmente estaban destinadas a una sola persona, pero que a menudo se capturan o se graban con un segundo dispositivo y se comparten con otras personas, se publican o se usan para coaccionar.

Dado que la pornografía por venganza es una forma de abuso, existen varias organizaciones que brindan servicios a sobrevivientes de violencia o que han sido amenazados por parejas íntimas.

Dentro de los consejos con la esperanza de protegerse de la porno venganza se destaca:

- No incluya detalles de identificación en ninguna imagen o chat íntimo, como su rostro, tatuaje único o marca de nacimiento;
- Use aplicaciones de citas o sitios web que tengan características de seguridad, como advertencias por si un destinatario ha tomado una captura de pantalla de una imagen; tener una opción de "no enviar" para imágenes o mensajes; y la habilidad de eliminar imágenes de los mensajes de un destinatario
- Reporta a las autoridades no sea víctima de estos hechos

4.3. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la investigación de la presente tesis se llega a establecer la hipótesis respecto a; " La inclusión del tipo penal de porno venganza en el código penal boliviano, evitará la vulneración del derecho a la imagen de la víctima y establecerá una sanción al extorsionador, mediante un novedoso tratamiento y presentación de la evidencias digital en delitos sexuales cibernéticos" y se *reservará la privación de libertad solamente a los crímenes que revisten mayor gravedad.*", cotejando con la fuente de estadística en base a los sujetos encuestados, sugieren que es imperante modificación de la aplicación de las penas.

La porno venganza definida como una amenaza contemporánea, la conducta pasa desapercibida en las cifras de los artículos relacionados en el numeral anterior, frente a eso no es posible determinar cuan grave y frecuente es el asunto, podemos estar ante una práctica en aumento o constante que es invisible a la luz de una política criminal.

De lo anterior se deriva que no hayan campañas de prevención en contra de la pornografía de venganza como si lo hay con el grooming o el sexting, que la conducta no sea tan conocida, o tal vez que no sea tan denunciada, lo cierto es que el número de denuncias del tipo penal "violación de datos personales" ha aumentado exponencialmente en los últimos años, causas que sería bueno

investigar a fondo en investigaciones futuras, por el momento cabe resaltar que es necesario establecer la causa de dichas denuncias.

Penalizar la divulgación no consentida de imágenes privadas y dispone algunas excepciones, dos de ellas relacionadas con la investigación de conductas delictivas, una tercera sobre exhibición de partes íntimas en lugares públicos y una final sobre imágenes relacionadas con asuntos de interés público. Además, define los conceptos de agencia de justicia penal, divulgación, imagen y partes íntimas, por lo que a primera vista parecería una norma bastante completa.

Como factor preliminar tenemos la exigencia del requisito en torno a la intención de hostigar o causar angustia emocional a la víctima la que no debería ser un factor relevante en este tipo de casos, puesto que se trata de una ofensa a la privacidad y lo importante es la no distribución del material sin consentimiento

El amparo de la intimidad resguarda la intangibilidad del ámbito de circunspección y reserva de la vida privada del individuo y su entorno familiar, sustrayéndola del comentario de terceros ajenos, de la crítica o ironía pública, de la curiosidad maledicente y de la revelación innecesaria o con ánimo de mofa o censura, de acciones que no están sometidas a escrutinio público.

Es el derecho a mantener intacto un ámbito de reserva individual, incluso de soledad, y a que la persona no vea arrastrados al ámbito público detalles de su vida que no quiere exponer, o ver censurados sus gustos y preferencias, en tanto ellos no sean antijurídicos.

Íntimo es lo secreto, lo desconocido por terceros, lo reservado al conocimiento del propio sujeto o al estrecho círculo de sus próximos, y no los hechos o situaciones producidos en lugares públicos y respecto de los cuales no hubo intención de mantener ocultos para terceros. La palabra "intimidad" ha de entenderse como sinónimo de "vida privada", de "soledad total o en compañía", esto es, lo interior, lo personal, la esfera de lo íntimo intransferible, o bien de lo privado que sólo se comparte con los más próximos

Podemos decir que la porno venganza a pesar de no ser un delito autónomo se encuentra tipificada en nuestro código penal según los elementos que compone

cada caso particular, sin embargo, es latente la necesidad de prestar atención a las conductas que desde la virtualidad están lesionando los bienes jurídicos, pues si bien, se causan desde una plataforma irreal sus consecuencias son muy reales y es deber del Estado garantizar condiciones de vida dignas.

Finalmente, hay una obligación del Estado en exigir a las diferentes plataformas y compañías de redes sociales, intensificar la seguridad de la información en cada una de sus plataformas, de tal manera que conductas como la pornografía de venganza sean cada vez más difíciles de cometer y a su vez más fáciles de rastrear, de tal manera que se pueda realizar una labor en doble vía. La primera una labor preventiva y la segunda una labor punitiva.

CAPITULO V

PROPUESTA

LA IMPLEMENTACIÓN DEL ART. 313 QUINTER PORNO VENGANZA EN EL CÓDIGO PENAL EN PERSPECTIVA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y EL DERECHO A LA IMAGEN EN BOLIVIA

5.1. INTRODUCCIÓN

Tomando en cuenta que existe un franco descuido sistemático que permite que se violen derechos jurídicamente protegidos con la libertad sexual en toda su expresión, surge la necesidad de resguardar el derecho fundamental a la intimidad personal, cuya área de reserva abarca, ciertamente, la vida sexual de la persona, tanto en su aspecto físico como también en su dimensión psicológica o espiritual.

Del literal del precepto, se puede colegir que el tipo penal propuesto no responde exactamente a la figura del sexting, en el concepto estricto del vocablo antes señalado, ni tampoco a la conducta ilegal conocida como pornovenganza (o revenge porn), consistente en difundir imágenes o videos de contenido sexual, a través de las redes sociales, sin el consentimiento de la persona afectada, con la finalidad de humillarla, de provocarle algún daño, por revanchismo o desquite de situaciones pasadas conflictivas, venganza o, simplemente, para extorsionarla con la finalidad de obtener alguna ventaja económica o de otra índole (chantaje, sextorsión).

Sin duda la reforma implementación del Art. 313 quinter bajo el tipo penal de Porno Venganza en el código penal boliviano, generara la protección de los

derechos sexuales y el derecho a la imagen en Bolivia, cuyo aporte proyectado más debajo de algún modo alguno guarda equivalencia con los fundamentos dados por la legisladora impulsora del mismo, en los que se apunta, en forma casi exclusivamente, a los casos de “pornovenganza”, como se puede deducir claramente de las siguientes expresiones: “El desarrollo de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), sumadas a los dispositivos electrónicos para la producción de material audiovisual inmediato, ha favorecido el uso de nuevas prácticas y conductas en los espacios de la intimidad sexual, de las que resultan imágenes o videos que son el resultado de un acuerdo entre las partes involucradas pero reducidas al espacio de confianza/privacidad en que fueron obtenidas. Muchas de estas conductas devienen en situaciones impensadas para quienes las produjeron o consintieron. Tal es el caso de algunas personas que motivadas por represalia, resentimiento, extorsión, venganza o sentimientos de animosidad respecto de ex sus parejas o relaciones ocasionales de intimidad (destacado nuestro), suben al ciberespacio imágenes y/o videos que atentan directamente con la libertad, la privacidad y dignidad de las personas. A esta práctica se la conoce con el nombre de “pornografía de venganza”...”.

Como se puede apreciar, estas consideraciones con las que se fundamenta el proyecto de ley, solo parcial y forzosamente se corresponden con el texto del artículo que se pretende introducir al Código penal.

En efecto, el tenor del precepto que se propone comprende dos modalidades de conducta (en ambas hipótesis como un delito de peligro concreto), que lo convierte en un tipo de mixto de carácter alternativo:

Hacer público imágenes de desnudez total o parcial y/o videos de contenido sexual o erótico o difundir dichas imágenes o videos mediante el uso de las TICs o “cualquier otro medio o tecnología de transmisión de datos”. En ambos casos, se requiere como presupuesto que una persona se halle en posesión de

tales imágenes y/o videos, sin importar la forma o el medio que pudo haber utilizado para obtener y tener o mantener en su poder dichas cosas, inclusive que haya empleado para la captación de las imágenes un medio lícito.

Vale decir, que en una de sus modalidades típicas, es suficiente para tener por perfeccionado el delito, con que una persona haya hecho pública la imagen o el video de contenido sexual, por cualquier medio, inclusive a través de medios electrónicos o telemáticos. Pues, lo que esta conducta exige es que el tenedor de las cosas las haya hecho llegar, por cualquier medio (prensa escrita, oral, vía postal o electrónica, etc.), a un número determinado o indeterminado de personas, situación que se podría confundir con algunas de las figuras descritas en los artículos del Código penal. Pero, de lo que no puede haber dudas es que no se trata de un supuesto de sexting (ni en su primera ni en su segunda etapa extendida), pues, además de la no exigencia del empleo de la Internet o de cualquier otro medio tecnológico de transmisión de datos, tampoco se requiere que la captación de las imágenes o videos se haya llevado a cabo con el consentimiento de las partes implicadas en la relación íntima (“aun habiendo existido acuerdo entre las partes involucradas para la obtención o suministro de esas imágenes o video”, dice la norma), circunstancia que podría plantear alguna cuestión relativa a la disponibilidad del bien jurídico protegido la intimidad personal, especialmente en aquellos casos en los que el consentimiento para la grabación haya sido prestado por una persona mayor de edad, lo cual podría discutirse su posterior difusión como delito contra la intimidad.

El tipo penal propuesto no presupone una previa captación de imágenes consentida por las partes y su posterior difusión por cualquier medio de comunicación sin la autorización de la persona afectada, sino que comprende también la obtención ilícita o sin consentimiento de ellas.

Tampoco la segunda modalidad típica implica un caso de sexting, pues permite que la imagen sea captada por cualquier medio y no, únicamente, mediante dispositivos móviles y/o electrónicos. Por lo tanto, la figura propuesta en el proyecto, además de tratarse de una figura autónoma, con características particulares, no tiene ninguna equivalencia o correspondencia con los casos de revenge porn.

Otro aspecto preocupante de la norma proyectada reside en que no formula ninguna distinción de edad entre los sujetos envueltos en la relación sexual, especialmente en aquellos casos en los que el consentimiento para la grabación fue prestado por un menor de edad, circunstancia en la que podría plantearse la validez de dicho consentimiento, lo cual obligaría a analizar cada caso en concreto a fin de verificar no sólo el aspecto cronológico relacionado con la edad de la persona sino su grado de madurez para otorgar un consentimiento válido.

Por último, nos parece que el segundo párrafo del artículo, cuando establece que “La persona condenada será obligada a arbitrar los mecanismos necesarios para retirar de circulación, bloquear, eliminar o suprimir, el material de que se tratare, a su costa y en un plazo a determinar por el juez”, carece de todo sentido lógico, pues, si la víctima debe esperar a que el autor de la revelación o difusión no consentida de las imágenes o videos de contenido sexual sea condenado mediante sentencia firme para que las retire o elimine de la red, entonces en todo ese “largo” tiempo de duración del proceso penal su derecho fundamental a la intimidad personal habrá quedado pisoteado por una suerte de perpetuo linchamiento digital y, ¡qué duda cabe!, por el propio sistema judicial.

5.2. ANTEPROYECTO DEL ART. 313 QUINTER PORNO VENGANZA EN EL CÓDIGO PENAL EN PERSPECTIVA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y EL DERECHO A LA IMAGEN EN BOLIVIA.

5.2.1. Diseño de ley

PROPUESTA LEGISLATIVA

Sobre la base del trabajo de campo que ART. 313 QUINTER porno venganza en el código penal en perspectiva de la protección de los derechos sexuales y el derecho a la imagen en Bolivia, por lo que consecuentemente se hace la siguiente propuesta legislativa:

ANTEPROYECTO DE LEY

LEY DE MODIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA PENA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se completa ART. 313 QUINTER porno venganza en el código penal en perspectiva de la protección de los derechos sexuales y el derecho a la imagen en Bolivia del Código del Penal que será redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 313 QUINTER.- (PORNO VENGANZA)

Quien hallándose en posesión de imágenes de desnudez total o parcial y/o videos de contenido sexual o erótico de una o más personas, las hiciere pública o difundiere por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones, o cualquier otro medio o tecnología de transmisión de datos, sin el expreso consentimiento de la o de las mismas para tal fin, aun habiendo existido acuerdo entre las partes involucradas para la obtención o suministro de esas imágenes o video, será sancionado con pena privativa de libertad de seis años a diez años de prisión correccional.

La pena será aumentada en un tercio el delito fuera consecuencia de una extorsión con o sin fines sexuales en franco resguardos de la vulneración del derecho a la imagen, moral o como represaría por una decisión o un acto ejecutado de la víctima.

Disposición única.- Queda derogadas, todas las normas contrarias a la presente Ley.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

6.1. CONCLUSIONES

Como hemos visto la necesidad de alternativas a la pena es una necesidad urgente al ver el efecto dañino a los derechos humanos básicos que esta ocasiona en el condenado.

Se debe indicar en primera instancia que las nuevas tecnologías están marcando al ser humano, al punto de modificar patrones de conducta, sentimientos, sensaciones, hábitos, maneras de pensar, formas de relacionarse y hasta de explorar la libertad y formación sexual, es menester precisar que, en tanta variedad cibernética, se abre la puerta para la vulneración de derechos fundamentales, causando detrimentos psicosociales en el ser humano y son los más jóvenes los más vulnerables en este aspecto.

La alta exposición a sistemas informáticos, redes sociales y/o social media, puede ser considerado una adicción o un trastorno del comportamiento al punto de generar afectación a la salud física y psicológica de una persona, daño que va desde el trastorno del sueño hasta la ideación suicida, lo que conlleva al detrimento en la calidad de vida de los millones de usuarios consumidores de este mercado digital.

La cultura virtual abre paso a nuevas tendencias culturales y prácticas sociales de todo tipo, algunas buenas, otras lesivas, en general, conductas que surgen de la superficialidad del ser humano en su ánimo de encajar en esa sociedad digital, esta necesidad ha sido utilizada por transgresores para crear actos de consecuencias negativas como el grooming, el sexting, la sextorsión y la porno venganza.

La pornografía de venganza es una forma de violencia sexual y de género en donde una persona publica fotos y/o videos íntimos de otra que ha depositado su confianza y consentimiento para acceder a ellos, aprovechando algún vínculo que tuvo con la víctima para acceder a tal condición. En este proceder, el sujeto pasivo no ha emitido consentimiento alguno para la difusión de su información privada y sensible, el sujeto activo en esta conducta utiliza la información como medida coercitiva y/o lesiva con el fin de obtener un provecho propio o causar un daño, sin medir las consecuencias que dicho acto constituye.

Las consecuencias de la pornografía de venganza inician desde el detrimento de bienes jurídicos fundamentales como el derecho a la honra, la moral, la imagen personal, el buen nombre, la libertad sexual, ocasionando en la persona perjuicios en lo físico y psicológico como, pérdida de sueño, alteración en el comportamiento, pérdida del sentido social, trastornos de la conducta y por último la ideación suicida, que, como se vio en la presente investigación ya se han materializado en el mundo varios casos registrados.

La pornografía de venganza a pesar de no ser un delito autónomo deberá ser tipificado en nuestro código penal según los elementos que compone cada caso particular, sin embargo, es latente la necesidad de prestar atención a las conductas que desde la virtualidad están lesionando los bienes jurídicos, pues si bien, se causan desde una plataforma irreal sus consecuencias son muy reales y es deber del Estado garantizar condiciones de vida dignas.

Finalmente, hay una obligación del Estado en exigir a las diferentes plataformas y compañías de redes sociales, intensificar la seguridad de la información en cada una de sus plataformas, de tal manera que conductas como la pornografía de venganza sean cada vez más difíciles de cometer y a su vez más fáciles de rastrear, de tal manera que se pueda realizar una labor en doble vía. La primera una labor preventiva y la segunda una labor punitiva.

6.2. RECOMENDACIONES

Una de las recomendaciones más importantes es la conservación de la paz y el orden público para ellos el Estado deberá implementar las mejores políticas criminales más adecuadas para los tiempos modernos, a manera de reducir o de persuadir a los criminales o malhechores a que se disuadan de cometer hechos delictivos, ya que sin duda una sanción ejemplarizadora minimizará el riesgo de que se cometan más delitos.

Recomendamos usar herramientas que eliminen los contenidos una vez descargados; en lo posible, siempre usar comunicaciones encriptadas y, en caso de guardarlos, que sea también de manera encriptada para evitar la visualización por parte de extraños.

Todos estos recaudos fundamentalmente nos permitirán evitar ser víctimas de la llamada porno venganza o de extorsiones. La porno venganza es considerada por el código penal argentino un tipo de extorsión que consiste en utilizar fotografías y videos tomados en la intimidad para publicarlas o viralizarlas a través de medios sociales o páginas de internet a modo de venganza. Este delito, que involucra a adultos, generalmente tiene un objetivo económico.

Sin duda la porno venganza es una conducta mediante la cual una persona difunde material íntimo (fotos y/o videos de contenido sexual) que ha sido confiado por otra, sin el consentimiento del titular de que dicho material se difunda, comparta, transmita, intercambie, publique, entre otras, con el fin de causar detrimento en su imagen, moral o como represaría por una decisión o un acto ejecutado. Donde se analizaron conductas de la actualidad relacionadas a este comportamiento, las consecuencias sicosociales de la práctica de este acto cibernético hasta llegar al análisis de los tipos penales en los cuales se puede adecuar este comportamiento. El resultado de esta investigación genera

unas herramientas jurídicas de cómo entender desde el derecho penal la conducta y la necesidad de establecer la pornografía de venganza en Bolivia como un delito autónomo relacionado a los delitos sexuales cibernéticos.

Bajo lo anterior compete generar ciertas medidas protectivas como recomendaciones en el delito de porno venganza, lo que se detalla a continuación;

La medida de prevención más simple es no aparecer en fotografías comprometidas. Una vez que un archivo se digitaliza surgen inevitablemente los riesgos derivados del intercambio de datos, de su publicación sin permiso, de robos de dispositivos o de hackeos. Hoy en día todos los móviles, tablets y ordenadores suponen un riesgo, ya que todos están conectados a la red en un momento u otro y la gran mayoría de ellos no disponen de una protección básica.

- En caso de enviar imágenes o archivos, conviene que se observen ciertas medidas de seguridad. Es aconsejable encriptar tus datos para, al menos, dificultar el acceso de terceros.
- Instala en tus dispositivos una solución de seguridad inteligente que proteja específicamente contra intrusiones.
- No almacenes imágenes de otras personas desnudas o en ropa interior en tus dispositivos. Ni vídeos grabados entre amigos como broma, ni fotos de menores de tu familia en vacaciones, ni imágenes de antiguas parejas. Y si alguien dispone de imágenes tuyas, asegúrate de que las eliminan.
- Las víctimas de revenge porn son, a menudo, jóvenes o adolescentes. Como en muchos problemas que pueden surgir de la actividad online, **la comunicación entre padres e hijos es fundamental** no sólo para prevenir, sino también para resolver conflictos.

- No subas información sensible a ninguna red social, web de contactos o programas de mensajería instantánea. En caso de que descubras que alguien ha enviado imágenes tuyas a cualquiera de estos sitios, tienes derecho a contactar directamente con el administrador y exigir que sean retiradas de inmediato

Bibliografía

- Acosta Muñoz Daniel. (1999). *Hacia Un Modelo De Sistema Progresivo Penitenciario El Devenir Penitenciario*. El Devenir.
- Aguirre Abrahán . (2006.). *Apuntes de Derecho Penitenciario 2006*.
- Alejandra, C. (2010). “Adopción de Animales “. Revista “SOMOS”.
- Alfonso, G. (2015). *LA PRUEBA EN EP PROCESO PENAL Y SU VALIDEZ*. BUEO AIRES: CONDE.
- Alto Comisionado para los Derechos Humanos . (2019). *Violencia sexual y de género*.
- Alvarez Carneros, P. (s.f.). *Psicologiyamente*. Recuperado el 23 de 10 de 2018, de Psicologiyamente: <https://psicologiyamente.com/social/despersonalizacion-redes-sociales>
- ÁLVAREZ Valenzuela Daniel. (2018). *La regulación de internet en Chile*. Santiago: Revista Chilena de Derecho Informático.
- Américas, C. d. (15 de 11 de 2019). <https://inecip.org/wp-content/uploads/Inecip-Sistemas-Judiciales-N%C2%BA-16.pdf>. Recuperado el 15 de 09 de 2020, de <https://inecip.org/wp-content/uploads/Inecip-Sistemas-Judiciales-N%C2%BA-16.pdf>: <https://inecip.org/wp-content/uploads/Inecip-Sistemas-Judiciales-N%C2%BA-16.pdf>
- Anonimo. (2010). *Ley del Órgano Judicial* . La Paz: U.P.S. .
- ANONIMO. (2015). *Código Penal, Ley 1970*. . La Paz: GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL.
- Anonimo. (2020). *Código Procesal Civil*. La Paz: UPS.
- Anonimo. (2020). *Ley del Órgano Judicial de Bolivia*. La Paz: UPS.
- ANTONIO, M. M. (1990). Tenencia Responsable De Animales. En M. M. ANTONIO, *Ley Nº 18.471* (pág. 14). MONTEVIDEO.

- Arango Escobar, Julio Eduardo. (2010). *Las sistemáticas finalista y causalista en la legislación guatemalteca*. Cali .
- Arango, Julio. Sistemáticas causalista y finalista de la teoría del delito, pág. 13. (s.f.). Arango, Julio. *Sistemáticas causalista y finalista de la teoría del delito*, pág. 13.
- Area, M. (2010). *Why offer information and digital competency training in higher education?* . Kiepv.
- ARMANDO, P. B., I, & 2009., G. (2009). *Apuntes de Derecho Procesal Pena*. LA PAZ.
- ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE BOLIVIA. (2009). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO*.
- Association, A. A. (25 de 02 de 2015). <http://Online Arbitration Supplementary Procedures.com>. Recuperado el 15 de 09 de 2020, de <http://Online Arbitration Supplementary Procedures.com>: <http://Online Arbitration Supplementary Procedures.com>
- ATB. (04 de 06 de 2020). www.atb.com.bo. Recuperado el 04 de 08 de 2020, de 29: www.atb.com.bo
- AYALA Juan Carlos. (2009). *Diplomado de ciencia penales*.
- Barrera Alfredo . (2017). *Nociones básicas de Derecho Notarial y Derecho Notarial Plurinacional*. La Paz.
- Benito Marquez, A. (2005). *Internet y la formación de los profesionales*. La Plata.
- Blázquez, F. y Lucero, M. (2020). *Los medios y recursos en el proceso didáctico*. Madrid.
- Bolivia, C. d. (25 de 03 de 2016). *Acuerdo N° 31/2015 Consejo de la Magistratura* . Recuperado el 05 de 08 de 2020, de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_blv_pres_1_con_magi.pdf: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_blv_pres_1_con_magi.pdf
- Bolivia, G. O. (2012). *Ley de ejecución penal y supervisión. Ley N°2289* . La Paz.
- Bolivia, G. O. (2017). *Código Penal de Bolivia* . La Paz : Quipus .
- BOLIVIA, G. O. (12 de 03 de 2018). *Ley N°1970*. Recuperado el 12 de 05 de 2019, de Código de Procedimiento Penal. : <http://Codigopenalbolivia.com>
- Bueno Arus Francisco. (2005). *Lo esencial del sistema progresivo* . Buenos Aires: De Palma.
- Bunge, M. (2002). *La ciencia, su método y su filosofía*. Buenos Aires, Argentina .
- Caballero Medina, A. (2014). *Metodología integral innovativa para planes y tesis* .

- Cabanellas de Torres Guillermo. (s.f.). *Diccionario jurídico elemental*.
- Cabanellas de Torres, G. (2005). *Diccionario Jurídico elemental*.
- Cabanellas de Torres, Guillermo. (2000). *Diccionario Jurídico elemental*. Mexico: Edit. Heliasta.
- Caireta, M. B. (2005). *Cuadernos para la paz. Introducción de conceptos: paz, violencia, conflicto. Recuperado*.
- Cajias Huascar. (2001). *Criminología*. La Paz: Amigos del libro.
- Camargo, A. D. (2012). *Las técnicas de Información y la Comunicación*. Bueno Aires.
- Campo Dalence, M. A. (2017). Revolución Informática en Bolivia y los delitos informáticos. *LA RAZÓN*, 35.
- Campos Aramayo, A. (2009). *Métodos mixtos de investigación*. Bogotá DC, Colombia: Editorial Magisterio.
- Carma. (19 de 05 de 2000). *Acordar y transformar*. Recuperado el 14 de 06 de 25, de <https://escolapau.uab.cat/img/programas/educacion/publicacion002e.pdf>: <https://escolapau.uab.cat/img/programas/educacion/publicacion002e.pdf>
- Carrion, H. D. (2001). *Presupuestos para la Punibilidad del Hacking*. Montevideo: CARRION.
- Castells Manuel. (1996). *La era de la información, Economía, sociedad y cultura*. Mexico D.F. .
- CASTRO SANTANDER ALEJANDRO, VARELA TORRES ALEJANDRO. Depredador escolar, bully. (2013). *Depredador escolar, bully cyberbully, salud mental y violencia*. Buenos Aires : Bomun.
- Caviano Roque . (1993). *Arbitraje, sueficacia com Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos* . Buenos Aires: AD-Hoc. SRL.
- CENTELLAS Tarquino Carmen Braulio . (2002). *Codigo Penal Boliviano*. La Paz.
- Chillon Medina Jose & Merino Merchán Jose. (1991). *Tratado de Arbitraje Privado Inteno e Internacional* . Madrid: Civitas.
- Choquehuanca, F. (2015). *Principios del Derecho Constitucional Boliviano*. Cochabamaba .
- Claus Roxin. (2007). *Derecho Penal, Derecho Penal Internacional, Derecho Procesal Penal y Teoría del Derecho*.
- Cobo del Rosal. M - Vives Antón T.S. . (1999). *Derecho Penal Parte General*. Valencia : Valencia.

- Código Penal Argentino LEY 11.179 (T.O. 1984 actualizado). (2019). *CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA*. Buenos Aires .
- CÓDIGO PENAL FEDERAL Última reforma publicada DOF 24-06-2009. (1931). *CÓDIGO PENAL FEDERAL*. Ciudad de Mexico.
- Coll,Mauri y Onrubia. (2016). *Análisis y resolución de casos-problema mediante el aprendizaje colaborativo*. Mexico .
- Consejo Permanente de la Organización , d. (2001). *La conciliación el el Proceso*.
- Constitucion Política del Estado, & Plurinacional . (12 de 03 de 2018). *Ley de 25 de Enero de 2009*. Recuperado el 12 de 05 de 2019, de Constitutción Política del Estado Plurinacional .: <http://Codigopenalbolivia.com>
- Corzon Juan Carlos. (2002). *ABC del Código de Procedimiento Pena* . La Paz : Cima.
- Couture Etcheverry Eduardo Juan. (1981). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires Argentina: Depalma.
- Cuadrado Alonzo Matias . (2015). *Sexting y ciberdelitos* . Buenos Aires .
- D'albora Francisco. (1996). *Código Penal y Procesal Penal Comentado*. Buenos Aires Argentina: Abeledo Perrot.
- De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco De Mata Vela. (s.f.). *Derecho Penal Guatemalteco*.
- De Ruggero Roberto, R. (1943). *Instituciones de Derecho Informatica* (Vols. 1-2). Madrid, 1943: Italiana.
- Debord Guy. (2018). *La sociedad del espectáculo*.
- DEFENSA, M. D. (2009). Resolución Ministerial. En M. D. DEFENSA, *Resolución Ministerial dictada el 31 de marzo de 2009 donde el Ministro de Defensa de Bolivia* (pág. 15). LA PAZ.
- Del Cid Pérez, A., Méndez, R., & Sandoval, F. (2007). Investigación. Fundamentos. En A. Del Cid Pérez, *Investigación. Fundamentos*. México: PEARSON EDUCACIÓN.
- DERECHO, B. V. (12 de 06 de 2015). *BIBLIOTECA VIRTUAL DE DERECHO (n.d.)*. Extraído <tt//derecho.unexes/biblioteca/tesina.html>. Recuperado el 15 de 06 de 2020, de BIBLIOTECA VIRTUAL DE DERECHO (n.d.). Extraído <tt//derecho.unexes/biblioteca/tesina.html>.: <tt//derecho.unexes/biblioteca/tesina.html>.

- Diario , C. (09 de 03 de 20016). <http://> *Los conciliadores resuelven 12% de causas. 09 de marzo de 2016. Sucre, Bolivia*. Recuperado el 12 de 05 de 2020, de Diario Correo del Sur: Los conciliadores resuelven 12% de causas. 09 de marzo de 2016. Sucre, Bolivia: <http://> Los conciliadores resuelven 12% de causas. 09 de marzo de 2016. Sucre, Bolivia
- Díaz, D. (2013). *TIC en educación superior: ventajas y desventajas. Educación y Tecnología*. Buenos Aires.
- Diccionario Enciclopedia Sopena . (2001). *Diccionario Enciclopedia Sopena* .
- Duran Rivera Jesús . (2005). *Código Procedimiento Penal Oral Boliviano*. Santa Cruz.
- ELENA, G. (03 de 07 de 2014). <https://blogs.20minutos.es/goldman-sachs-is-not-an-after-shave/2014/07/03/el-trafico-ilegal-de-animales-en-el-cuarto-puesto-del-crimen-organizado/>. Recuperado el 15 de 08 de 2019, de <https://blogs.20minutos.es/goldman-sachs-is-not-an-after-shave/2014/07/03/el-trafico-ilegal-de-animales-en-el-cuarto-puesto-del-crimen-organizado/>: <https://blogs.20minutos.es/goldman-sachs-is-not-an-after-shave/2014/07/03/el-trafico-ilegal-de-animales-en-el-cuarto-puesto-del-crimen-organizado/>
- Espaca Calpe . (1929). *Enciclopedia Universal Ilustrada*. Madrid España.
- Española, D. d. (25 de 03 de 1995). *Conciliacion definiciones y etimología*. Recuperado el 05 de 06 de 2020, de Conciliación definiciones : http://www.google.com/search?source=hp&ei=nRyJX6DNM7K-5OUPw4yjiA4&q=etimologia+de+la+conciliacion&oq=etimologia+de+la+conciliacion+&gs_lcp=CgZwc3ktYWlQAxgAMgYIABAWEB4yBggAEBYQHjlGCAAQFhAeOgoIABCxAXBGEPkBOgglABCxAXCDAToFCAAQsQM6AggAOglILjoHCAAQRhD5AToICAAQ
- Española, R. A. (2001). Real Academia Española . En R. A. Española, *Real Academia Española* (pág. 420).
- Europea, C. (2003). *El papel de la administración electrónica en el futuro de Europa*. Bruselas.
- FACIO Alda. (2005). *El sexismo en el derecho de familia. Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones*. San Jose.
- FELIPE, C. M. (2015). *MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL*. LA PAZ: QUIPUS.
- Field, A., Miles, J., & Field, Z. (2012). *Discovering statistics using R*. Londres: SAGE Publications Inc.
- Francisco Muñoz Conde. (2007). *Derecho Penal Contemporaneo* . Valencia : Trant lo Blanch.

- Fundación Universitaria Católica del Norte (Compiladora). (2005). Educación Virtual. Reflexiones y Experiencias. En J. E. Castrillón, *Aproximación a la virtualidad desde la propuesta educativa de la Fundación*. Medellín.
- Gaceta Oficial de Bolivia. (2011). *Código de Procedimiento Penal. Ley Nº1970*. .
- Gaceta Oficial de Bolivia. (2011). *Código Penal. Ley Nº1768*.
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia . (2009). *Constitución Política del Estado Plurinacional*. .
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia . (2018). *Ley de Ejecución y Supervisión* .
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia . (s.f.). *Código de Procedimiento Penal. Ley Nº1970*. .
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. (s.f.). *Código Penal. Ley Nº1768*.
- García , A. D. (García, A. D. (2008). Corporación). *Corporación Excelencia de Justicia*. Berlín.
- García Gonzales Javier. (2010). *Ciberacoso: la tutela penal de la intimidad, la integridad y la libertad sexual en Internet*. Valencia.
- García Mescua Daniel . (2020). *Aportación de mensajes de WhatsApp a los Procesos Judiciales*. Granada.
- Gaviria , D. (2012). *El reto de la modernización de la justicia*. Medellín.
- Gibson Nueromante, W. (1988). *Ciberdelincuencia Informática*. Lisboa: Raistzz.
- Gil Echeverry, J. (2013). *Regimen Arbitral Colombiano*. Bogotá .
- Gisbert Pomata , S. (2015). *El Contrato Arbitral*. Bogotá : Ibañez SRL.
- Gómez de la Torre Marañón Mesael. (2010). *La Competencia Natural en la Vía Voluntaria*. Sucre - Bolivia .
- González Gustavo Herrera . (2011). *Derecho notarial: temas actuales*. Lima: González Gustavo Herrera Derecho notarial: temas actuales. Lima: Ediciones Legales. 2011.
- González Cussac. (2001). *Cuadernos Consejo General del Poder Judicial*. Madrid.
- González Cussac J.L. . (1995). *Circunstancias Modificativas de la Responsabilidad Criminal*. Madrid: Impreso S.A. de Fotocomposición.

- González Martín Fernando. (1988). *La Alevosía en el Derecho Español*. Granada. España: Comares.
- Gonzalo, T. (2006). *Filosofía del Derecho*. La Paz: Quipus.
- Góppnger Hans. (1974). *El delincuente y la Víctima, en criminología*. Madrid : Rous.
- Grozz Borth, B. (2000). *El ordenador invisible. Hacia la apropiación del ordenador en la enseñanza*. Madrid.
- Harb Miguel Benjamín. (2001). *Derecho Penal*. La Paz: Harb Miguel Benjamín Derecho Penal, EDT. Juventud; Tomo II, Pág. 518. La Paz- Bolivia.
- Heinz Goessel . (1998.). *El defensor en el Proceso Penal*. Bogotá Colombia: Temis S.A. .
- Hernandez Sampieri, R. (2015). *Metodología de Investigación* . D.F: Mc Grall Hill.
- Hernandez Mendoza, R. (2018). *Metodología de la Investigación jurídica* . Mexico D.F.
- Hernández Sampieri, R., Baptista Lucio, P., & Fernández, C. C. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F.: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C. C., & Baptista, M. d. (2014). Metodología de la Investigación. En R. Hernández Sampieri, C. C. Fernández, & M. d. Baptista, *Metodología de la Investigación*. Mexico D.F.: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES.
- Herrera , W. (2016). *La conciliación tambien resuelves controversias* . Cochabamba : kipus.
- HERRERA AÑEZ William y MONTAÑES Pardo Miguel Ángel;. (2015). *Proceso Penal Boliviano*. SUCRE: QUIPUS.
- Highton,Elena &Alvarez Gladis. (2005). *Mediación para resolver conflictos*. Buenos Aires: Ad-Hoc. SRL.
- Hinojosa Gumucio WALTER . (2010). *Constitución Política del Estado Plurinacional*. . La Paz.
- <http://eju.tv/2010/09/racismo-senador-rojas-sacrificaba-perros-en-achacachi-a-nombre-de-los-opositores/>. (22 de 09 de 2010). *Senador Rojas sacrifica perros en Achacachi*. Recuperado el 2019 de 08 de 15, de <http://eju.tv/2010/09/racismo-senador-rojas-sacrificaba-perros-en-achacachi-a-nombre-de-los-opositores/>
- Humbach John A. (2018). *The Constitution and Revenge Porn*.
- Hurtado Pozo José. (1978). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima Perú.

- Hurtado Pozo José . (1978). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima Perú: Hurtado Asociados.
- Hurtado Pozo José Manual . (1978). *Manual De Derecho Penal Parte General*. Lima Perú.
- Ibañez Mujiel, J. (2017). *Innovación educativa y uso de las TIC*. Madrid.
- Ibañez, R. M. (2002). *Metodología de la Investigación*. La Paz, Bolivia.
- Igor , V. (2017). *Arbitraje* . La Paz: Omikron.
- INTECO. (2015). *Estudio sobre la Práctica Fraudulenta conocida como Phishing* . Estudio sobre la Práctica Fraudulenta conocida como Phishing (INTECO): INTECO.
- Iriarte, F., Said, E., Valencia, J. y Ordoñez, M. (2015). *Propuesta de modelo para el fortalecimiento del uso de* . Colombia.
- Izquierdo, L., Pardo, G. y Sánchez, J. (2010). *El proceso de formación para la investigación científica en la educación superior sustentado en las tecnologías de la información y las comunicaciones*.
- Javalois. (25 de 03 de 2011). *La Conciliación*. Recuperado el 19 de 08 de 2020, de <https://www.url.edu.gt/publicacionesurl/FileCS.ashx?Id=40737>: <https://www.url.edu.gt/publicacionesurl/FileCS.ashx?Id=40737>
- JEREMY, B. (1977). *El estado de las prisiones*. Eliasta .
- Jhonson Mc Curtier. (2016). *Investigación Científica Mixta* . Chicago.
- Jiménez de Asúa. L. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Cuarta Edición. Buenos . (2001). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires : De parma .
- JOHNSON, D. R. (1996). *“Law and Borders-The Rise of Law in Cyberspace”*. Londres: Stanford Law Reiew.
- Juan, R. (RAMOS, 2004.). *Derecho Cosntitucional*. La Paz.
- Junco Vargas, J. R. (2000). *La Conciliación Aspectos Sustanciales y Procesales*. Bogotá: Jurídica Radar Ediciones.
- Jupp, V. (2011). *The SAGE dictionary of social research methods*. Londres: SAGE Publications Ltd.
- KATSH, E. M. (1996). *Software Worlds and the First Amendment: Virtual Doorkeepers in yberspace*. Chicago: Chicago Law.

- Kaufmann-Kohler, G., & Schultz, T. (2004). *Challenges for contemporary justice*. Berlin.
- Koppelman Andrew. (2016). *Revenge Pornography and First Amendment Exceptions*.
- LASSO Jhonson Lautaro . (2017). *Hacia un modelo biopsicosocial explicativo de la conducta adictiva a redes sociales, cibervictimización, depresión e ideación suicida*. Tesis de Doctorado.
- LEBISLATAN.COM. (15 de 03 de 2020). *LEBISLATAN. COM*. Recuperado el 11 de 10 de 2021, de <http://www.ebizlatam.com/como-evitar-que-el-sexting-se-convierta-en-grooming-o-pornovenganza/>: <http://www.ebizlatam.com/como-evitar-que-el-sexting-se-convierta-en-grooming-o-pornovenganza/>
- Lecoña, C. & Quiroz, J. . (2009). *Constitución Política del Estado comentada*. La Paz: Yachaywasi.
- Lessing Lawrence , G. (2001). *El código y otras leyes del ciberespacio*. Madrid: Alberola, Ernesto.
- LEY DEL NOTARIADO. (1858). *LEY DEL NOTARIADO*.
- Ley del Notariado de 05 de Marzo de 1858. (s.f.). *Ley del Notariado de 05 de Marzo de 1858*.
- LEY PENAL COLOMBIANA LEY 599 DE 2000 . (2000). *LEY PENAL COLOMBIANA*. Bogota .
- López de la Madrid, M. (2007). *Uso de las TIC en la educación superior de México*. Mexico.
- López Hernani Oscar. (2002). *Análisis del Código Penal y Procedimiento Penal a la Luz de las Doctrinas Contemporáneas*. La Paz Bolivia: Especial de Universidad Real.
- Luis, D. S. (2012). *Justicia Indígena y Plurinacional de Bolivia* . La Paz: Abya Yala .
- Machicado, Jorge,. (2013). *"La Reincidencia"*.
- MARIA, P. M. (16 de 09 de 2000). http://BIBLIOTECA_VIRTUAL_UMSA/DERECHO. Recuperado el 05 de 08 de 2019, de Metodología de Investigación Científica.
- MARTÍ, C. (2006). *Análisis ético y normativo del maltrato del animal*. Madrid: Real Academia de Doctores de España. Madrid.
- Martínez García Clara. (2017). *Protección Jurídica de las personas menores de edad frente a la violencia*. Madrid.
- Martínez Segovia Facundo. (1961). *Función notarial: estado de la doctrina y ensayo conceptual*. Buenos Aires: Jurídicas Europa-América.

- Martínez, M.A. Hernández, M.J. Hernández, M.V. (25 de 09 de 2015). *Alfa-de-cronbach*. Recuperado el 15 de 06 de 2020, de <https://psicologiaymente.com/miscelanea/alfa-de-cronbach>: <https://psicologiaymente.com/miscelanea/alfa-de-cronbach>
- MAX, M. P. (1999). LEY DE MUNICIPALIDADES. En M. P. MAX, *Ley de Municipalidades* (pág. 5). LA PAZ: ELIASTA.
- Melgarejo Chacon Mardo Camilo. (2001). *Análisis típico de la pornografía de venganza en Colombia*. Tolima.
- MERÍDA RAÚL Y SANTANA, PABLO. (1995). *El Trato que Damos a los Animales en la Vida Cotidiana*. Madrid , España: Editorial Ateles Madrid .
- Ministerio de Derechos Sociales; Gobierno de España . (28 de 01 de 2019). <http://www.injuve.es/no-hate/noticia/el-langen-revenge-porn-una-forma-de-ciberviolencia-de-genero>. Recuperado el 12 de 09 de 2021, de <http://www.injuve.es/no-hate/noticia/el-langen-revenge-porn-una-forma-de-ciberviolencia-de-genero>: <http://www.injuve.es/no-hate/noticia/el-langen-revenge-porn-una-forma-de-ciberviolencia-de-genero>
- Ministerio de Justicia , R. (27 de 05 de 2020). <http://Ministerio de Justicia Bolivia /rpa2.justicia.gob.bo>. Recuperado el 30 de 27 de 2020, de <http://Ministerio de Justicia Bolivia /rpa2.justicia.gob.bo>: <http://Ministerio de Justicia Bolivia /rpa2.justicia.gob.bo>
- Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia. (s.f.). *Anteproyecto de Código Procesal Penal*.
- Molina Céspedes Tomas . (2005). *Derecho Penitenciario* . La Paz : Quipus .
- Moliner, M. (1996). *Diccionario de María Moliner Edición Digital*. Buenos Aires: Digital.
- Moncayo Flores Aruni . (1977). *Derecho Procesal Penal*. La Paz-Bolivia: Juventud.
- Montellano José Nicanor . (1811). *Decreto Supremo de Febrero de 1810*.
- MORALES, D. C. (2004). *LA PRUEBA EN MATERIA RECURSIVA*. SALTA.
- Morles Valencia , G. (1994). *Planteamiento y Análisis de una Investigación Jurídica* . Caracas: Dorado.
- Muñoz Razo, C. (2011). Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis. En C. Muñoz Razo, *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis* (pág. 227). México D.F.: Pearson Educación.

- Murcia Callejas, R. A. (2015). *Delitos Informáticos*. Cali: Navarro.
- Naciones Unidas. (s.f.). *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de las Naciones Unidas*.
- Neri Rodriguez Rossendal . (1973). *Tratado teórico y práctico de derecho notaria*. Buenos Aires: de Palma.
- NORES, C. (2016). *LA PRUEBA ILICITA EN LE PROCESO PENAL* . BUENO AIRES: Lloretty.
- NUÑES de Arco Jorge. (2010). *Victimología y violencia criminal* . La Paz – Bolivia: Colección Bibliográfica de Ciencia Penales.
- NUÑEZ de Arco Jorge. (2010). *Victimología y violencia criminal* . La Paz- Bolivia.
- Oliva Leon , R., & Valero Balceló , S. (2020). *La Prueba Electronica validez y eficacia procesal* .
- Olmo Fernandez Del Grado Leopoldo . (2014). *El nuevo delito contra la intimidad en el proyecto de reforma del código penal de 2013 y el “caso Olvido Hormigos”* . MEXICO D.F.
- Omeca Antón José . (1985). *La Pena y sus formas de Ejecución* . Madrid España .
- ONU. (1990). DECLARACION UNIVERSLA DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL. En O. c. U.N.E.S.C.O, *Declaración Universal de Derechos del Animal* (págs. 03-04).
- Ossorio Manuel . (1986). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires Argentina: Heliasta.
- Pagina oficial, p. p. (25 de 03 de 1997).
<https://www.paginasiete.bo/sociedad/2018/4/11/trafico-de-animales-en-bolivia-historias-de-crueldad-dinero-176161.html>. Recuperado el 15 de 09 de 2019, de
<https://www.paginasiete.bo/sociedad/2018/4/11/trafico-de-animales-en-bolivia-historias-de-crueldad-dinero-176161.html>:
<https://www.paginasiete.bo/sociedad/2018/4/11/trafico-de-animales-en-bolivia-historias-de-crueldad-dinero-176161.html>
- Pallant, J. (2003). *SPSS survival manual*. Filladelfia: Mc Graw Hill.
- PATTERSON, C. (2008). *¿Por qué Maltratamos Tanto a los Animales?* . Editorial Milenio .
- PAZ, G. M. (2005). Ordenanzas Municipales es la del 4 de Octubre de 2005. En G. M. PAZ, *Ordenanzas Municipales es la del 4 de Octubre de 2005* (pág. 4). LA PAZ.
- PENAL, C. E., & Plena, C. a. (2001). CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL . En J. L. VALDA, *Codigo de procedimiento penal* (pág. Pág. 29). La Paz: Ed. Quipus :Versión 01/2001;.

- Peña Gonzales , O. (2013). *Conciliación Extrajudicial*. Lima.
- Pérez Saucedo José Benito y Zaragoza Huerta José. (s.f.). *Pérez Saucedo José Benito y Zaragoza Huerta José, en su trabajo titulado Justicia Restaurativa: del Castigo a la Reparación. En: entre libertad y castigo. Dilemas del Estado Contemporáneo*.
- Perez, J. B. (25 de 06 de 2015). *Cultura de paz y resolución de conflictos: la importancia de la mediación en la construcción de un estado de paz*. Recuperado el 15 de 06 de 2020, de Cultura de paz y resolución de conflictos:
<https://www.redaluc.org/pdf/461/62139401006.pdf>
- PERIODISMO, F. P. (18 de 09 de 2019). <https://fundacionperiodismo.org/la-paz-alto-maltrato-animal-esta-la-orden-del-dia/>. Recuperado el 18 de 09 de 2019, de <https://fundacionperiodismo.org/la-paz-alto-maltrato-animal-esta-la-orden-del-dia/>.
- PETER, S. (1975). *Liberación Animal*. Barcelona., España: Ed. Trotta.
- Píriz, S. (2015). *Análisis de las TIC en las universidades españolas*. Madrid.
- Press, O. U. (15 de 03 de 2006). [http:// www. ri5.com.ar/ayudaphishing.Php](http://www.ri5.com.ar/ayudaphishing.Php). Recuperado el 25 de 05 de 2020, de [http:// www. ri5.com.ar/ayudaphishing.Php](http://www.ri5.com.ar/ayudaphishing.Php): [http:// www. ri5.com.ar/ayudaphishing.Php](http://www.ri5.com.ar/ayudaphishing.Php)
- Prieto Castro y Ferrándiz, L. Gutiérrez de Cabiedes y Fernández Heredia. (1989). *Derecho Penitenciario Boliviano* . La paz.
- QuestionPro. (28 de 12 de 2020). *Question Pro*. Obtenido de ¿Qué es la investigación correlacional?: <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-correlacional/>
- Raúl, R. S. (1990). *"Derecho de Obligación"*. La Paz-Cochabamba: Ed. Los amigos del libro.
- Reconciliación, C. p. (2005). *Trabajo resumen sobre la justicia restaurativa*. Cali: Conferencia Carcelaria Internacional, .
- REGUILLO-CRUZ Rossana. (2007). *"Instituciones desafiadas. Subjetividades juveniles: territorios en reconfiguración"*. Mexico D.F. .
- Rico Carrillo , M. (2013). *Acceso a la Informática*. Buenos Aires: Nefasta.
- RUESCH, H. (1995). *"Matanza de Inocentes"* . Editorial Mandala .
- SAEZ Capel José. (2014). *DELITOS INFORMATICOS EN BOLIVIA; ED QUIPUS (2014) pág. 9-10*. La Paz: QUIPUS.
- Salinas Mariaca Rolando . (2015). *Procedimientos Bolivianos Compilación*. La Paz: Gisbert y Cía, .

- Sampedro Arrubla Julio Andrés. (2014). *La justicia restaurativa: una nueva vía desde las víctimas, en la solución al conflicto penal*. Cali : Revista Colombiana de Derecho Internacional.
- Sampieri Hernandez . (1990). *Metodología de investigación*. DF.
- Sampieri, F. (1991). *Metodología de Investigación* (5ª ed.). Mexico: Grupo Infacom.
- Sanpedro Arrubla , J. A. (1995). La justicia restaurativa: una nueva vía desde las víctimas, en la solución al conflicto penal . *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 87-124.
- Servando Serrato T. (1990). *Código Penal* . La Paz – Bolivia.
- SOPENA. (2001). *Diccionario Elemental* . La Paz.
- Superior, C. E. (2015). *Libro blanco sobre la educación y la formación. Enseñar y aprender. Hacia la sociedad*. Colombia.
- Tamayo , Mario Y Tamayo. (1999). APRENDER A INVESTIGAR. En M. T. Tamayo, *Aprender A Investigar* (pág. 44). Santa Fe de Bogotá: ICFES.
- Taylor E. Gissell . (2013). *Indecent Disclosure 2015 Houston Law Review 53 Hous. L. Rev. 273*. La Paz.
- Tolentino SanJuan Valentina . (2016). *La cosificación virtual de las mujeres*. Mexico D.F. : Viceversa.
- Tomas, M. C. (2014). Fundamentos del paradigma de la justicia restaurativa, ponencia presentada en el seminario justicia restaurativa avances y perspectivas en Bolivia, desde el centro Qalauma hasta la Justicia Penal Juvenil con enfoque restaurativa. *Justicia Restaurativa avances y perspectivas en Bolivia, desde el centro Qalauma hasta la Justicia Penal Juvenil con enfoque restaurativa*, (págs. 15-16). El Alto.
- Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia . (2017). *Conciliación* . Sucre.
- Tribunal Supremo de Justicia del Estado, P. (22 de 03 de 2017). http://tsj.bo/wp-concent/uploads/2014/03/realidad-justicia-N%c2%BA-4_Optimize.pdf. Recuperado el 15 de 09 de 20019, de http://tsj.bo/wp-concent/uploads/2014/03/realidad-justicia-N%c2%BA-4_Optimize.pdf.: http://tsj.bo/wp-concent/uploads/2014/03/realidad-justicia-N%c2%BA-4_Optimize.pdf.
- Ugarriza, N. (2001). *La evaluación de la inteligencia emocional a través del inventario de BarOn (I-CE) en una muestra de Lima Metropolitana*. Lima: Universidad de Lima.

- Unidas, N. (2015). Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de las Naciones Unidas (Office on Drugs and Crime). *Serie de Manuales sobre Justicia Penal.*, 6.
- UOC Innova. (2011). EVOLUCIÓN Y RETOS DE LA EDUCACIÓN VIRTUAL. Barcelona: Begoña Gros.
- URBANO, D. (2007). *DERECHO PROBATORIO*. MONTEVIDEO , URUGUAY.
- Villacampa Estiarte Carolina. (2019). *Sexting: prevalencia, características personales y conductuales y efectos en una muestra de adolescentes en España*. Madrid.
- Villar de la Torre Ernesto - de la Anda Navarro Ramiro. (1981). *Metodología de la investigación bibliográfica archivista y documental*. México D.F.: Me Graw Hill.
- Villar de la Torre Ernesto - de la Anda. Navarro Ramiro. (1981). *Metodología de la investigación bibliográfica archivista y documental*. México D.F.: Me Graw Hill.
- Villar de la Torre Ernesto de la Anda Navarro Ramiro. (1981). *Metodología de la investigación* . Mexico : Me Graw Hill.
- Villar, de la Torre Ernesto – de la Anda Navarro Ramiro. (1981). *Metodología de la investigación archivista y documental*. México D.F.: Me Graw. Hil.
- Villar, de la Torre Ernesto - de la Anda. Navarro Ramiro. (1981). *Metodología de la investigación bibliográfica archivista y documental*. México D.F.: Edit. Me Graw Hill.
- Villarroel Claire Ramiro . (2005). *Fundamentos de Derecho Notarial y Registral Inmobiliario*. Cochabamba: Editorial Alexander.
- WALTER, G. H. (1975). CODIGO NIÑA , NIÑO Y ADOLSCENTE BOLIVIANO. En ANONIMO, *CODIGO NIÑA , NIÑO Y ADOLSCENTE BOLIVIANO* (pág. 216). LA PAZ: UPS. Srl.
- WALTER, G. H. (2009). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL. En ANONIMO, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL* (pág. 92). LA PAZ: U.P.S Srl.
- WALTER, G. H. (08 de 01 de 2014). Ley de regulación de tenencia de perros peligrosos para la seguridad ciudadana. *Ley de regulación de tenencia de perros peligrosos para la seguridad ciudadana*. LA PAZ.
- WITKER. (1995). *Metodología de Investigación*. Mexico DF: Total Grupo.
- Zamorano Horacio . (1902). *Reglamento Carelarío de 1897*. Sucre-Bolivia: Tipografía de Libertad.

ANEXOS

CUADRO DE LEGISLACIÓN COMPARADA “POSITIVISMO PURO APLICADO”			
NORMATIVA	CIRCUNSTANCIAS	ATENUANTES	AGRAVANTES
<p>BOLIVIA CODIGO PENAL LEY Nº 1768 DE 10 DE MARZO DE 1997</p>	<p>Artículo 38. (CIRCUNSTANCIAS). 1) Para apreciar la personalidad del autor, se tomará principalmente en cuenta:</p> <p>a) La edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente y posterior del sujeto, los móviles que lo impulsaron a delinquir y su situación económica y social;</p> <p>b) Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la ejecución del delito y los demás antecedentes y condiciones personales, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones, la calidad de las personas ofendidas y otras circunstancias de índole subjetiva.</p> <p>Se tendrá en cuenta, asimismo: la premeditación, el motivo bajo antisocial, la alevosía y el ensañamiento.</p> <p>2) Para apreciar la gravedad del hecho, se tendrá en cuenta: la naturaleza de la acción, de los medios empleados, la extensión del daño causado y del peligro corrido.</p>	<p>Artículo 39. (ATENUANTES ESPECIALES). En los casos en que este Código disponga expresamente una atenuación especial, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>1) La pena de presidio de treinta (30) años se reducirá a quince (15).</p> <p>2) Cuando el delito sea conminado con pena de presidio con un mínimo superior a un (1) año, la pena impuesta podrá atenuarse hasta el mínimo legal de la escala penal del presidio.</p> <p>3) Cuando el delito sea conminado con pena de presidio cuyo mínimo sea de un (1) año o pena de reclusión con un mínimo superior a un (1) mes, la pena impuesta podrá atenuarse hasta el mínimo legal de la escala penal de la reclusión.</p> <p>Artículo 40. (ATENUANTES GENERALES). Podrá también atenuarse la pena:</p> <p>1) Cuando el autor ha obrado por un motivo honorable, o impulsado por la miseria, o bajo la influencia de padecimientos morales graves e injustos, o bajo la impresión de una amenaza grave, o por el ascendiente de una persona a la que deba obediencia o de la cual dependa.</p> <p>2) Cuando se ha distinguido en la vida anterior por un comportamiento particularmente meritorio.</p> <p>3) Cuando ha demostrado su arrepentimiento mediante actos, y especialmente reparando los daños, en la medida en que le ha sido posible.</p> <p>4) Cuando el agente sea un indígena carente de instrucción y se pueda comprobar su ignorancia de la Ley.</p>	<p>Artículo 40 Bis. (AGRAVANTE GENERAL). Se elevarán en un tercio el mínimo y en un medio el máximo, las penas de todo delito tipificado en la Parte Especial de este Código y otras leyes penales complementarias, cuando hayan sido cometidos por motivos racistas y/o discriminatorios descritos en los artículos 281 quinquies y 281 sexies de este mismo Código. En ningún caso la pena podrá exceder el máximo establecido por la Constitución Política del Estado.</p> <p><i>(Incorporado por el Artículo 21 de la Ley Nº 045 de 08 de octubre de 2010, Contra el Racismo y toda forma de discriminación)</i></p>
<p>Código Penal Español</p>	<p>Artículo 197.1 del Código Penal</p>	<p>“amenazar o chantajear con difundir vídeos o grabaciones íntimas de la pareja (fotografías, vídeos o audios)</p>	<p>De manera que si alguien publica fotos íntimas de otra persona -grabadas con o sin autorización- está cometiendo un delito de violencia sexual, ya que aunque no exista una agresión física sí hay un daño psicológico, castigado por la ley. Se puede denunciar ante los organismos</p>

		<p>sin su consentimiento puede constituir un delito de violencia de género". Cualquiera que participe en su publicación o los comparta se expone amultas y penas de prisión de tres meses a un año</p>	<p>pertinentes, tanto la Brigada de Investigación Tecnológica de la Policía Nacional, como el Grupo de Delitos Telemáticos la Guardia Civil. También se puede acudir a webs como Protección Online, especializadas en la concienciación contra este tipo de prácticas.</p> <p>El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) que entró en vigor en toda la Unión Europea en 2018 hace referencia específica a este tipo de delitos, lo que se está traduciendo en medidas adicionales dentro de todas legislaciones comunitarias.</p>
<p>CODIGO PENAL COLOMBIANO Ley 1336 de 2009 el cual modificó el artículo 218 del código penal</p>	<p>Pornografía con personas menores de 18 años. El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía</p>	<p>Está protección a los menores contra el Sexting y el grooming la complementa el artículo 4 de la ley 1329 de 2009 el cual modificó el artículo 219 – A del código penal estableciendo: Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años. El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, telefonía o cualquier medio de comunicación, para obtener, solicitar, ofrecer o facilitar contacto o actividad con fines sexuales con personas menores de 18 años de edad, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y siete (67) a</p>	<p>"Artículo 46-A.- Circunstancia agravante por condición del sujeto activo Constituye circunstancia agravante de la responsabilidad penal si el sujeto activo se aprovecha de su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, autoridad, funcionario o servidor público, para cometer un hecho punible o utiliza para ello armas proporcionadas por el Estado o cuyo uso le sea autorizado por su condición de funcionario público. En estos casos el Juez aumenta la pena hasta la mitad por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo ésta exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad. La misma pena se aplicará al agente que haya desempeñado los cargos señalados en el primer párrafo y aprovecha los conocimientos adquiridos en el ejercicio de su función para cometer el hecho punible. Constituye circunstancia agravante, cuando el sujeto activo, desde un establecimiento penitenciario donde se encuentre privado de su libertad, comete en calidad de autor o participe el delito de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, trata de personas, terrorismo, extorsión o secuestro." "De igual modo, constituye circunstancia agravante cuando el sujeto activo, en su desempeño como</p>

	<p>infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.” (Colombia. El Congreso de Colombia, 2000)</p>	<p>(750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años. (Colombia. El Congreso de Colombia, 2000)</p>	<p>prestador de servicio de transporte público de personas, ya sea como conductor, copiloto, cobrador o ayudante, cualquiera sea su naturaleza o modalidad; o de servicio de transporte especial de usuarios en vehículos menores motorizados; o simulando ser conductor, copiloto, cobrador, ayudante o pasajero de dichos servicios, cometa delitos contra la libertad sexual, homicidio, asesinato, sicariato, secuestro, robo, marcaje o reglaje.” (*) Párrafo incorporado por el Artículo Unico de la Ley N° 30875, publicada el 29 de noviembre de 2018.</p> <p>En tal caso, el Juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.</p> <p>No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando la circunstancia agravante esté prevista al sancionar el tipo penal o cuando ésta sea elemento constitutivo del hecho punible</p>

FUENTE DE ELABORACIÓN PROPIA

Anexo N° 2

IMÁGENES DE PORNO VENGANZA

